



# Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XI

ENTREGA II

LIMA 1938

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA  
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

---

Las Ordenanzas del Hospital de Santa Ana, por Domingo Angulo. — “Ordenanzas que tiene el ospital de los Naturales desta cibdad de los Reyes. — año de 1550.”

El Monasterio de Sta. Clara de la Ciudad del Cuzco, por Domingo Angulo. — “Libro original que contiene la Fundación del Monesterio de Monxas de Señora Sta. Clara desta cibdad del Cuzco; por el qual consta ser su Patrono el Insigne Cabildo, Justicia y Reximiento desta dicha cibdad. — Año de 1560.” — (*Conclusión*).

Libro Quarto de la Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestra Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes. — Anotado por Domingo Angulo.

“Libro en que se asienta los bapτισmos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (*Continuación*).

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — Leg. XXII.

## LAS ORDENANZAS DEL HOSPITAL DE Sta. ANA.

**EL RDMO. DN. FR. JERONIMO DE LOAYZA FUNDA EL HOSPITAL DE LOS NATURALES, BAJO LA ADVOCACION DE STA. ANA.**

Los numerosos indios que uno y otro día bajaban a la ciudad de los Reyes, ya a servir a sus encomenderos en la edificación de sus casas y cultivo de sus campos, ya a traerles el tributo que la respectiva tasa les fijaba, con frecuencia solían enfer-

mar, por ser el clima cálido de los llanos muy contrario a sus naturalezas, hechas a la aspereza y rigor de los temples andinos; y como nadie se cuidaba de su curación y sustento, no pocos de ellos morían abandonados en las rancherías del barrio de Sn. Lázaro, o en los solares que a extramuros de la ciudad les servían de albergue, bajo la denominación de *tambos*.

Pronto se dió cuenta de aquella situación el Rdm. Dn. Fr. Jerónimo de Loayza, y aunque trató de acudir a remediarla, las contiendas civiles, que recrudecieron bravamente con la venida al Perú del desventurado Núñez Vela, se lo impidieron, pues los buenos oficios que hubo entonces de ejercitar entre el Virrey, la Audiencia y Gonzalo Pizarro, le alejaron de la ciudad de los Reyes, llevándole primero al interior del país, después a la ciudad de Panamá, y, finalmente, al campamento del Lic. Pedro de la Gasca, en cuya compañía y bajo el estandarte real anduvo guerreando hasta el año de 1548.

A su vuelta a la ciudad de los Reyes, uno de sus primeros cuidados fué promover la erección de un hospital, para recoger en él a los naturales que enfermaban, y curarlos con pastoral solicitud, como quien tenía bien entendido que el mejor empleo que se podía dar a las rentas de la mitra, era en favorecer y auxiliar a los pobres, y sobre todo a los indios, que eran los más necesitados de amparo. Al efecto, compró unos solares a extramuros de la ciudad, los mismos que poco después se ensancharon con otros colindantes, que graciosamente le cedió el Cabildo, y en aquel apartado paraje se comenzaron luego a habilitar algunos aposentos, con cañas y esteras, donde se recogieron algunos indios enfermos; y contando sólo con el auxilio de las limosnas que se iban reco-

lectando entre los encomenderos y vecinos, comenzó el hospital a llenar sus piadosos fines, con más o menos regularidad (1).

Así para perfeccionar la distribución y fábrica del hospital, como para lograr atraer a los indios y mejor doctrinarlos, se edificó junto a él una modesta capilla o ermita, bajo la advocación de Sta. Ana, donde se les pudiese administrar los santos sacramentos, ejercitándose con ellos el ministerio parroquial, de suerte que su salud espiritual y corporal quedasen debidamente aseguradas. Al efecto, el piadoso Arzobispo fundó en 7 de Noviembre de 1549 una capellanía colativa (2), a beneficio de dicho hospital y de su iglesia, dotándola con cuatro casas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad de los Reyes, dos en la calle Real y otras dos en la calle que iba de la iglesia y convento de la Merced, hacia las casas de María de Escobar (3); y en el decurso y cláusulas del instrumento y tablas de fundación, dejó claramente establecidas las obligaciones inherentes a la dicha capellanía y a los beneficiados, que fuesen sucesivamente obteniéndola.

Las primeras ordenanzas para el gobierno y régimen de este hospital se dictaron por el año de 1550, y se reformaron en 7 de Noviembre de 1552, revocándose algunas y sustituyéndose por otras más adecuadas; empero, todas debieron quedar en suspenso cuando se llevó a cabo su fusión con el hospital de los españoles, y el patronazgo se compartió entre el Arzobispo y el Cabildo. Más, cuando en 1554 recobró su primera autonomía, todas las antiguas ordenanzas y constituciones se refundieron en un otro cuerpo, y con otras nuevas se promulgaron en 1555, y en su carácter de definitivas fueron aprobadas por el Rey.

---

(1) — En carta de 20 de Agosto de 1564 el Sr. Loayza daba cuenta al Rey de la fundación de este hospital, de sus vicisitudes y modestos principios; y en respuesta a ella le dirigió el Rey su cédula de 5 de Octubre de 1566, en la que, recapitulando la narración que le hiciera el Prelado, le decía: “Yo os agradezco mucho lo que habeis hecho en darme el patronazgo de este hospital y casa, y en lo demás que en él habeis hecho por mi servicio, que lo continueis, pues es obra de tanta charidad y xpianidad, etc.”. — Cfr.: *Cedulario Arzobispal de Lima*, ced. n° LIII. — *Rev. del Arch. Nac. del Perú*, tom. III, pág. 293.

(2) — Y es la misma que aquí registramos, como apéndice de las Ordenanzas.

(3) — Las casas de María de Escobar estaban situadas en los solares donde, años más tarde, se edificó el Colegio de San Martín, y los títulos antiguos de todo aquel sitio se conservan en el archivo del Convento de Sto. Domingo de Lima.

Bien poco tiempo se mantuvo en pie la primitiva ermita o capilla de Sta. Ana, pues la misma pobreza y ruindad de su fábrica determinó su total renovación. Se puso, pues, la primera piedra de la iglesia nueva por el año de 1550, y luego se fué edificando con toda actividad y entusiasmo, dando apenas tregua a los trabajos; y como el Arzobispo no desmayaba un punto en la prosecución de la obra, pronto crecieron sus robustos muros y se fueron volteando sus bóvedas, de suerte que en 1564 ya el Sr. Loayza escribía al Rey, y al intento le decía: "el año de cincuenta se comenzó otra iglesia muy buena y se acabó, donde generalmente se administra a todos los indios los sacramentos del bautismo, penitencia y matrimonio, y ques parrochia dellos, etc.". (4).

Al propio tiempo que se iba edificando el nuevo templo, la fábrica interior del hospital avanzaba, y las primitivas covachas de carrizos y esteras eran sustituidas por amplias y magníficas salas, merced al cuantioso patrimonio que el opulento mercader Nicolás Corzo, estando ya al borde del sepulcro, puso en manos del Mtro. Fr. Domingo de Sto. Tomás, su albacea y ejecutor testamentario, con sólo el encargo de que hiciese bien por su alma y cuidase de descargarle la conciencia (5); con la herencia de Corzo, que el albacea aplicó en su mayor parte a la fábrica de este hospital, se comenzó a edificar un magnífico crucero, que remataba en una espaciosa capilla, la que fué dedicada al Patriarca San José, y en ella se labró un modesto sepulcro donde se depositaron los restos del piadoso testador (6).

Gozando ya el hospital de relativa holgura, gracias a los esfuerzos del Sr. Loayza, la Real Audiencia, que en 1564 gobernaba el virreinato por muerte del Conde de Nieva, pretendió apoderarse del patronazgo y gobierno de esta casa, acaso con el propósito de lisonjear al Monarca, como el Arzobispo ya se lo insinuaba en carta que le dirigió en 20 de

(4) — Real cédula de 5 de Octubre de 1566, que es la nº LIII del *Cedulario Arzobispal de Lima*. — *Rev. del Arch. Nac. del Perú*, tom. III, pág. 293.

(5) — La fortuna de Corzo alcanzaba a ochenta mil pesos, ya en efectivo; pues, acababa de liquidar sus negocios y mercancías, y sólo esperaba la salida de la primera armada para trasladarse a Sevilla y a su lugar natal, anhelando trocar su agitada y afanosa vida de mercader indiana en una tranquila y apacible holganza lugareña.

(6) — Años más tarde, en una de las reparaciones que se hicieron en esta capilla, se encontró la tumba de Corzo en el muro que caía hacia al respaldo del altar mayor, y en una borrosa inscripción funeraria su albacea y la gratitud del hospital recordaban el beneficio y loaban su memoria. — Cfr. MELÉNDEZ: *Tesoros Verdaderos de las Indias*, tom. I, Vida del Rdm. Dn. Fr. Jerónimo de Loayza.

Agosto de aquel año (7); y a fin de llevar a cabo el acuerdo que al efecto tuvieron entre sí los oidores, el Presidente envió una mañana al Factor Bernardino de Romani, acompañado de un secretario de Cámara, y con instrucciones para que tomase posesión del patronazgo del hospital, en nombre de su Magestad. Ante pretensión tan intempestiva e insólita, algunos clérigos que ahí estaban se alborotaron y cerraron las puertás, oponiéndose a aquella novedad, de cuyos alcances no se daban cuenta; y aunque el Arzobispo solía de ordinario residir en el hospital, a la sazón no se encontraba en él, pues había ido a oficiar una misa solemne en la iglesia Catedral, circunstancia que se tuvo acaso en cuenta para mejor llevar a cabo el atropello que tenían premeditado y acordado de antemano los SS. oidores.

Hacia la tarde volvió al hospital otro secretario de Cámara de la Audiencia, y encontrándose con el propio Arzobispo tornó a insinuarle el acuerdo y resolución tomada por los oidores; a ello le respondió el Prelado, que se sirviesen presentarle la cédula u orden real que para ello tuviesen, pues de no existir particular mandato de su Magestad, que así lo dispusiese, no era justo innovar ni perturbar el régimen ordinario del hospital, y más teniendo en consideración que en los años que llevaba el hospital de fundado, lejos de haber pretendido el Rey reivindicar el patronazgo para su Corona, en diversas ocasiones había mandado a sus Virreyes y Gobernadores que cuidasen de su conservación e incremento (8). Entretanto que así les entretenía, multiplicando sus razonamientos, mandó llamar a uno de los Alcaldes, y le pidió que tomase posesión del patronazgo del hospital, en nombre de su Magestad, de conformidad con el auto que tenía preparado al efecto; así se hizo, y desde entonces quedó este hospital bajo el amparo del real patronazgo (9).

Desde luego, esto no fué obstáculo para que el hospital continuase progresando, de acuerdo con los fines de su institución; y como el barrio

---

(7) — En respuesta a ella le decía el Rey: “no quereis que otros ganen gracias con vuestra hacienda, etc.”. — Real cédula de 5 de Octubre de 1566. — Cfr. *Cedulario Arzobispal de Lima*, en la *Rev. del Arch. Nac. del Perú*, tom. III, pág. 293.

(8) — Ello se comprueba con la Real cédula de 23 de Setiembre de 1552, fechada en Monzón de Aragón y dirigida a los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes.

(9) — Aunque el Sr. Loayza había comenzado este hospital con su propio peculio, sacrificando sus alhajas personales, y lo iba prosiguiendo y fomentando con limosnas y donativos de particulares, no vaciló en sacrificar el patronazgo que por derecho le correspondía, cediéndolo al Monarca, porque sabía que éste se vería así obligado a asignar al hospital una parte de los novenos reales y a situarle cualquier otra renta que le

que le circundaba estaba ya bastante poblado, pues se había edificado en él no pocas casas, cuyos vecinos solían acudir a los oficios y misas que se celebraban en la iglesia del hospital, y sus capellanes les administraban los santos sacramentos, determinó el Arzobispo elevar la iglesia de Sta. Ana al rango de parroquial, segregando toda aquella feligresía de la jurisdicción de la iglesia mayor, y al efecto expidió el respectivo decreto y auto de erección, en 18 de Febrero de 1570, por ante el notario eclesiástico Diego Pérez, quedando en él circunscrita la nueva feligresía (10).

permitiese llenar sus fines con mayor holgura. Así sucedió efectivamente; pues, Felipe II asignó al hospital la renta denominada del tomín, sobre los tributos que los indios pagaban a sus encomenderos, y le situó algunas rentas en encomiendas y tributos vacos.

(10) — Este interesante documento corre registrado a fojas 27 del *Liber Erectionis et Fundationis almae Ecclesiae Limensis*, que se guarda en el archivo del Cabildo de Lima, y a la letra dice así: “Dn. Jerónimo de Loayza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, primero Arzobispo desta cibdad de los Reyes, del Consejo de su Magestad, etc. — Por quanto esta cibdad de los Reyes, de cada día se va poblando y ampliando más, y los fieles christianos no pueden ir todos a la iglesia mayor a oír los divinos officios y demás buenos y santos efectos, que en su parrochia suelen recibir; y porque hacía la parte del Hospital de los naturales e iglesia de Santa Ana, que está conjunta a dicho Hospital, hay mucha gente, y la dicha iglesia de Santa Ana está siete quadras y más de dicha iglesia mayor, y aún delante del dicho Hospital e iglesia de Santa Ana, y a los lados della, hay muchas casas y población de españoles, que están más lejos que las siete quadras de la dicha iglesia mayor; y porque los fieles christianos que están en las dichas casas y distancia, no podrán ir a la dicha iglesia mayor a recibir los santos Sacramentos, ni los curas della ir a dárselos, especialmente el Santísimo Sacramento de la Eucharistía y Extremaunción, y llevar los cuerpos de los difuntos a la dicha iglesia, ni tener la cuenta que como curas son obligados a tener de sus feligreses y parrochianos; deseando proveer de remedio conveniente en lo susodicho, como antes de agora, de dos años y más tiempo a esta parte, está por Nos creada y declarada por parrochia la dicha iglesia de Santa Ana, y puesto por cura della el Padre Juan de Vargas, que al presente lo es, por no tener declarado el distrito y términos que la dicha iglesia y parrochia ha de tener y feligreses, para que ellos conozcan su cura, y él conozca las ovejas y fieles christianos que están a su cargo; usando de la auctoridad del Derecho y del Santo Concilio de Trento, en la Sesión 21, capítulo IV, ratificando, como ratificamos, la elección y nombramiento de parrochia de la iglesia dicha de Santa Ana, y si necessario es, de nuevo

Contribuyó, asimismo, no poco al auge y prestigio del hospital la bula que expidió a su favor la Santidad de Paulo IV, en 28 de Noviembre de 1558, a solicitud del Mtro. Fr. Domingo de Sto. Tomás, quien la obtuvo de la Curia romana por encargo del Rđmo. Arzobispo de Los Reyes, manejando el asunto con tan singular acierto, que logró entonces conseguir una gracia que pocas iglesias de la cristiandad habían logrado alcanzar. Fué ésta un Jubileo Plenísimo perpetuo, *toties quoties*, que los fieles podían ganar visitando la iglesia y hospital de Sta. Ana, desde las primeras Vísperas del día 25 de Julio hasta la puesta del Sol del siguiente, por sí o por tercera persona, en el caso de encontrarse impedidos, y rogando a Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos y feliz estado de la Iglesia, cuyas preces deberían acompañar con una limosna a beneficio del hospital y de sus enfermos, la que se había de oblar en las enfermerías del propio hospital (11).

creando e instituyendo la parrochia, le damos y señalamos por distrito y término, hasta que por Nos otra cosa se ordene y provea, desde la dicha iglesia hasta la casa y esquina que al presente es de Lorenzo Estupiñán, vecino desta dicha cibdad, la qual en otro tiempo fué carnicería, y de la dicha esquina las quadras y casas que van hasta la huerta y casa de Miguel Martos, y así mesmo, desde la esquina frontero de la casa de Estupiñán, que es huerta y casa de Jerónimo de Silva, las casas y quadras que van hasta el río, excepto las dos casas que llaman de las *Mestizas* y *Caridad*, porque a estas es nuestra voluntad que la iglesia mayor les administre los santos Sacramentos, y lo demás necesario para la salud de sus ánimas, con todo lo demás que está poblado, así a los lados de la dicha iglesia de Santa Ana, como a sus espaldas, como corre y va camino de *Lati*, hasta la casa y huerta del Licenciado Guarnido y camino de Surco, desde la chácara de Diego Maldonado, el Rico, hacia la dicha iglesia de Santa Ana, con todos los vecinos estantes y habitantes que viven, así en lo arriba declarado de la cibdad, como en el campo, excepto las chácaras y casas de los que son parrochianos de la iglesia mayor, como de otra iglesia. Lo qual todo, y por la orden que dicho es, mandamos que así se guarde y cumpla, hasta que, como dicho es, por Nos otra cosa se provea y ordene; siendo testigos el P. Cristóbal de León, Luis Rodríguez y Gaspar de Carvajal, estantes en esta dicha cibdad. Fecha en los Reyes, a 18 días del mes de Hebrero de mill e quinientos y setenta años. — FR. HIERONIMUS ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES. — Ante mi, *Diego Pérez*, clérigo notario.

(11) — Este Jubileo se equiparaba al del año Santo, pues durante el triduo que precedía a la fiesta de Sta. Ana, y en el propio de ella, podían las personas que deseaban ganarlo elegir confesor, secular o re-

Finalmente, desde que el hospital se separó del de los españoles, y se reconstituyó en su primitiva independencia, comenzó a ser regido por administradores y ecónomos, que se fueron sucediendo hasta el año de 1606, época en que quedó constituida la Hermandad de veinticuatro que tomó a su cargo la administración, y al frente de ella Dn. Jerónimo de Avellaneda, caballero noble y muy distinguido en esta ciudad de Los Reyes, quien fué elegido Mayordomo en 25 de Abril de aquel año (12).

D. ANGULO.

---

gular, que las absolviese de cualesquier censuras eclesiásticas, excepto las contenidas en la Bula de la Cena, y que les conmutase en otras obras pías los votos que hubieren hecho, con excepción de los ultramarinos, de castidad, religión y peregrinación a Santiago de Galicia.

(12) — Las Constituciones y Ordenanzas de la Hermandad fueron aprobadas por Felipe III, en 3 de Setiembre de 1616, y la respectiva cédula se insertó más tarde en la *Recopilación de Indias*, Lib. I, Tít. IV, ley 9.<sup>a</sup>

THE HISTORY OF THE

REIGN OF CHARLES THE FIRST  
BY JOHN BURNET  
IN TWO VOLUMES  
THE SECOND

1689

HORDENANCAS QUE TIE-  
NE EL OSPITAL DE LOS NA-  
TURALES DESTA CIBDAD  
DE LOS REYES.—AÑO DE  
1550.

HORDENANCAS que el muy Ylt.e y R.<sup>mo</sup> Señor dn. Frai Gr.<sup>mo</sup> de Loayza primer Arçobispo desta cibdad de los Reyes, a hecho para la órden que se a de tener en rrecebir y enviar los enfermos naturales, pobres, en el ospital que en esta cibdad se a començado a hazer; y ansi mesmo para el buen rrecaudo de la hazienda del dicho ospital, y limosnas que los fieles cristianos, por deuoción o descargo de su conciencia hizieren; y también para la órden que el Capellán, que en el dicho ospital a de rresidir, a de tener en la administración de los sacramentos, y en vesitar y rrequerir los enfermos, y en la dotrina de ellos, y de los hijos de los caciques y principales, y otros yndios que en el se han de criar, asi para ser enseñados en las cosas de nuestra santa fé católica, como para dotrinillos en leer y escrebir y en otras buenas costumbres; por que en la dicha casa se a de hazer un quarto apartado, donde los dichos hijos de los caciques y otros yndios tengan aposento por si, a manera de colesio o escuela, donde, como dicho es, sean dotrinados y se aposenten. Y avn que para el presente parece que bastan las ordenanças siguientes, queda puerta abierta para poder hazer más ordenanças, según el tiempo y dispusición de las cosas lo pidieren.

Avn que de muchas cosas Cristo Nuestro Señor a de pedir quenta el día del juizio, para premiar a los que las ovieren fecho y castigar a los que en ellas fueren negligentes, pero en el sagrado Evangelio de la cosa que más haze minción, es de las obras de piedad, que con los pobres y nescitados se usan, como parece por San Mateo, 25 cap., donde dize el mis-

mo que lo a de hazer, que en el juicio final dirá el juez a los buenos: venid, benditos de mi Padre, rrescebid el premio que os está aparejado, por que siendo yo guesped me acogistes, y estando en la cárcel me visitastes, y estando enfermo me curastes, teniendo hambre me distes de comer, y estando sediento, de beber, lo qual hizistes conmigo todas las vezes que por vno de los pobres lo hezistes, porque a mi cuenta lo conté; y en otro cabo dize que el que por su nombre diere vn jarro de agua fría al que del tiene nescesidad, no perderá el premio; y al contrario, a los malos les dize: yd malditos de mi Padre, condenados al fuego perpetuo, por que quando me vistes enfermo, no me curastes, y guésped no me acogistes, y sediento no me distes de beber, y hambriento, y no me distes de comer, lo qual todo me negastes, toda las vezes que lo negastes a qualquiera de los pobres que tenían esta nescesidad. Así questa es el cuidado y cuenta que Dios tiene con las obras de piedad, que con los enfermos pobres y nescesitados los hombres vsamos. Lo qual Nos considerando, y viendo los muchos pobres nescesitados y enfermos que en esta cibdad de los rreyes, de los yndios naturales de la tierra concurren, a causa de los muchos yndios que a ella vienen, así a servir a sus encomenderos, como otros que vienen con españoles que a esta cibdad acuden con sus negocios, y entendiendo cuántos cada día se mueren en sus rranchos, y en otros cabos, así por falta de cura como de comida, y otros refigerios, nos pareció que haziendo vna casa y ospital donde los dichos naturales enfermos fuesen curados, se haría una obra muy aceta a Nuestro Señor, y en gran beneficio y muy general de toda la tierra, por que allende de la obra de piedad que generalmente en los dichos ospitales con los enfermos se usa, ábría otros muy grandes en esta. Lo uno que como concurren ynfieles y cristianos nuevos a ser curados, los que son cristianos se curarían no solamente de la enfermedad corporal, pero de la espiritual, confesándose, y los ynfieles estando en nescesidad bautizarse; y así lo otro, que viendo ansi estos que se curan, como los demás yndios, la obra tan buena que sin interese, por solo Dios se ha-

ce y usa con ellos, vendrán más presto y más fácilmente al conocimiento de la bondad y piedad que consigo trae nuestra santa ffee cathólica. Lo otro que los españoles tendrían vna casa donde podrán no solamente dar sus limosnas, en obra tan pía, pero rrestituir las cosas ynciertas que saben deberse a los yndios, y no a quién determinadamente; lo qual fuera de ser obra tan santa y pía, es especie de rrestitución muy segura y cierta, de cosas inciertas. Y así por estas consideraciones pías, y por otras rraçones que a ello Nos han movido, abemos procurado se haga vn ospital para solo los naturales yndios de la tierra, y se han pedido y allegado mediana cantidad de limosnas, e cada día se llegarán más, plaziendo Nuestro Señor, en cuyo nombre se haze.

Y por que de los santos que particularmente en sus ystorias se lee que partieron sus haziendas con los pobres, y fueron aficionados a ellos, no tuvieron el menor y más ínfimo lugar el bien aventurado Jhoachin y Santa Ana, su mujer, madre de la Soberana Virgen María, Madre de Dios y Señora nuestra, nos pareció que se debía yntitular el dicho ospital, y la yglesia dél, con la advocación de Santa Ana.

Y por que en todas las cosas lo principal, que ansi para la conservación y buen rregimiento, como para el aumento dellas, es la horden que en ello se a de guardar, nos pareció se guarden las hordenanças siguientes:

**VISITADORES.** PRIMERAMENTE, que por quel dicho ospital sea bien gobernado, y siempre vaya en aumento perpetuamente, allende del Arçobispo desta cibdad, a quien de oficio y de derecho conviene ser Patrón dél, aya tres visitadores del dicho ospital, con los quales, sy el Arçobispo desta cibdad de los Reyes quisiere, se pueda hallar, conviene a saber: el Dean desta Yglesia o en su ausencia el Arcediano o la mayor dignidad de la dicha Yglesia, y el Prior del Monesterio de Santo Domingo desta cibdad, o en su ausencia el suprior o perlado que al presente fuere de la dicha casa, y vn rregidor del Cabildo desta dicha cibdad, el que el dicho Cabildo nombrare; los quales visiten el dicho ospital

dos veces en el año, conviene a saber: la una vez a ocho días de Enero y la otra a ocho días de Julio; los quales el día que ovieren de visitar oyan una misa en la yglesia del dicho ospital, y visitando se ynformen como son tratados y curados los enfermos, y como se les prouee lo nescesario, y tomen cuenta y den finiquito al Mayordomo del dicho ospital, y si les paresciere, con parescer del dicho Arçobispo, si al presente estuviere en esta cibdad, lo puedan quitar del dicho officio de Mayordomo, y nombrar y señalar otro de nuevo, que sea persona tal qual convenga para el dicho officio; y por que podría ser que no acabasen la dicha visitación antes de comer, quel Mayordomo, de la rrenta del ospital, les dé de comer los dichos días una comida decente.

YTEN. — Que aya en el dicho ospital un cura, el qual tenga cuidado de visitar los enfermos, y administrar todos los santos sacramentos a todos los yndios enfermos que en el dicho ospital, y en esta cibdad, y en los rranchos della oviere, en espacio de vn cuarto de legua de la cibdad, y diga en la yglesia del dicho ospital misa todos los domingos y fiestas de guardar, todo el año, y en la cuaresma, alliende de lo dicho, todos los miércoles y viernes de ella; al qual, mientras en el dicho ospital no oviere capellanía de que se pueda sustentar, se le pague su salario competente. Y por que como es gente nueva en la fee, si no oviese recaudo con los que se baptiçan se seguirían muchos ynconvenientes, ordenamos quel cura tenga vn libro, en el qual escriba los nombres de los que bautiçare en peligro de muerte, y si el enfermo convaleciere, el nombre del cacique, cuyo es el yndio bautiçado, y el nombre del dicho yndio, que tenía primero, con el que se llama xpiano, y el nombre del pueblo, y lo escriba al cura de donde es el dicho yndio, y si no ay cura en el dicho pueblo lo dé al encomendero, para que se tenga con el tal yndio cuenta y raçón, pues, es ya xpiano.

YTEN. — Por quanto muchas vezes las enfermedades del IIIJ. cuerpo proceden de las enfermedades del ánima, y también para que los nuevamente convertidos conoscan que no solamente se les curan los cuerpos, pero también las ánimas; ordenamos y mandamos que dentro de vn día natural, quel enfermo sea rescebido en el dicho ospital, el cura sea obligado a amonestarle que se apareje para confesarse, dándole a entender quanto remedio es para la salud del cuerpo sanar primero el ánima, la qual sana por la penitencia, cuya principal parte es la confesión; y si el tal enfermo no fuere xpiano, darle a entender las cosas de nuestra fee, y advertille que si estubiere en peligro de muerte, que pida el baptismo, que es el medio para la salvación de su ánima; todo lo qual haga el cura con mucha diligencia y cuidado, como cosa tan ynportante, y para que prencipalmente él rreside en el dicho ospital.

YTEN. — Por que si no oviese órden en los yndios enfermos que an de ser recebidos, y cada vno a su parescer los recibiese, seria confusión, y no podrían ser curados ni proueididos cómodamente, ordenamos que en este ospital no puedan ser rrescebidos a ser curados, si no fuere con parescer del Mayordomo del dicho ospital, y del cura dél, o de qualquier dellos en ausencia del otro, o de los visitadores, o de qualquier dellos.

YTEN. — Por los ynconvenientes que podrían subceder, y V. por la honestidad; ordenamos, que pudiendo ser, por lo menos aya dos aposentos, en el vno de los quales por si estén los varones enfermos, y en el otro las mugeres, y en ninguna manera, si posible ffuere, estén hombres e mugeres en vn aposento; y ansi mesmo sy algún enfermo estuviere de enfermedad contaxiosa, esté por si en otro aposento.

YTEN. — Por que esta gente es flaca de complisión y desreglada, y si luego yn sintiendo alguna mejoría el enfermo se fuese, podrían fácilmente tornar a rrecaer, y VI.

no se conseguiría el fin que se pretende, de la salud y beneficio de los enfermos; ordenamos quel enfermo convaleciente no sea despedido del ospital hasta quel médico diga que está ya fuera de peligro de tornar a recaer.

YTEN. — Por que los que en este ospital se an de curar, VIJ. comunmente es gente forastera y muy proue, y saliendo de la enfermedad, y con falta de comida, y sin dinero para comprarla, padecerían detrimento; ordenamos quel yndio o yndia que saliere ya sano de dicho ospital, abiendo de ir fuera de esta cibdad le ayuden con algún poco de maíz, para que pueda llegar a su tierra, o ir parte del camino, y otra cosa alguna más, si pareciere ser menester.

YTEN. — Que no abiendo médico ni cirujano que de su VIIIJ. voluntad curare en el dicho ospital, siendo como es hobra de tanto seruicio de Dios Nuestro Señor, y de tanta piedad; hordenamos quel dicho ospital dé salario a vn médico y cirujano que visiten y curen los enfermos, de los quales elixan el Mayordomo, con parescer del Arçobispo, o de los Visitadores, y se les señale salario competente.

YTEN. — Por que si en el dicho ospital no oviese persona celosa del seruicio de Dios Nuestro Señor, y salud de los enfermos, y de la conseruación y aumento de las haciendas del dicho ospital, e el dicho ospital ansi en los hedi- JX. ficios como en la hazienda, vendría en diminución, y no se le seguiría el fin para que se ha ynstituído; ordenamos que aya siempre vn Mayordomo, el qual, si ser pudiere, sea vezino, por que pueda mejor hazer proueber las necesidades de los enfermos, por ser persona de más autoridad, y más abonada; el qual tenga autoridad de arrendar las casas, y otras qualesquier posesiones del dicho ospital, por el tiempo, precio y precios que le pareciere, e cobrar la dicha renta y gastalla en bien y utilidad del dicho ospital, y probeimiento dél, y de los enfermos, conforme a las ordenanças que del dicho ospital es-

tán hechas, y se hizieren adelante; y durará el officio del dicho Mayordomo vn año, y si al Arçobispo o visitadores pareciere una persona vtil y prouechosa, podranle proueer por más tiempo.

YTEN. — Por que al presente la rrenta del dicho ospital X. es poca, y está lo más dél por hedificar, y está falto de camas y otras cosas nescesarias para la cura y proueymiento de los enfermos, y sustentación de los que en él an de rresidir; y tan bien para despertar a las personas celosas del seruicio de Dios Nuestro Señor y descargo de sus conciencias; ordenamos que cada mes se demande limosna en esta cibdad, ansi entre los vezinos y moradores della, como entre los demás vezinos deste rreino, y a otras personas que a ella concurren, y para esto el Arçobispo e visitadores juntamente con el Mayordomo señalarán veinte y quatro personas, entre vezinos y moradores, que demanden de dos en dos cada mes; y si les pareciere, por ser onrra de la ciudad, que sean quatro, se haga ansi, y la limosna que se rrecoxiere se entregue al Mayordomo, para que dispense della como más le pareciere que conuiene, y el oro o plata que se juntare se ponga en la caja de dos llaves.

YTEN. — Por que en las rentas del dicho ospital y limosnas XJ. que se le hizieren aya el rrecaudo e quenta que rraçón; ordenamos que aya vna caja de dos llaves, de las quales tenga la una el Mayordomo y la otra el Tesorero, o el cura, y lo que se sacare de la dicha caja se asiente en vn libro que a de aber en la dicha caja, del rescibo y gasto; y así lo que se rescibiere como lo que se sacare lo rresciba y saque el Mayordomo, o cura, o Tesorero que tubiere la otra llave, y la caja por el presente, hasta que en el hospital aya más aparejo, esté en casa del Mayordomo o el Tesorero; y ansi mesmo a de aber en el dicho ospital, o en casa del Mayordomo, vna cámara donde se rrecoja el trigo y maíz que pertenciere al dicho ospital, o le dieren de limosna.

YTEN. — Por quanto la dicha casa y ospital se fundó  
XIJ. para curar y dotrinar los yndios, y las rrentas y limosnas della se an de gastar en sólo esto, conforme al fin de su fundación; ordenamos y mandamos que ninguna persona se rresciba en el dicho ospital, avnque paresciere menester para el seruicio dél, sin que primero se consulte con el Arçobispo, como patrón de la dicha casa, y en su ausencia, o sede vacante, con el Dean y dignidad más antigua de la yglesia, y con otro de los visitadores, y que se mire que sea persona de buenas costumbres y aficionado al bien de los naturales, y si se oviere de dar salario, sea con el parescer suso dicho.

YTEN. — Por escusar la ynquietud de las personas que  
XIIJ. en la dicha casa están y estubieren adelante, y gastos, por que como dicho es, los bienes de la dicha casa son de pobres; ordenamos y mandamos que ninguna persona se pueda aposentar en el dicho ospital, para dormir o estar en él, ny para comer, sino fuese una comida y no más, y esto con licencia del capellán, y no a voluntad de los que están en la dicha casa.

YTEN. — Por que se tenga quenta, como es rraçón, con  
XIIIIJ. las limosnas que a la dicha casa y ospital se dieren, así para el buen recaudo como para que rrueguen a Dios por quien las haze; mandamos y ordenamos que ninguna persona de las que están en la dicha casa pueda rescebir ni rresciba de dos pesos arriba, si no que lo remíta al Mayordomo; y quando por alguna causa el que haze la dicha limosna no quisiere yr al dicho Mayordomo, lo pueda rescebir el capellán, o la persona que en la dicha casa tiene cargo de rescebir e gastar las provisiones, y dentro de vn día natural lo den al dicho Mayordomo; y si alguna persona de las que están en la dicha casa rescibiere los dichos dos pesos, o menos, los dé luego a la persona que en la dicha casa tiene cargo del gasto y despensa, e la dicha limosna se heche en el ceppo, en presencia del que la haze.

YTEN. — Por que en vn auto que pasó ante Diego Gutiérrez, escriuano, se dize que las rrentas y limosnas, ó otras qualesquier cosas que se donasen o diesen al dicho ospital de los naturales, fuesen comunes, ygualmente a él y al ospital de los españoles, y se gastasen en ambos, declarando lo que pasó y la yntinción que tuvimos, y se trató entonces, ques lo que conforme a derecho y conciencia se debe y puede hazer; dezimos que esto se entienda del noveno y medio quel ospital tiene en los diezmos, y de qualesquier donaciones o limosnas que yndiferentemente se hicieren para el ospital, por que esto se ha de partir ygualmente entre ambos, pero si alguna persona o personas, por manera de rrestitución o descargo de su conciencia, diese o mandase algo señaladamente para el ospital de los yndios o de los españoles, en tal caso lo aya enteramente el hospital para quien la tal persona lo dá o manda; y el Mayordomo o Tesorero tenga cuenta por si a parte dello, pues otra cosa no se puede hazer conforme a derecho y buena conciencia, lo qual mandamos que así se guarde y cumpla so pena de excomuni3n mayor.

YTEN. — Que por que en el dicho ospital podrán morir XVJ. algunos yndios o caciques, o yndias que dejasen algunos bienes de rropa, o plata, o eredades, o cabalgaduras, o ganados, y otras cosas; que mandaba e mando al sacerdote que en el dicho estuviere, aconseje al dicho enfermo que disponga de los dichos sus bienes con sus erederos, y en manera que se descargue su conciencia; y si se pudiere hazer, y los dichos bienes fueren en cantidad, se llame a un escribano ante quien haga testamento, y se haga ynventario de sus bienes; y si no pudiere traerse escribano, el sacerdote o hermanos que estuvieren en el dicho ospital hagan el dicho ynventario, y declaraci3n del dicho enfermo, y lo firmen de sus nombres en el libro que para este efeto a de aber, para que conste al perlado y visitadores la claridad de todo. Y si el tal enfermo mandare dezir algunas misas por su 3nima, o por otras personas que sea en cargo, no señalando en que yglesia o monesterio se an de dezir, ny el clérigo que las a de

dezir, que en tal caso el sacerdote que en el dicho ospital estuviere, luego en muriendo el dicho difunto, lleve el dicho testamento o declaración ante el Arçobispo, o su Prouisor, para que prouea lo que sobre ello se a de hazer, y declarándolo se cumpla su voluntad; y lo mismo se entiende cerca de las limosnas y obras pías que mandare hazer.

---

E después de lo suso dicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en veinte y quatro días del mes de Octubre de mill y quinientos y sesenta y vn año, su Señoría Reverendíssima aviendo visitado las Constituciones del ospital de los Naturales desta cibdad añidió y hizo las Constituciones siguientes:

Que por quanto en siete días del mes de Noviembre de mill e quinientos y cinquenta y dos años, su Señoría acresentó ciertas Ordenanças, entre las quales ay una en que se declara la órden que se a de tener cerca del resebir las limosnas que a la dicha casa se hizieren; y por que en la visita que al presente su Señoría a hecho, parece que ay desorden en el gastar y resebir de las dichas limosnas, de lo qual, de más de la confución, algunas vezes se gasta más de lo que es menester, y conbernia, e siendo como es la dicha casa y ospital pobre, y que la rrenta y limosna que tiene y se haze, son para la cura y probeymiento de los enfermos, y sustentación de los sacerdotes y personas que están diputadas para administralles los sacramentos, y seruicio e cura de los dichos enfermos, su Señoría hordenó y mandó que de aquí adelante ninguna persona gaste cosa alguna de las dichas limosnas y rrenta, sino fuere el Mayordomo o despensero, o la persona que en la dicha casa tuviere officio e cargo de prouheer y gastar lo hordinario que en la dicha casa es menester, así para la dicha sustentación y cura, como para todo lo demás, sy no que si alguna cosa entendieren el sacerdote o sacerdotes questan en la dicha casa, ques menester para algo de lo suso dicho, o para la botica, o para otra cosa alguna, lo avisen al Mayordomo o

a la persona, que como dicho es, tubiere cargo del gasto ordinario, para que lo provea; y si fuera desta órden alguna cosa se gastare, encarga la conciencia a los visitadores, que no lo rreciban ni pasen en quenta, y lo hagan pagar a la persona que así lo gastare.

YTEN. — Ordeno y mando, que si algún hedificio se obiere de hazer o reparar, lo hedificado no se pueda hazer ni haga syn licencia del Arçobispo, y en su ausencia de dos de los questán nombrados por visitadores, el qual hedificio o reparo o reparos se haga por la órden quel dicho Arçobispo o visitadores dieren; pero si acaheciese ser nescesario alguna cosa poca, que lo pueda hazer el capellán que en la dicha casa estuviere, con parescer del Mayordomo, hasta en cantidad de diez o doze pesos.

YTEN. — Por quanto en vna otra Constitución está mandado que aya vna caja de dos llaves, donde aya vn libro, como en la dicha Constitución se contiene, y que la dicha caja por el poco aparejo que en el ospital avía estuuviere en casa del Mayordomo o Tesorero, y al presente ay dispusición en el dicho ospital para que la dicha caja pueda estar en él, y es cosa más conuiniente; su Señoría ordenó y mandó que la dicha caja de dos llaves se ponga luego en el dicho ospital, en parte segura, dentro de la qual esté el dicho libro y los dineros de la rrenta y limosna de la dicha casa, y por la hórden que en la dicha Constitución se contiene se asiente en el dicho libro el rreseibo y saca. Y de las dichas dos llaves tenga la vna el Mayordomo ques o fuere, y la otra el capellán que stubiere nombrado por cura, como al presente lo está el Padre Pero Sánchez; y que en la dicha caja esté el libro de las visitas e ordenanças e ynventarios de los bienes que la dicha casa tiene, asy muebles como rrayzes, y las escrituras de las posesiones y rrentas que la dicha casa tiene o tubiere adelante, con rraçón en el dicho libro, y el escribano ante quien pasaron las dichas escrituras, con día, mes e año.

YTEN. — Por quanto de los médicos que curan en la dicha casa y ospital, y de otras muchas personas, tenemos entendi-

do que muchos de los dichos yndios llaman la dicha casa, *casa de muertos*, de lo qual es mucha causa recebirse algunos yndios e yndias que vienen ya casi muertos, en las enfermerías, donde se curan los dichos yndios; y como son gente de poco entendimiento, por este temor se escusan de no venirse a curar a la dicha casa, y aun diz que algunos se esconden. Y para escusar esto hemos mandado azer vna piesa luego a la entrada del dicho ospital, donde todos los enfermos que vinieren o truxeren a curarse en la dicha casa se rreciban, y que no se pasen a las enfermerías hasta tanto quel médico o cirujano, sy fuere de cirugía su enfermedad, le ayan visto, e al que les pareciere que viene en dispusición de poderse curar, le manden pasar a las enfermerías que para ello están diputadas; e al que les pareciere que está mortal se quede en la dicha enfermería, y allí se le haga todo el beneficio que ser pudiere, para que con esta horden los yndios tengan menos temor de venirse a curar a la dicha casa; y mandamos a los sacerdotes y demás hermanos que están en la dicha casa, que así lo guarden e cumplan e sobrello le encargamos la conciencia.

En la cibdad de los Reyes, a veinte días del mes **PATRONAZGO.** de Março de myll e quinientos e sesenta e dos años, en presencia de my el notario yuso escrito el Yllustríssimo e Reverendíssimo Señor don Gerónimo de Loayza, primer Arçobispo desta cibdad, del Consejo de su Magestad, etc., dixo:

Que por quanto en las ordenanças que su Señoría hizo quando se ynstituyó el ospital de los naturales desta cibdad, con título y advocación de Santana, declaró que el Arçobispo desta cibdad ffuese Patrón de la dicha casa, y agora por que no oçurra en ello alguna duda, declarando la yntineición que en esto su Señoría tuvo, y tiene al presente, ffué y es quel Arçobispo ques o ffuere desta cibdad, sea Patrón en lo espiritual, y para visitar la dicha casa, y saber en que se gastan las rrentas y limosnas della, y quitar y poner curas o ca-

pellanes, y los demás oficiales que fueren menester en la dicha casa y ospital, así de Mayordomo y otros oficiales, como las personas que an de seruir dentro en la dicha casa a los enfermos, y para otras cosas nescesarias, y en todo y en cada vna cosa de las suso dichas, o en otras que convengan para la buena horden y gobernación espiritual y temporal de la dicha casa, como persona que a de estar presente y tiene mayor obligación a mirar y ffauorescer a los ospitales, y causas y negocios de los pobres; pero que su yntinción a sido siempre y es, que la dicha casa y ospital este debaxo del amparo de su Magestad, como Señor universal de todo, y Patrón en lo temporal, y con cuyas limosnas a sido ayudada y socorrida la dicha casa, y se espera que lo será syenpre, más entendiendo su Magestad el servicio que a Dios Nuestro Señor en la dicha casa se haze, y descargo de su rreal conciencia en la cura espiritual y corporal de la mucha gente de yndios que en la dicha casa a la continua se curan y dotrinan, y se les administran los santos sacramentos; y mando queste auto y declaración se ponga con las dichas Constituciones. — FRATER GERÓNIMUS ARCHIPISCOPUS DE LOS REYES.

---

FUNDACION DE don Jerónimo de Loayza, primer Arçobispo  
CAPELLANIA. desta cibdad de los Reyes, destas prouincias  
del Pirú, decimos: Que por quanto hemos  
procurado y dado horden, como en esta cibdad se instituiese  
un hospital, para que los naturales que a ella concurren, así  
a servir y traer los tributos a las personas a quien están encomendados, como por otras cosas; y algunos dellos, de los excesivos trabajos y falta de comida, y otros por ser la tierra de contrario temple que la suya, adolescen y mueren muchos: Por tanto, porque sean recojidos y curados, porque de más de ser tan grande y general la obligación que para esto ay, viendo los yndios que en sus necesidades y enfer-

medades se usa con ellos de piedad, ynclinarse han y aficionarse han más a oyr y rrecibir las cosas de nuestra sancta fee cathólica, que es el principal fin y título del descubrimiento desta tierra, y de nuestra venida y estada en ella; y por que la persona que más podrá aprovechar en lo suso dicho será un sacerdote, que a la continua rreside en el dicho hospital, y tenga en él su asiento y morada, y administre los sacramentos a los naturales: A gloria de Dios, nuestro Señor, y para algún descargo de nuestra conciencia, por la mucha obligación que a la conservación y conversión de los dichos naturales tenemos, por esta presente carta, otorgamos y conocemos que hazemos donación pura, perfeta, yrrevocable, que es dicha entre vivos, al dicho hospital de los naturales desta cibdad, de dos pares de casas nuestras que en esta cibdad tenemos, que están en la calle rreal que va a la cruz, y alindan de una parte con casas de Niculás de Ribera, y de la otra con casas de Alonso García, y por otra parte con un solar de Gómez Caravantes, vezino desta cibdad, y por otra parte con casas de la Valenciana; y ansi mismo le hazemos la dicha donación al dicho hospital de otras casas que tenemos en esta cibdad, en la calle que va de Nuestra Señora de la Merced hacia casa de María de Escobar, y están a las espaldas de la dicha casa, que alindan de la una parte con casas de Mari Alvarez, y de la otra con casas de María de Quiñones; la qual dicha donación de las dichas casas hazemos al dicho hospital para el efecto que de yuso se dirá, con las declaraciones y de la manera siguiente:

PRIMERAMENTE: Decimos y declaramos, que lo que las dichas casas rrentaren lo aya y lleve el dicho sacerdote, para siempre jamás, con tal que sea obligado a rreparar y sustentar en pie las dichas casas, por manera que si ser pudiere antes vengan en acrecentamiento que en diminución:

YTEN: Queremos y es nuestra voluntad, que el dicho capellán que es o fuere, sea obligado a decir en cada una semana en la yglesia del dicho hospital, perpetuamente para siempre jamás, quatro mysas, en las quales sea obligado a rrogar

a Dios, Nuestro Señor, por nuestra vida y después de muerto por nuestra ánima, y por el bien y conservación y conversión de los naturales; y las dos dellas sean particularmente por nuestra ánima y yntención, y las otras dos pueda el dicho capellán aplicar por quien quisiere, y rrecibir limosnas por ellas, con tal que las diga en la dicha yglesia, como dicho es: Las quales será obligado a decir y diga, la una el Domingo y la otra el Miércoles y la otra el Viernes y la otra el Sábado; y habiendo en aquella semana fiestas de guardar, es nuestra voluntad y queremos que las misas que ansi hemos dicho que el capellán diga en los sobre dichos días, las diga en los tales días de fiesta:

YTEN: Que es obligado el dicho capellán a rrequerir y visitar los enfermos, y saber como son proveídos y curados, y si en esto obiere decuydo lo haga proveer al Mayordomo, o a la persona que tuviere cargo de proveer los dichos enfermos, y si el descuydo o negligencia fuere notable, lo avise a los visitadores o al Arçobispo, para que lo mande proveer y rremediar:

YTEN: El dicho capellán tendrá especial cuydado de dotrinar todos los días, así de fiesta como de trabajo, la gente de servicio, y ansi mesmo a los enfermos conualescientes que estuvieren en el dicho hospital, y ansi mesmo a los enfermos visitallos a menudo, persuadiéndoles y amonestándoles que se encomienden a Dios, Nuestro Señor, así para que les dé salud corporal como para su salvación, si de la enfermedad que tiene acaeciase morir; la qual plática y dotrina hará por la mañana, antes de misa, o acabando de dezir missa, quando al dicho capellán pareciere que más cómodamente se podrá hazer, y menos se estorbarán los dichos yndios y negros de servicio de sus trabajos:

YTEN: Porque nuestro principal fin y deseo, es que a los dichos naturales se les haga algún bien corporal, mediante el qual se aficionen a oyr y rrecibir las cosas de nuestra sancta fe católica, encargamos al dicho capellán, no solamente que mire como son tratados y curados los enfermos y sanos que

estuvieren en el dicho hospital, sino que inquiera y sepa si ay algunos enfermos pobres, en los rranchos que estén en comarca desta cibdad, o en las casas de los vezinos, para que los lleven a curar al dicho hospital, conforme a las Ordenanzas dél; y si algunos obieren que estén tan al cabo, o de enfermedad que no pueden llevarse al dicho hospital, los haga proveer de lo que buenamente ser pudiere, avisando al Mayordomo del dicho hospital que lo provea; y si fueren xpianos los confiese, y si no entendiere la lengua, procure quien lo haga, y no siendo xpianos los persuadea que lo sean, y los bautice y ponga por memoria en el libro que para esto ha de tener, conforme a la instrucción que en este Arzobispado hemos mandado que se guarde y use:

YTEN: Porque el dicho hospital está algo apartado de la cibdad, y sería mucha carga y trabajo para los curas de la yglesia venir a administrar los sacramentos al dicho hospital, el dicho capellán administrará así a los enfermos como a los sanos, que en el dicho hospital estuvieren, los sacramentos, encargándole como le encargamos que siempre procure, en tanto que la dicha yglesia del dicho hospital no es parrochia, los sanos vayan a rrecibir a la yglesia mayor los sacramentos de la confisión y eucharistía, a lo menos una vez en el año, conforme al precepto de la Yglesia; y así mesmo el sacramento del matrimonio, pero con voluntad y licencia del Arzobispo, o su Provisor o Vicario, podrá administrar los dichos sacramentos en la yglesia del dicho hospital:

YTEN: Para que el dicho capellán pueda mejor hazer lo suso dicho, y otras cosas que a él le parezca que convendrá hazer para el bien y dotrina de los dichos naturales, tendrá su asiento y casa en el dicho hospital, de manera que allí viva y esté de noche y de día, en un aposento que tenemos voluntad de hazer a nuestra costa en el dicho hospital, que sea casa para el capellán que es o fuere:

YTEN: Después de nuestros días, o por nuestra ausencia fuera deste rreyno, es nuestra voluntad y queremos que al dicho capellán le presenten a la dicha capellanía los Visita-

dores del dicho hospital, que al presente son o fueren, que conforme a las Ordenanzas son: el Dean de la yglesia mayor desta cibdad y el Prior o perlado que es o fuere del Monesterio de Sancto Domingo y un rregidor de la dicha cibdad, los quales tengan autoridad de elegir y presentar el dicho capellán, por manera que su election y presentación sea colación e institución; e no se conformando todos tres, el que los dos nombraren sea presentado y colado, y encargamos que siempre procuren de elegir y presentar persona que sea ábil y suficiente para lo suso dicho, y que si ser pudiere entienda la lengua de los naturales; y abiendo en los monesterios de Sancto Domingo o de Sant Francisco algún rreligioso sacerdote que sepa la lengua, y pueda aprovechar más que clérigo, que en tal caso, con licencia del perlado del dicho convento, lo provean por el tiempo que su perlado le diere licencia, y el tiempo que así sirviere llevará la rrenta de la dicha capellanía el dicho convento; la qual election o presentación de clérigo o rreligioso comunicarán siempre los visitadores con el Arçobispo desta cibdad, si se hallare presente en ella, así por el acatamiento y rrespeto que es rrazón que se le tenga, como por ser patrón del dicho hospital:

YTEN: Si acaeciére estar algún tiempo por proveer la dicha capellanía, por no haber capellán que la sirva, en tal caso la dicha rrenta se gaste en curar los pobres del dicho hospital, o en lo que al parecer de los Visitadores e del Mayor-domo más pareciere que conviene; y si las casas de que así emos hecho donación al dicho hospital para la dicha capellanía, obieren menester rrepararse, también se pueda gastar en ella:

YTEN: Declaramos que es nuestra voluntad, que durante nuestra vida o estada en estos rreynos, que los fructos y rrenta de las dichas casas podamos disponer de los fondos y rrentas en beneficio de los naturales que estuvieren en el dicho hospital, o de otros, según y como nos pareciere y fuere nuestra voluntad; y no por esto es nuestra yntinción de derogar en algo la donación, que en la manera que dicho es tenemos hecha al dicho hospital, sino solamente rreservar en Nos, por

nuestra vida, o por el tiempo que estuviéremos en estos rreynos, el usufructo, para poder disponer del dicho usufructo, y en la manera que dicho es:

Y por la presente nos desapoderamos de qualquier derecho, acci3n y dominio 3til y directo que tengamos a las dichas casas, e lo cedemos y traspasamos en el dicho hospital, en la manera que dicho es; y prometemos de no lo contradzir ny reclamar, agora ny en tiempo alguno, y si lo contradixéremos, que no vala, y renunciarnos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor sean, y para lo haber por firme, obligamos nuestros bienes e rrentas, muebles e rrayzes, habidos y por haber, en testimonio de lo qual otorgo la presente ante el presente escribano y testigos yuso escritos. Que fué fecha y otorgado en el puerto de la cibdad de los Reyes, a siete días del mes de Noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Ihn. Xpo. de myll e quinientos e quarenta e nueve años. Testigos que fueron presentes: el Veedor Garzía de Salcedo y el Comendador Alonso del Campo y Agustín Arias, clérigo. Y su Señoría Reverendíssima, a quien yo el presente escribano doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en este Registro.—FRAY GERÓNIMUS ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES.—Ante my, *Simón de Alcate*, escribano público.

---

**LIBRO ORIGINAL QUE  
CONTIENE LA FUNDACION  
DEL MONESTERIO DE MON-  
XAS DE SEÑORA STA. CLA-  
RA DESTA CIBDAD DEL  
CUZCO; POR EL QUAL CONS-  
TA SER SU PATRONO EL IN-  
SIGNE CABILDO, JUSTICIA  
Y REXIMIENTO DESTA DI-  
CHA CIBDAD.—AÑO DE 1560.**

(Continuación)

Hija de García Gonzalez, el antiguo; en-  
YSAUEL GONZALEZ. tró en la casa a siete de Março de mill y  
quinientos y sesenta y tres años, metióla  
su padre, rrecibió con ella la señora Abadesa cincuenta varas  
de rruan y treinta y cuatro obejas y carneros de Castilla, y  
ciento y dos fanegas de trigo. — Hase de poner en este libro  
lo que de ella se hiciere. — Llevóla su padre.

Metióla en la casa Pedro Gutiérrez; entró  
CATALINA DE LOS en la casa a veinte de Henero de mill y  
ANGELES. quinientos y sesenta y un años, dió el pri-  
mer año cincuenta pesos, ha de dar el día  
que hiciere profesión quinientos ensayados. — Háse de poner  
en este libro lo que della se hiciere. — La dicha Catalina de  
los Angeles hizo profesión en diez y seis de Henero de mill y  
quinientos y sesenta y quatro años, diósela el muy rreberendo  
Padre fray Gerónimo de Villacarrillo, Guardián del Mones-

terio del Señor San Francisco. — Háse de cobrar de Pedro Gutiérrez los quinientos pesos.

Hija de Sayre Topa Ynga, entró en la casa DOÑA BEATRIZ en doze de Agosto del año de mil y quinientos YUPANGUI. y sesenta y tres años; trájola a la casa el Padre fray Melchor de los Reyes, de la Orden de Señor Santo Domingo, para que se criase y deprendiese buenas costumbres en la dicha casa; no se consertó lo que ha de dar para sus alimentos. — Casóse con Martín de Loyola, Comendador del auito de Calatraua, Capitán de la Guardia del Señor Virrey don Francisco de Toledo.

Hija de Tordesillas de Arequipa, YSAUEL DE TORDESILLAS. que murió en la batalla de Guarana; envióla a esta cassa el muy rreberendo Padre fray Antonio de San Miguel, Prouincial de la Orden de Señor San Francisco; entró en la casa, a diez de Agosto del año de mill y quinientos y sesenta y uno, entró por pobre; háse de poner en este libro lo que della se hicierre. — Hiço profesión la dicha Ysrael de Tordesillas y llamóse Ysrael de los Angeles, segundo día de Pascua de Resurrección del año de mill y quinientos y sesenta y tres; dióselo el muy rreberendo Padre Fray Lúcas Zapata, Comisario General de la Orden del Señor San Francisco.

Hija de Marcos Alfonso, conquistador y CATALINA MARCOS. pobre; entró en la casa a veinte y cinco de Abrill de mill y quinientos y sesenta y tres años; dió treynta pesos y doze fanegas de trigo; dize que dará cada año lo que pudiere, es pobre, hase de tomar lo que diere. — Sacóla el Chantre, su tutor.

Hija de Alejo Rodríguez, entró en la casa ANA RODRÍGUEZ. a seis de Abril del año de mill y quinientos y sesenta y dos, entró por pobre. Ha de

ponerse en este libro lo que della hiciere. — Dióse a la Señora doña Catalina de Retes, hija de la Señora Abadesa.

Hija de Francisco Muñoz, mercader, entró BEATRIZ MUÑOZ en la casa a diez y siete de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y tres años; da por cada año cinquenta pesos de plata corriente. Hase de poner en este libro lo que della se hiciere. — Sacóla su padre.

Hija de Francisco Muñoz, mercader, entró en YSAUEL MUÑOZ la casa a diez y siete de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y tres años: da su padre a la casa cinquenta pesos en plata corriente; hizo escritura por esta doncella y por su hermana ante Baldeón, escribano, de cien pesos en plata corriente.

Hija de Hernando de Vargas, vezino de LUISA DE VARGAS. la Paz; trájola a esta casa Juan Caluete, entró en la casa a diez de Agosto de mill y quinientos y sesenta y dos años; trajo quinientos pesos de plata ensayada y marcada, rreciuiolos la Señora Abadesa, diólos a León, organista, en parte de pago de los órganos. Hase de poner en este libro lo que della se hiciere. — Professó.

Trájola a la cassa el Padre fray Ysidro CATALINA DE SANTA de Valencia, que estaua en Abancay, CLARA. hija de un hombre portugués que estaua en aquel tambo. A diez de Agosto entró en la casa del año de mill y quinientos y sesenta y uno, trajo ducientos pesos en plata corriente, que se dieron el Padre fray Francisco del Rincón, Guardián de San Francisco, para en parte de pago de los órganos que se compraron de León, organista, en mill pesos.

Hija de Francisco Farel; entró en la casa a YSAUEL FAREL. quatro días del mes de Mayo del año de mill y quinientos y sesenta y quatro años; da a la

casa cincuenta pesos ensayados en cada un año, y hizo obligación ante Luis García, y el dicho día dió por fiadores de mancomún a Francisco Martín y a Juan Caluo. Pagó el primero año que corre desde oy a la Señora Abadesa. Hase de poner en este libro lo que se hiciere della. — Llevóla su padre y sacóla.

Hija de Simón Godines; entró en la LEONOR DOMÍNGUEZ. casa Miércoles trece de Septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años, trájola Lope de Balmaçeda, su tío; da cada un año sesenta pesos de plata ensayada para sus alimentos. Pagó este día el primer año a Martín García, Mayordomo de la casa, hizo escritura el dicho Balmaçeda de los dichos sesenta pesos ante Luis de Quesada, este dicho día. Háse de poner en este libro lo que della sucediere. — Llevóla su padre.

Hija de Pedro de Orné; entró en la casa de Señora MARÍA ORUÉ. ra Santa Clara a primero de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años, metióla su padre; da en cada un año cien pesos en plata corriente, en esta manera: los cincuenta pesos en plata y veinte y cinco en aharina y otros veinte y cinco carneros de Castilla, hizo una cédula dello, que la tiene Martín García, Mayordomo de la dicha casa. Hase de poner en este libro lo que della subcediere.

LEONOR DE LA TRINIDAD. Española, rreciuiose sin dote para poblar el Monesterio de monjas españolas, con que el convento tenga más autoridad.

Hija de Juan de San Miguel, dió MAGDALENA DE LA TRINIDAD. seiscientos pesos ensayados, por ellos paga censo Gaspar de Sotelo. — Hizo profesión.

Sobrina de Pedro Valdés, sin dote  
**CLARA DE SAN FRANCISCO.** por ser española, y por que se  
 començase a poblar el convento  
 de monxas españolas para que aya copia dellas, por que tenga  
 más autoridad el convento.

Hija de Mansso Sierra, vezino del Cuzco,  
**DOÑA MARÍA DE LA VISITACIÓN.** trujo en dote trescientas y tantas vacas que  
 tiene el Monesterio.

En trece de Junio de mill y seiscientos  
**AMBROSIA DE OLAUE.** y diez y seis años se dió el velo de mon-  
 xa en el coro a doña Ambrosia de Olaue,  
 hija lexítima de Juan de Olaue y de Francisca de Villanueva,  
 su muger, y fué concierto que si profesare auia de pagar de  
 dote dos mill pesos corrientes, siendo Abadesa doña Ysrael  
 Maldonado de Bañuelos. — En veinte y dos del mes de Julio año  
 de mill y seiscientos y siete hizo profesión doña Ambrosia de  
 Olaue, hija de los dichos Juan de Olaue y de Francisca de  
 Villanueva. Pagó los dos mill pessos corrientes que tenía a dar  
 de dote, y dierónselos a censo a los dichos sus padres, y otor-  
 garon escritura de censo ante Miguel Mendo, y deuen en cada  
 un año ciento y quarenta y dos pesos y un tomín corrientes; su  
 fecha en esta ciudad, en veinte y ocho de Abrill de mill y seis-  
 cientos y siete años, siendo Abadesa doña Ysrael Sotelo, que  
 lo firmó. — **DOÑA YSAUEL SOTELO.**

Española, novicia, rreciuiose sin dote por  
**JUANA DOMÍNGUEZ.**—la causa rrelatada.

Memoria de las abadesas y monxas que ha habido  
**MEMORIA.** y al presente ay en este convento de Santa Clara,  
 en esta ciudad del Cuzco, desde la fundación dél  
 hasta oy primero de Julio de este año de mill y quinientos y  
 ochenta y tres, lo qual se puso aqui por este órden, por manda-  
 do de nuestro muy rreberendo Padre fray Francisco de Alco-

cer, Ministro Prouincial, siendo Abadesa la muy rreverenda Señora Bernardina de Jesús, para que con más facilidad se halle lo que dello verse quisiere. — Fué la primera monxa y abadessa que en este dicho convento ubo, después de la fundación, la muy rreverenda Señora Francisca de Jesús; dióle la profesión y velo el Padre fray Francisco del Rincón, siendo Guardián de este convento de nuestro Padre San Francisco del Cuzco, y dióselo por comisión que tuvo del muy rreverendo Padre Prouincial fray Francisco de Morales.

**LAS RELIGIOSAS QUE PROFESARON  
EN TIEMPO DE ESTA SEÑORA  
ABADESA SON LAS SIGUIENTES:**

Doña Ysael de Santa Clara, hija de Alonso Días, vezino de esta ciudad del Cuzco, dióle el velo el Padre fray Fran-

cisco del Rincón, siendo Guardián de este convento de Nuestro Padre San Francisco del Cuzco; trajo en dote nuevecientos y cinquenta pesos, y más ciento y setenta vacas.

**YSAUEL DE LOS ANGELES.** Sobrina de Pradrans, nuestro síndico de Arequipa; dióle el velo nuestro Padre Comisario General, Fray Gerónimo Villacarrillo, siendo Guardián; rreciuiose por pobre sin dote.

**DOÑA ANA DE LA CONCEPCIÓN.** Hija de Diego de Vceda, vezino de Chuyabo, dióle el velo nuestro Padre Comisario General Fray Gerónimo de Villacarrillo,, siendo Guardián; trajo en dote mill pesos ensayados.

**DOÑA LUISA DE SAN FRANCISCO.** Hermana de la dicha doña Ana, hija del dicho Diego de Vceda, dióle el velo nuestro Padre Comisario General Fray Gerónimo Villacarrillo, siendo Guardián; trajo en dote mill pesos ensayados.

YNÉS DE SANTA CLARA. Dióle el velo nuestro Padre Comisario General fray Gerónimo de Villacarrillo, siendo Guardián del convento; trajo en dote quatrocientos pesos.

CATALINA DE LOS ANGELES. Dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario, siendo Guardián; trajo en dote quatrocientos pesos corrientes.

ANA DE SAN JOAQUÍN. Dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario, siendo Guardián; trajo en dote ducientos pesos.

FRANCISCA DE SANTIAGO. Dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario, siendo Guardián; trajo en dote quinientos pesos.

ANA DEL ESPÍRITU SANTO. Dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario, siendo Guardián; trajo en dote setecientos pesos ensayados.

BEATRIZ DEL ESPÍRITU SANTO. Su hermana de la dicha, dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario siendo Guardián; trajo en dote otros setecientos pesos ensayados.

LUISA DE LA CRUZ. Hija de Hernando de Vargas, dióle el velo el dicho nuestro Padre Comisario, siendo Guardián; trajo en dote quinientos pesos.

LEONOR TRINIDAD. Dióle el velo el Padre fray Juan del Campo, siendo Prouincial; rreciuieronla por pobre.

Hija de Diego de Santiago, dióle el velo  
 YSAUEL DE SAN nuestro mui rreberendo Padre Prouincial  
 ANDRÉS. fray Francisco de Alcocer, siendo Guardián  
 del Convento; trujo en dote mill y quinien-  
 tos pesos ensayados.

Hija de Juan de San Miguel, dióle el velo  
 MAGDALENA DE LA el Padre Guardián fray Gaspar de Ba-  
 TRINIDAD. ños. Trujo en dote seiscientos pesos;  
 perdióse este dote por que se echó en  
 rrenta donde no ha sido posible cobrarse.

Hija de Manço Sierra, dióle el velo el  
 DOÑA MARÍA DE LA Padre Guardián fray Gaspar de Baños;  
 UISITACIÓN. trajo en dote trescientos y quarenta  
 vacas.

Hija de Bernardino Arias, dióle el velo el di-  
 BEATRIZ DE LA cho Padre Guardián fray Gaspar de Baños;  
 ENCARNACIÓN. no trajo dote por que la rreciuieron por po-  
 bre.

Sobrina de Pedro de Valdés, dióle el velo el  
 CLARA DE SAN Padre fray Juan de Santa María, siendo  
 FRANCISCO. Guardián; no trajo dote y rreciuierónla por  
 pobre.

Hija de Velasco de Bexar, dióle el velo  
 GERÓNIMA DE LA nuestro Padre Prouincial fray Francisco  
 PURIFICACIÓN. de Alcocer, siendo Guardián; trujo en dote  
 una barra de plata y más cien obejas.

Dióle el velo nuestro Padre Prouincial  
 AGUSTINA DE SAN fray Francisco de Alcocer, siendo Guar-  
 GERÓNIMO. dián; no trujo dote y rreciuierónla por  
 pobre.

Hija de Juana de Ortega, dióle el velo nuestro Padre Prouincial fray Francisco de Alcocer, siendo Guardián; no trujo dote y rreciuiéronla por pobre.

BERNARDINA DE JESÚS.

Por fin y muerte de la Señora Abadesa Francisca de Jesús, que sea en gloria, elijieron por Abadesa la primera vez a la muy rreberenda Señora Clara de San Francisco, siendo Prouincial y presidiendo en la elección el muy rreberendo Padre fray Juan del Campo, Prouincial, en el año de mill y quinientos y setenta y seis años, día de San Matías, y veinte y seis de Febrero. Y en su tiempo de la dicha señora Clara de San Francisco profesaron las rreligiosas siguientes. — A esta elección era Guardián del convento de nuestro Padre San Francisco de esta ciudad del Cuzco el Padre fray Gaspar de Baños y Vicario de las señoras rreligiosas el Padre fray Diego Luçiano y lo que duró el tiempo de esta primera elección, profesaron doze rreligiosas, que son las siguientes:

MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y SEIS AÑOS.

Hija de Pedro de Orué, dióle el velo el Padre fray Gaspar de Baños, siendo Guardián de este convento de nuestro Padre San Francisco del Cuzco, y Vicario de las señoras rreligiosas el Padre fray Hernando de Prado; trujo en dote cien vacas y quinientas obejas.

MARIANA DE LA ENCARNACIÓN.

Hija de Duarte Núñez; en diez de Julio del dicho año dióle el velo fray Gaspar de Baños, siendo Guardián; y trujo en dote seiscientos y cinquenta y cinco pesos corrientes.

CRISTINA DE LA O.

Sobrina del Canónigo Alvarado; por Octubre, día de las once mill vírgenes, dióle el velo el Padre fray Gaspar de Baños, siendo Guardián; trujo en dote ochocientos pesos corrientes.

DOÑA YSAUEL DE SAN JUAN.

MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO. Sobrina de Garci López, año de mill y quinientos y setenta y siete, el mismo día de año nuevo del dicho año, dióle el velo el Padre Guardián fray Gaspar de Baños; trujo en dote mill pesos.

EUGENIA DE SAN FRANCISCO. Profesó en este dicho año de setenta y siete, dióle el velo el Padre Guardián fray Gaspar de Baños; no trujo dote y recibieronla por pobre.

ANDREA DE SAN MIGUEL. Sobrina de Diego de Santiago, profesó en el año de mill y quinientos y setenta y ocho, dióle el velo el Padre fray Gaspar de Baños; trujo en dote mill pesos.

DOÑA MARÍA DE LOS ANGELES. Hija del Capitán Alonso de Ynoxossa, en el año de mill y quinientos y setenta y ocho, día de los cinco mártires de la Orden, dióle el velo el Padre Guardián fray Gaypar de Baños; trujo en dote su lexitima, hase cobrado della mill y seis cientos pesos corrientes.

YSIDORA DE SAN AGUSTÍN. Hija de Hernán González, profesó en el dicho año de mill y quinientos y setenta y ocho, en el mes de Otubre, ocho días antes de la fiesta de las onze mill vírgenes, dióle el velo el Padre fray Francisco de Paz, siendo press.<sup>te</sup> en este convento de nuestro Padre San Francisco del Cuzco; trajo en dote mill pesos.

DOÑA YSAUEL DE VILLAFUERTE. Profesó en el sobre dicho año, dióle el velo el Padre fray Diego Luciano, siendo Vicario de las señoras rreligiosas; trujo en dote setecientos y cinquenta pesos corrientes, es nieta de Villafuerte, el vezino.

Hermana de doña Ysael de Villafuerte,  
**DOÑA CATALINA DE VILLAFUERTE.** profesó en el mismo día y año que la dicha su hermana, que fué el año de setenta y ocho, dióle el velo el Padre Vicario fray Diego Luciano; traxo en dote setecientos y cinquenta pesos corrientes, son nietas de Villafuerte, el vezino.

Hija de Nuño de Mendoza, difunto, que sea  
**DOÑA ELVIRA DE LA SERNA.** en gloria; en el año de mill y quinientos y setenta y ocho, día de los rreyes, dióle el velo fray Hernando Mayolo, siendo Guardián; trujo en dote mill pesos ensayados.

Profesó día del bien aventurado Santo  
**PETRONILA DE SAN GABRIEL.** Gabriel, en el dicho año de mill y quinientos y setenta y ocho, dióle el velo el Padre Vicario fray Diego Luciano; trujo en dote mill pesos corrientes.

Hija de Gaspar de Sotelo, vezino de esta  
**DOÑA YSAUEL DE SOTELO.** ciudad del Cuzco, profesó en el año de mill y quinientos y setenta y nueue, día de los Apóstoles San Simón y Judas, dióle el velo el Padre Vicario fray Diego Luciano; trujo en dote mill pesos corrientes.

Hermana de la dicha doña Ysael de Sotelo y hija del dicho Gaspar de Sotelo,  
**DOÑA USENDA DE SOTELO.** profesó la dicha doña Usenda en el dicho año y día que la dicha su hermana doña Ysael, dióle ansi mismo el velo el Padre Vicario fray Diego Luciano; trujo en dote mill pesos corrientes.

Fué reelegida por Abadesa subceciua-  
**MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y NUEUE AÑOS.** mente segunda vez la muy Reverenda Señora Clara de Sant Francisco, en el sobre dicho año de mill y quinientos y setenta y nueue, y domingo de la Ten-

tación; hiçose esta segunda elección por comisión que para ello enviaron los muy rreberendos Padres nuestros fray Gerónimo de Villacarrillo, Comisario General y fray Marcos Jofré, Ministro Prouincial, que asistieron en ella el Padre Guardián fray Hernando Mayolo y el Padre fray Diego Luciano, su Vicario. Y las dos señoras hermanas doña Ysael de Sotelo y doña Usenda profesaron, y fueron las primeras después de esta segunda rrelección, no obstante que se pusieron antes, que fué por descuido.

DOÑA MENCIA DE ZÚÑIGA. hija de Rodrigo de Esquiuel, vezino de esta ciudad del Cuzco, profesó en el año de quinientos y setenta y nueue, día de la Santissima Trinidad, dióle el velo el Padre fray Diego Luciano, siendo Vicario; trujo en dote tres mill pesos y tiénelos su hermano don Rodrigo, a censso.

MAGDALENA DE VERA. Profesó en este sobre dicho año, dióle el velo el dicho Padre Vicario fray Diego Luciano, y trajo en dote ochocientos pesos corrientes.

DOÑA BEATRIZ BRAVO. Hija de Hernando Bravo de Laguna, vezino de este Cuzco, profesó en este sobre dicho año de setenta y nueue, y primero día de Mayo, dióle el velo el Padre fray Diego Luciano, siendo Vicario.

CLARIANA DE SANTA ANA. Profesó en el año de mill y quinientos y ochenta, dióle el velo el Padre; trujo en dote mill pesos ensayados.

URSOLA DE LAS VÍRGENES. Profesó en este sobre dicho año de quinientos y ochenta, dióle el velo el Padre fray Hernando de Prado, siendo Vicario; no trujo dote por ser pobre, y auer muchos años que seruia en el convento.

Profesó este sobre dicho año de mill y quinientos FRANCISCA y ochenta, dióle el velo el dicho Padre Vicario DE JESÚS. fray Hernando de Prado, reciuiose sin dote, por pobre, y por que auia dias que seruia en el convento.

Hija de Diego de Torres, vezino de este DOÑA MAGDALENA Cuzco, profesó en el año de mill y quinientos y ochenta y dos, dióle el velo nuestro DE MELO. tro muy rreuerendo Padre Prouincial fray Francisco de Alcocer; trujo en dote mill y ducientos pesos ensayados.

Hija de Hernando de Vega, nuestro Sí- MENCIA DE VEGA. dico, profesó año de mill y quinientos y ochenta y uno, día de San Juan Bautista, dióle el velo el Padre fray Fauian de San Román, siendo Vicario; trujo en dote setecientos o ochocientos pessos corrientes.

Hermana de Hernán Gómez, profesó en el año JUANA DE LA de ochenta y dos, dióle el velo (*en blanco*); trujo CIRCONCICIÓN. jo valor de trescientos pesos en cosas que lo valieron; había doze años que seruia a las señoras rreligiosas en el convento.

Hija de Juan de Mondragón; habrá como MARÍA DE SAN siete años que profesó de velo blanco, entró PEDRO. por seruicial, trajo setecientos pesos en dote y dióle la profesión. (*en blanco*).

Hiçose la elección quando salió por MILL Y QUINIENTOS Abadesa la su rreuerenda Señora Bernardina de Jesús, a tres días del mes Y OCHENTA Y de Março, sauado antes del primer DOS AÑOS. Domingo de Quaresma; la cual elec-

ción se hizo por comisión que para ello enviaron nuestros muy rreuerendos Padres fray Gerónimo Villacarrillo, Comisario General, y fray Francisco de Aleocer, Ministro Prouincial de esta Prouincia de los Doze Apóstoles del Perú, al padre fray Gerónimo de los Nidos, Guardián de este conuento, y al Padre fray Hernando de Prado, Vicario de las dichas señoras rreligiosas, los quales asistieron a la elección quando la elegieron por madre y Abadessa.

Hizo profesión en tiempo de la dicha Señora Abadesa, Beatriz de la Trinidad, hija de fulano Mendia, año de ochenta y tres, el mismo día de año nueuo, dióle el velo el Padre Guardián fray Pedro Ranjel; trujo en dote mill y quatrocientos pesos.

MEMORIA. Memoria de todas las haciendas y rrentas que este conuento de nuestra Madre Santa Clara tiene en esta ciudad como fuera della, fecha por Gerónimo de Valladolid, Mayordomo de este conuento, por mandado de mi Señora Clara de San Francisco, Abadesa, en el año de mil y seiscientos y dos años.

PRIMERAMENTE, tiene de rrenta que paga en cada un año ciento y siete pesos de plata ensayada, el Gobernador Juan Alvarez Maldonado, que son pesos de a ocho, ciento y setenta pesos.

YTEN, tiene más de rrenta que paga de cenço cada año Gerónimo Bote, cinquenta pesos de a ocho, setenta y nueue pesos y seis rreales.

BERNARDO DE LA TORRE. YTEN, tiene más rrenta ciento y siete pesos ensayados en cada un año, que paga Bernardo de la Torre y sus fiadores, que son Miguel de Uerrio y Gonzalo Ponte, que son pesos de a ocho, ciento y setenta pesos.

DOÑA VIOLANTE DE MELO. YTEN, tiene más de rrenta otros ciento siete pesos ensayados, que paga doña Violante de Melo, que son pesos de a ocho, ciento y setenta pesos.

LOS HEREDEROS DE DOÑA MARÍA CUSI GUARCAY CUYA. YTEN, tiene más de rrenta cien pesos ensayados, que pagan los herederos de doña María Cusi Guarca y Cuya, que son don Melchor Coronel y la muger de Manuel Criado de Castilla, vezino de Lima. Este censo está ympuesto sobre todas las tierras de Guancaro, que abaxo de la parroquia de Nuestra Señora de Belén, y en unas casas que son de los herederos del rracionero Miranda, que Dios haya, a las espaldas de este convento, son pesos de a ocho rreales, ciento y cinquenta y nueve pesos.

FRANCISCO DE LA FUENTE. YTEN, tiene más de rrenta que paga en cada un año Francisco de la Fuente, Secretario de Cauildo, setenta y un pesos y quatro tomines de plata ensayada, que son pesos de a ocho, ciento y trece pesos. — Este es el censo que pagaua Francisco Mexia.

LA COMPAÑIA DE JESUS. YTEN, tiene más de rrenta treinta y cinco pesos ensayados, que paga el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, que son pesos de a ocho, cinquenta y seis y quatro rreales.

YTEN, tiene más de rrenta, que paga Alonso de ALONSO DE YNOXOSSA, ciento y quarenta y dos pesos y seis YNOXOSSA. tomines de plata ensayada, que son pesos de a ocho, ducientos y veinte y seis pesos y seis rreales.

YTEN, tiene más de rrenta sesenta y quatro pesos y dos tomines de plata ensayada, DOÑA JUANA CIGARRA MUGER DE que rreducidos a pesos de a ocho, a quarenta y dos por ciento, son pesos de a ocho, VITORES DE ALVARADO. ciento y dos pesos y quatro rreales, que los paga doña Juana Cigarra.

YTEN, tiene más de rrenta sesenta y quatro pesos y dos tomines de plata ensayada, JUAN LÓPEZ DEL PUERTO. Juan López del Puerto, notario de la Audiencia del Señor Obispo, que a quarenta y dos por ciento, son pesos de a ocho, ciento y dos pesos y quatro rreales.

YTEN, tiene más de rrenta cinquenta pesos ensayados, que paga FRANCISCO BLANCO. Francisco Blanco y Alonso Vélez de Guebara, su fiador, que a quarenta y dos por ciento, son pesos de a ocho, setenta y nueue pesos y seis rreales. — Este es el censo que tenía Juan de Ceballos, que Dios haya su alma.

YTEN, tiene más de rrenta setenta y un pesos y LA CIUDAD. quatro tomines ensayados, sobre los propios de esta ciudad, que rreducidos a pesos de a ocho, a quarenta y dos por ciento, son ciento y catorce pesos y dos rreales.

YTEN, tiene más de rrenta treyn- MIGUEL DE LIRA Y DOÑA YSAUEL ARIAS, SU MUGER. ta y dos pesos de a ocho, que pagan los herederos del Padre Pedro Arias, que son Miguel de Lira y doña Ysrael Arias, su muger.

YTEN, pagan de censo los herederos de  
 DON GASPAR CARROSO Y XPOUAL LUCERO, García López González, que son don  
*Escrivano Público.* Gaspar Carroso y Xpoual Lucero, es-  
 criuano, treinta y cinco pesos y cinco  
 tomines que son pesos de a ocho, qua-  
 renta pesos.

YTEN, tiene más de rrenta setenta y cin-  
 EL BACHILLER co pesos de a nueue, que son pesos de a  
 FRANCISCO NAUARA. ocho, ochenta y quatro pesos y tres rrea-  
 les, que paga el Bachiller Francisco Na-  
 uarra, abogado. — Este es el censo que pagaba Francisco de  
 Figueroa.

YTEN, tiene más de rrenta ducientos pe-  
 JUAN GÓMEZ, YNGA. sos de a nueue, que son de a ocho du-  
 cientos y veinte y cinco pesos, que paga  
 Juan Gómez, Ynga, y sus fiadores, que son Bautista de Solórza-  
 no y Miguel de Berrio Villavicencio.

YTEN, tiene más de rrenta que paga  
 DON LUIS PALOMINO Y don Luis Palomino y Baltasar de la  
 BALTASAR DE LA CUEBA. Cueba ducientos y setenta y un pe-  
 sos y medio, que son pesos de a ocho,  
 trescientos y a cinco pesos y tres tomines. — Este censo se paga  
 en esta manera: don Luis Palomino tiene dado poder  
 en causa propia de este convento, para que cobre de los yndios  
 de su encomienda que tiene en la parroquia de Señor San Ge-  
 rónimo, y cobra de estos yndios ciento y setenta pesos de a ocho  
 rreales, y lo demás rrestante lo pagan los yndios en treinta y  
 seis fanegas de trigo y maíz, de por mitad, tasadas a quatro  
 pesos cada fanega.

YTEN, tiene más de rrenta ciento y  
 EL REY NUESTRO SEÑOR. cinquenta y seis pesos de a ocho,  
 que su Magestad da de la limosna  
 de seis arrobas de aceite que da para la lámpara del Santísimo  
 Sacramento, a veinte y seis pesos arroba.

**LOS YNDIOS DE PARURO.** YTEN, tiene más de rrenta que pagan los yndios de Paruro, Sute y Cucuchiray, ciento y quarenta y siete pesos y tres tomines ensayados, de a doze rreales y medio cada peso, que son pesos de a ocho, ducientos y veinte y ocho pesos y seis rreales. — Más dan de rrenta estos yndios en cada un año sesenta y quatro fanegas y veinte celemines de maíz, y cinquenta y dos fanegas de trigo, y noventa y seis aues de Castilla.

**LA SITUACION SOBRE LOS YNDIOS DE MIGUEL ANGEL:** YTEN, tiene más rrenta la situación sobre el rrepartimiento de los yndios de Miguel Angel Felipón, que son Calca, Yucay, Xaquijaguana, y otras partes, quatrocientos y ochenta y dos pesos de a ocho.

**LA BARRA DE JULLACA.** YTEN, tiene más de rrenta una barra de ducientos y cinquenta pesos ensayados de a doze rreales y medio el peso, en el rrepartimiento de Jullaca, que es de don Juan de Bustinsa Basán, que son pesos de a ocho rreales, trescientos y nouenta pesos y cinco rreales; esta barra nunca se trae al convento, por que se gasta, y más, en la estancia del Collao en pagar pastores.

**LOS YNDIOS DEL SEÑOR SAN GERONINO.** YTEN, tiene más de rrenta ducientos y tres pesos de a ocho, que pagan los yndios del Señor San Gerónimo en cada un año; y más, pagan estos yndios treinta fanegas de maíz y nouenta aues de Castilla.

**LA REMESA DE ESPAÑA.** YTEN, tiene más de rrenta que dexó Rodrigo de León, en España, lo qual viene a montar, trayendo lo empleado, quatrocientos pesos de a ocho, poco más o menos, en cada año, por que

estos son mill ducados de Castilla de rrenta, que dejó el dicho, y la quarta parte de estos son de estas señoras.

**LAS CASAS Y TIENDAS.** YTEN, tiene más de rrenta quatrocientos pesos, poco más o menos, de tres pares de casas y de tres tiendas, en las quales están las que traxo en dote Mariana de la Concepción, que son linde con las casas que dexó Silua Pacheco, que Dios aya.

**ALIMENTOS DE NOUICIAS.** YTEN, tiene más de rrenta este convento de seis nouicias setecientos pesos de a ocho rreales.

**LEGADO DE DOÑA BEATRIZ DE VILLEGAS.** PRIMERAMENTE, en casa y tienda que está debajo de los portales de la plaça pública de esta ciudad, que está arrendada en quatrocientos pesos de a ocho rreales.

Otra casa y tienda que está a la esquina de la calle de YTEN. en medio, como vamos de este convento al de nuestro Padre San Francisco, que dan de arrendamiento trescientos y cinquenta pesos, de a ocho rreales.

Otra tienda más arriua de esta, que está arrendada YTEN. en ducientos pesos de a ocho el peso.

Otra tienda más arriua de esta, que está arrendada en YTEN. ducientos y treinta pesos de a ocho.

Otra tienda más arriua de esta, que rrenta ducientos YTEN. pesos de a ocho; todas estas quatro tiendas son en la calle de en medio.

De manera que suma y monta la rrenta que este convento tiene, como parece por estas partidas de este libro, seis mill

quinientos y setenta y un pesos y cinco rreales, de a ocho rreales el peso, y rresta dos mil trescientos y ochenta pesos de a ocho, que suman y montan estas cinco partidas de estas casas tiendas que dexó la dicha doña Beatriz de Villegas, que sea en gloria, cinco mill ciento y nouenta y un pesos y cinco rreales, de a ocho rreales el peso, como parece por estas quantas.

Memoria de la rrenta y haciendas que tiene este  
MEMORIA. convento de Nuestra Madre Santa Clara, hasta tres de Março del año de mill y quinientos y ochenta y dos, que eligieron para Abadesa a la Reverenda Señora Bernardina de Jesús, es lo siguiente:

Un censso en las tiendas y casas que eran de  
PRIMERAMENTE. Gonzalo Rodríguez, que son de Juan Arias Maldonado, ciento y quarenta y dos pesos y seis tomines ensayados, corre el censo desde nueue de Diciembre del año de mill y quinientos y sesenta; hígoose la escritura ante Juan de Castañeda, escriuano.

Otro censo en las tiendas y casas de Francisco Mexía, de setenta y un pesos y dos  
CENSO DE FRANCISCO MEXÍA. tomines ensayados, corre desde veinte de Febrero de mill y quinientos y ochenta y dos; págase de seis en seis meses, hígoose la escritura a veinte y un días del mes de Agosto del año de mill y quinientos y sesenta y quatro, ante Luis de Quesada, escriuano.

Otro censo en las casas de Pedro Arias, clérigo, de  
YTEN. cinquenta y siete pesos corrientes, corre desde veinte de Febrero de mill y quinientos y ochenta y uno; págase de seis en seis meses, hígoose la escritura en ocho de Octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el dicho Luis de Quesada, escriuano.

Otro censo en don Francisco de Acuña, de cincuenta  
 YTEN. pesos ensayados por año, corre desde diez de Diciembre de ochenta y uno, hígose la escritura en quatro de Henero de mill y quinientos y ochenta, ante el dicho Luis de Quesada, escriuano.

Otro censo en los hijos de Pedro de Urea, de cincuen-  
 YTEN. ta y siete pesos corrientes, corre este censo desde doze de Diciembre del año de mil y quinientos y ochenta, hígose la escritura ante Juan de Castañeda, escribano.

Otro censo sobre las chácaras de Guancaro de Juan  
 YTEN. Fernández Coronel, de cien pesos ensayados, corre desde siete de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y uno, hígose la escritura ante Bartolomé de Celada, escriuano, y corre como está en la partida.

Otro censo en Juan Alvarez Maldonado, de ciento y  
 YTEN. siete pesos ensayados, que corren desde el año de mill y quinientos y cinquenta y siete, y hígose la escritura ante Francisco de Barrientos.

Otro censo en don Francisco de Acuña de mil pesos  
 YTEN. corrientes, desde nueue de Diciembre del año de mill y quinientos y ochenta y uno, hígose la escritura ante Bartolomé de Celada, en veinte y quatro de Junio de mill y quinientos y setenta y nueue años.

Más, tiene la dicha casa otro censo de ducientos y ca-  
 YTEN. torce pesos y dos tomines sobre las haciendas de Rodrigo de Esquiuel, de plata corriente, corre desde Naidad de mill y quinientos y ochenta y dos, hígose la escritura ante Antonio Sánchez, escriuano, este dicho año, y a diez de Março.

Otro censo sobre las haciendas del Comendador Gerónimo Costilla, de ducientos pesos corrientes, corren desde Naudad del año de mill y quinientos y ochenta y dos, híçose la escritura ante Antonio Sánchez, escriuano, año de mill y quinientos y setenta y siete.

Otro censo de Gerónimo Bote, de cinquenta pesos ensayados, corren desde Naudad de ochenta y dos, híçose la escritura ante Antonio Sánchez, escriuano, en el año de mill y quinientos y setenta y seis.

Más, tiene en los yndios de Juliaca ducientos y cinquenta pesos ensayados de rrenta en cada un año, corren desde Naudad del año de mill y quinientos y ochenta y dos.

Más, en los yndios de Suti y Cucuchiray, ducientos y ochenta y quatro pesos ensayados, corren desde primero de Henero de mill y quinientos y ochenta y dos años.

Más, tiene de rrenta en estos dichos yndios cien fanegas de maíz y ochenta de trigo, y ciento y treinta aues, machos y hembras.

Más, tiene de rrenta en los yndios de Corca, ciento y treinta pesos ensayados, corren desde primero de Henero de mill y quinientos y ochenta y dos años.

Más, tiene de rrenta en estos dichos yndios treinta fanegas de maíz y ciento y dos pollos y gallinas.

Más, tiene la Casa una tienda en la casa que dexó Alonso de Ynoxosa, vezino de esta ciudad del Cuzco, que se arrienda en sesenta pesos corrientes, que cumplen a primero de Junio de mill y quinientos y ochenta y dos.

Más, ducientos y catorce pesos y dos tomines corrientes, los cuales corren desde primero de Março del año de ochenta y seis; están las escrituras ante Juan de Castañeda, impuesto este censo sobre la hacienda de fulano Porras, y por fiador Francisco Mariño, y sobre sus haciendas.

Más, ducientos pesos de rrenta en las haciendas de YTEN. Juan Gómez, híçose la escritura ante Luis de Quesada, escriuano, y son del dote que dió y pon su hija, que fueron dos mill y trescientos pesos corrientes; y de quinientos pesos corrientes que se le dieron más del dote de doña Quetería, para ajustar la dicha rrenta. Ha de dar esta rrenta en plata, y si el convento quisiere harina se le ha de dar medio peso menos de a como vale en el pueblo, puesto en el convento.

Más, cinquenta fanegas de harina que dan de censo YTEN. en la chácara de Lamay, que corre desde primero de Março de ochenta y cinco.

Más, tiene el convento una barra de plata ensayada YTEN. cada año, y ha de venir empleada de España, y con sus ganancias se ha de acudir a este convento, la qual se ha de cobrar de los Mayordomos del ospital del Cuzco; dexola Rodrigo de León en una cláusula de su testamento.

Más, cinquenta y quatro pesos ensayados sobre las haciendas de Pedro Vásquez, al qual se le dieron setecientos y cinquenta pesos ensayados del dote de María de Ynoxossa.

Más, tiene en la ciudad del Cuzco diez y ocho pesos YTEN. corrientes, que están puestos a censo sobre las casas de Ynoxossa, que es la cárcel.

Más, tiene un topo de alfalfar en Guancaro, lo qual tie-  
YTEN. ne Alonso de Ynoxossa, y ha de pagar todo lo que se  
tasare que vale cada año, de siete años a esta parte.

Más, tiene ducientos y catorce pesos y dos tomines co-  
YTEN. rrientes, que son del dote de Ana de Vega, hija de  
Hernando de Vega; está la escritura ante Juan de  
Castañeda, escriuano, corre desde el mes de Noviem-  
bre del año de ochenta y quatro.

Tiene este convento de Santa Clara hasta oy diez y  
YTEN. siete de Henero de ochenta y seis, en plata, de rren-  
ta en cada un año, en ensayado mill y quatrocientos  
y noventa y uno, y en corriente mill trescientos y seis pesos  
y dos rreales. — Más, tiene el dicho convento un solar junto  
a San Blás, en que viuen los yanaconas del convento de Santa  
Clara. — FRAY JUAN DE VEGA, Vicario Prouincial.

Más, tiene el dicho convento un censo contra Diego Qui-  
YTEN. xano, que corre desde veinte y seis de Febrero del año de  
ochenta y seis, de ciento y siete pesos y dos tomines  
ensayados, que fueron los quinientos pesos ensayados de doña  
María de Ynoxossa, de las casas que se vendieron, y los mill  
pessos del dote de Francisca de Robles, hija de Martín de Mo-  
ra, que son mill y quinientos pesos ensayados, los quales di-  
chos mill y quinientos pesos se ha de dar la rrenta dellos en  
harina, la fanega medio peso menos de como valiera al tiem-  
po del entrego, y puesto en el convento; tiene hecho escritu-  
ra el dicho Diego Quixano ante Luis de Quesada.

Más, tiene el dicho otro censo contra Juan Gómez,  
YTEN. vezino, de quantía de ducientos pesos corrientes por  
año, de a nueue rreales el peso, que corre el dicho  
censo en catorce de Henero del año de ochenta y seis años,  
que passó ante Luis de Quesada, escriuano, que son de dos mill  
y ochocientos pesos corrientes, que se le dió en esta manera:

los dos mill y trescientos del dote de su hija, y los quinientos pesos a cumplimiento, fueron del dote de doña Quiteria; dase en harina puesta en el convento, medio peso menos de como valiere al tiempo del entrego.

Haciendas que tiene el convento de Santa Clara  
**HACIENDAS.** oy diez y siete de Henero de este año de mill y quinientos y ochenta y seis, son las siguientes:

En el Collao diez mill cauezas de obexas de Castilla, machos y hembras.

Más, ciento y nouenta y nueue cauezas de vacas, machos y hembras, en el Collao, en el asiento de Pucara.

Más, tiene en Xaquixaguana, en una estancia junto al  
**YTEN.** tambo, ciento y cinquenta y dos cauezas de vacas, machos y hembras .

Más, tienen de rrenta cinquenta fanegas de harina sobre la chácara de Lamay.

Más, ochenta fanegas de trigo que dan los yndios de  
**YTEN.** Tambo.

Más, tienen ciento y treinta fanegas de maíz, que  
**YTEN.** (dan) los yndios de Tambo y los de Corcona.

Más, tiene de rrenta en cada un año dueientos y quarenta aves.

**YTEN.** Más un molino de Sape.

Más, unas casas en que uiue el Mayordomo Guerra,  
**YTEN.** que están junto al Monesterio. — **FRAY JUANES DE VEGA,** Vicario Prouincial.

Nuestro Muy Santo Padre Pío Quinto, *proprio motu*,  
**BULLA.** concedió a todos los fieles cristianos que contritos y  
 confessados rreciuieren el Santísimo Sacramento de  
 la Eucharistía, y vissitaren devotamente el Monesterio de la  
 Bienaventurada Virgen Santa Clara de la ciudad del Cuzco,  
 en el día de su fiesta, ques a doze días del mes de Agosto, y  
 por toda la otaua, y allí rresaren por el feliz estado de la San-  
 ta yglesia rromana, paz y unión de los Príncipes cristianos,  
 extirpación de las herexías, conversión de los naturales a  
 nuestra fe católica, y por la perseuerencia en ella de los ya  
 convertidos; todas las veces que esto hicieren, les concede su  
 Santidad, en forma de Jubileo, yndulgencia plenaria y rremi-  
 sión de todos sus pecados. También concede su Santidad la  
 misma yndulgencia y rremición de pecados, a todos los sacer-  
 dotes que aquel día, o en qualquiera de la otaua, dijeren misa  
 en el dicho Monesterio; y los que no fueren sacerdotes la man-  
 daren dezir, comulgando como dicho es, la consiguen. Ultra  
 que lo dicho concede su Santidad a los demás fieles que en los  
 dichos días de la fiesta y otaua entraren a visitar la dicha  
 yglesia, y en ella hicieren oración, ganen quarenta días de per-  
 dón todas las veces que esto hicieren.

Nuestro Muy Santo Padre Gregorio Dézimo Tercio,  
**BULLA.** concede a todos los fieles cristianos que contritos y  
 confessados vissitaren la yglesia de la Bienaventurada  
 Virgen Santa Clara de esta ciudad del Cuzco, el día de su fies-  
 ta, y rresaren por la exaltación de la Santa Madre Yglesia, paz  
 y conformidad de los Príncipes cristianos, extirpación de las  
 herejías, la conversión de los ynfieles, ganan yndulgencia ple-  
 naria y rremición de todos los pecados, lo qual todo se entiende  
 teniendo la bulla de la Santa Cruzada. — EL DOCTOR GÓMEZ.

**RATIFICACION**  
**DE PROFESION.** En el Convento de Santa Clara de esta ciu-  
 dad del Cuzco, en siete días del mes de Agus-  
 to de mill y seiscientos y treinta años, doña  
 Teresa de Ulloa, Abadesa del, estando en el

coro baxo del dicho convento, juntamente con las difinidoras del, que se nombran doña Mariana de la Concepción y doña Francisca de Ynoxossa y doña Ysrael Angela y doña Ynés de Terrasas, y otras muchas rreligiosas, y estando asi mismo presentes los testigos que yran declarados, la dicha Señora Abadesa mandó parecer ante sí a doña Margarita Clara de los Angeles, hija lexítima de Pedro Vázques de Castro, a la qual le dixo si era monxa profesa debajo de la rregla de nuestra madre Santa Clara, la qual dixo que sí, y luego le dixo: que rrespeto del pleito que su padre auía puesto en rraçón de no tener he-  
dad quando hiço la dicha profeción, si la quería rratificar, y auiendo rrespondido que sí, se hincó de rrodillas delante de la dicha Señora Abadesa, y en sus manos hiço voto solemne de cumplir y guardar la rregla de nuestra Madre Santa Clara, vi-  
uiendo en pobressa, castidad, obidiencia y clausura, según y como lo dispone la dicha rregla; y que para que dello en todo tiempo conste, se presentó así por escrito, de lo qual fueron testigos las dichas Difinidoras, y el Padre fray Antonio Bernal, y el padre fray Alonso Nauarrete sacerdotes de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y don Juan de Quiñones, y Jacinto de Paz, y Juan de Pancorbo, y todos lo firmaron, y por la dicha doña Margarita, que no sauía escriuir, lo firmó el dicho Padre fray Antonio Bernal, a su pedimiento. — DOÑA TERESA DE ULLOA. — DOÑA MARIANA DE LA CONCEPCIÓN. — DOÑA FRANCISCA DE YNOXOSA. — DOÑA YSAUEL ANGELA MALDONADO. — DOÑA YNÉS DE SAN BUENAVENTURA Y TERRASSAS. — A rruego de la dicha doña Margarita de los Angeles, FRAY ANTONIO BERNAL DE OCAMPO. — FRAY ALONSO NAUARRETE. — JUAN DE QUIÑONES GUERRERO. — JACINTO DE PAZ. — JUAN DE PANCORUO, y lo fize sacar del original del dicho pedimiento y mandamiento, y fize mi signo en testimonio de verdad. — FRANCISCO DE LA FUENTE, *escriuano pública y de Cauildo.*

**CERTIFICACION.**

Concuenda con los autos originales que para efecto de ssacar este traslado exceuieron ante mí los Procuradores Generales de esta

gran ciudad del Cuzco, y se cosió en mis rregistros, a que me rrefiero; y para que dello conste en cumplimiento de lo pedido y proueydo de suso, dí el presente en la dicha ciudad del Cuzco, en tres días del mes de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y seis años, siendo testigos Juan de Riuera, Lorenzo Xaymes y Juan de Aceuedo, presentes, y en fe dello fize mi signo, en testimonio de verdad, JUAN DE PINEDA, *escriuano público y de Cauildo*.

---

LIBRO CUARTO DE LAS  
CEDULAS Y REALES PRO-  
VISIONES DESPACHADAS  
POR EL REY NUESTRO SE-  
ÑOR A LA DIGNIDAD ARZO-  
BISPAL DE LA CIUDAD DE  
LOS REYES. (1).

(Continuación)

CDLXXVI. — Al Obispo de la ciudad de Buenos Aires, de su Consejo, declarando que toca a su jurisdicción hacer el inventario y almoneda de los bienes que quedaron por muerte de Dn. Bernardino Berdun, Dean que fué de aquella Cathedral, dejando a su alma por heredera.

Dean que fué de esa Yglesia, por haber dejado a su alma por heredera, ocurrió Don Antonio de Larrazábal, su testamentario, a el Theniente de Gobernador de esa ciudad, con la pre-

EL REY. — Reverendo en Christo Padre Obispo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de Buenos Ayres, en las Provincias de el Río de la Plata, de mi Consejo: En carta de veinte y nueve de Julio de el año pasado de mil setecientos y cinquenta y tres, y un memorial dado posteriormente, con diferentes instrumentos, exponéis, que habiéndose proveído auto por vuestro Provisor, para formar inventario de los bienes de Don Bernardino Berdun,

---

(1) — Habiendo desaparecido del Archivo Arzobispal el libro Tercero del *Cedulario*, nos hemos visto en la necesidad de proseguir con el Cuarto, a fin de no interrumpir una publicación, que, como fuente de información histórica, tiene en sí singular importancia. Con todo, tenemos fundadas esperanzas de rescatar el tomo perdido, pues sabemos que él se encuentra en el Archivo del Convento de San Francisco; y cuando ello tenga lugar, lo publicaremos a guisa de apéndice.

tención de que le hiciese la Justicia Real, en cuya vista dió comisión para ello: Que aunque se hizo saber a el mencionado Don Antonio, que en virtud de las Sinodales de Caracas, aprobadas por mi Consejo, y varias Reales Cédulas, se hallaba terminantemente decidido el conocimiento a favor de el Juez Eclesiástico, quando los clérigos o legos instituyen a sus almas por herederas, no quiso desistir de el thenor y empeño con que procuraba le tuviese la Justicia Real: que viendo que los suaves medios de que os habíais valido no bastaban para que se aquietase, y que la inobediencia cedía en desprecio de vuestra Jurisdicción y Dignidad, os visteis en precisión de declararle por público excomulgado, en cuyo estado apeló para ante el Metropolitano: Que sin embargo de ser el caso notoriamente privativo de el fuero Eclesiástico, le admitisteis llanamente la apelación en ambos efectos, para que el mal éxito de su infundado recurso, fuese el desengaño de su obstinación; y que recelando que el referido testamentario, que aún no había sacado la correspondiente mejora, me hiciese algún siniestro informe, os había parecido forzoso poner en mi noticia todo lo ocurrido, suplicándome que para evitar en lo sucesivo qualesquiera disturbios entre ambas Jurisdicciones, sea servido de mandar observar inviolablemente lo establecido y aprobado por dichas sinodales, la Real Cédula de veinte y siete de Junio de mil setecientos y diez y siete, en que se declaró a favor de el Arzobispo de Charcas la competencia subcitada entre su Provisor y el Juez secular, sobre la prevención de inventario, y demás diligencias hechas por muerte de un sacerdote, que había dejado por heredera a su Alma, y por albacea a un lego; y asimismo otras que en varios tiempo se han expedido acerca de el propio asunto. Y visto todo en mi Consejo de las Yndias, con lo expuesto por mi Fiscal, he resuelto prosigais (como os lo ruego y encargo) en las diligencias de el dicho inventario, y almoneda de los bienes que quedaron por muerte de el mencionado Dean, respecto de tocaros privativamente el conocimiento de esta causa. Y del recibo de este Despacho me dareis aviso en las pri-

meras ocasiones que se ofrescan, en inteligencia de que por otro de igual fecha doy a mi Gobernador de esa Provincia la orden conveniente, para que se observe en ella la referida sinodal de Caracas, reducida a que, instituyendo el clérigo o lego a su alma por heredera, toca a la Jurisdicción Eclesiástica formar el inventario de los bienes, hacer almoneda de ellos y conocer de todos los pleitos que se movieren por los legatarios u otros acreedores. Dado en Buen Retiro, a cinco de Febrero de mil setecientos y cincuenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Joachin Joseph Vásquez y Morales.*

CDLXXVII. — Al Obispo de Quito, de su Consejo, avisándole que ha resuelto reprobado la intromisión de la Audiencia en los autos que el eclesiástico fulminó contra el Cura de la Punta de Santa Elena.

EL REY. — Reverendo en Christo Padre Obispo de la Yglesia Catedral de la ciudad de San Francisco de Quito, de mi Consejo. Don Juan Gregorio Freyre, me ha representado en vuestro nombre, con diferentes testimonios, los justos motivos que tuvisteis para haber suspendido a el Doctor Don Alexandro de Santisteban de el curato de los pueblos de la costa de Santa Elena, y lo ocurrido con el Presidente de esa Audiencia, en el empeño que hizo para que fuese restituído a él, a que no pudisteis condescender sin ofensa de la justicia y gravamen de vuestra conciencia; y que de ello se os han seguido varios disgustos, recursos, e inquietudes; y quejándose también de haberse propasado la Audiencia en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica, a mandar que el referido Santisteban, sea asistido como pobre en los derechos de la compulsa de autos, que tiene pedida para seguir su apelación ante el Metropolitano, de las sentencias que habeis dado contra él; me ha suplicado sea servido de aprobar las providencias que habeis tomado en el asunto, y expedir las demás que tenga por convenientes, man-

dando a el propio tiempo se os mantenga la debida buena correspondencia, que tanto importa. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con dos cartas de dicho Presidente, los testimonios que acompaña, en razón de lo referido, y lo que sobre todo dijo mi Fiscal, y tenido presente está reducido a tres puntos, lo que substancialmente consta de este expediente: el primero si debisteis comunicar a mi Vice Patrono las causas que tubisteis para suspender de el referido curato a el dicho don Alexandro, de el mismo modo que se executa quando se hacen estas remociones por concordia, y según lo dispuesto por la Ley treinta y ocho, título seis, libro primero de la Recopilación de las de estos Reinos; el segundo si pudisteis declarar nula la permuta que en años pasados hizo el expresado Don Alexandro de el curato de Arancoto, que entonces servía, por el de la punta de Santa Elena, que tocaba a la Religión de Santo Domingo, y si tubo el Cabildo en Sede Vacante competente facultad para aprobar aquella permuta; y el tercero, si esa mi Audiencia pudo mandar se asistiese como pobre en el Tribunal Eclesiástico a el mencionado Don Alexandro, en la costa de la compulsa que pidió, con el fin de seguir su apelación ante el Metropolitano. Y en inteligencia de todo, he resuelto por lo que toca a el primer punto, desaprobando lo executado en esta parte, manifestar a el expresado Presidente y Audiencia, el error con que han procedido en calificar la suspensión de el mencionado Don Alexandro, por remoción de concordia de la clase de las que trata la dicha Ley, la qual notoriamente, y sin admitir duda fundada y racional, executasteis por la vía judicial, y con el uso de vuestra incontextable jurisdicción ordinaria, y encargarles muy especialmente, que teniéndolo así entendido, escusen en adelante (como se lo mando) semejantes procedimientos, y den a las Leyes la genuina natural inteligencia que corresponde. Por lo que mira a el segundo, he venido en declarar, fué nula en su raiz y origen la permuta, que hizo Santisteban de el curato de Arancoto con el de la Punta de Santa Elena, y que ni el Cabildo en Sede Vacante tuvo facultades para aprobarla, ni vos para conocer de su legitimidad, por estar

reservado uno y otro a mi Real Persona; cuyas contravenciones, os ruego y encargo procureis se omitan en lo sucesivo. Y por lo concerniente a el tercero, he declarado igualmente nulo, por defecto de jurisdicción, lo acordado por la Audiencia, en quanto a los derechos que ha debido satisfacer el referido Don Alexandro en el Tribunal Eclesiástico, a donde podrá ocurrir a usar de su derecho y pedir y justificar lo que le convenga, advirtiéndole el exceso que en esto ha cometido, y que se modere y contenga en los términos de su facultades y jurisdicción, sin ofender la eclesiástica. De que estareis advertido para su observancia y cumplimiento, en la parte que os toca, en inteligencia de que a el propio efecto se comunica esta mi Real Resolución a los dichos Presidente y Audiencia, por Despacho de la fecha de este. Dado en Aranjuez a veinte de Junio de mil setecientos y cinquenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Joaquín Josef Vazquez y Morales.*

CDLXXVIII. — Al Virrey del Perú, encargándole execute las Ordenanzas del Duque de la Palata, que autorizan a los Corregidores para celar los procedimientos de los doctrineros, no obstante la oposición del Arzobispo de la Plata.

EL REY. — Virrey Gobernador y Capitán General de las Prouincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima. Por parte del Muy Reuerendo Dn. Gregorio de Molleda, Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata, en la prouincia de los Charcas, se me han hecho presentes, (entre otras cosas) las nuevas quejas dadas en mi

Real Audiencia de Charcas, contra el cura del pueblo de Toledo en la prouincia de Paria, Fr. Juan Gutiérrez, religioso agustino, a quien antes había mandado comparecer dicho Prelado en su Tribunal, sobre las muchas extorciones que causaba a los indios, en la exacción de indeuidos derechos. El escrito con que las acompañó el Fiscal Protector Dn. Ygnacio Negreiros, sindicando de omiso al Muy Reuerendo Arzobispo,

en la primera causa subcitada contra dicho doctrinero, y pidiendo se librare una Prouisión de ruego y encargo, para que se le formare segunda, sobre los nuevos excesos que se le imputaban, y otra para que el Corregidor de la referida prouincia no tolerare el nombramiento de Alferez, ni las demás contribuciones injustamente introducidas; la expedición de ambas Prouisiones, y el auto que proveyó en fuerza de la que se le dirigió, para que en atención a hallarse ya el expresado religioso en aquella ciudad, y sin perjuicio de la causa anterior, se recibiere luego información de los últimos excesos que se le atribuían, y se hiciere saber esta prouidencia al Fiscal Protector ó Agente, como en efecto se hizo. Añade para evadir la omisión que a dicha Prelado se le atribuye, en la substancia de dicha primera causa, las razones que justifican su descargo en este punto, reducidas a que era muy tardo el curso de dicha causa, especialmente considerada la distancia que hay de la ciudad de la Plata al pueblo de Toledo, la falta de seguro conductor que llevare la órden para que saliese de él, y se presentare en aquel Tribunal el doctrinero, y el tiempo que era menester para que se buscase ecónomo, que emprendiese su viage. Así mismo ha expuesto ser más cierta la comisión con que procedió mi Audiencia en este caso, pues pasaron más de dos meses desde la presentación del escrito del Fiscal Protector, hasta que se expidieron las dichas Prouisiones; se ha quejado del ultrage y desdoro con que se trata al estado eclesiástico, profiriéndose contra él en los escritos las muy indecorosas voces; y de que el Fiscal Protector, con pretexto de que eran generales las extorciones que los curas causaban a los indios en la exacción de derechos parrochiales, había pedido se expidiese Provisión circular para que se observasen las Ordenanzas del Duque de la Palata, en que se authoriza a los Corregidores para zelar sobre las operaciones de los doctrineros; cuya instancia, aunque primero fué despreciada, habiendo insistido en ella aquel Ministro, y os consultó esperando de vos las resultas para tomar prouidencia sobre el asunto; y últimamente ha representado los gra-

ves inconvenientes que se seguirían de ponerse en práctica las Ordenanzas, porque con ella perderán los yndios el respeto a los curas contemplándolos inferiores a los Corregidores. Visto en mi Consejo de las Yndias, con los documentos de justificación que se han presentado, y lo que sobre todo dixo mi Fiscal; he resuelto, que en el caso de no haber evaquado el expediente que os embió mi Audiencia, en quanto a la observancia de las dichas Ordenanzas del Duque de la Palata, Iõ executeis luego, y lo remitais en derecho, con vuestro informe, al expresado mi Consejo, lo que executareis en las primeras ocasiones que se ofrescan, en inteligencia de prevenirse con la fecha de ésta, la correspondiente a la referida mi Audiencia de Charcas, para el caso de que ya le hayais dirigido el referido expediente. Dado en Buen Retiro, a diez y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. Joachin Josef Vásquez y Morales. (186).

---

(186) — Las ordenanzas del Duque de la Palata, a que se alude en esta cédula, se promulgaron en 1684, y ellas provocaron airadas protestas de parte de las autoridades eclesiásticas de este Arzobispado; las defendieron en sendos alegatos el oidor de esta Audiencia de Los Reyes, Dn. Pedro Frasso (*Consulta y parecer*, etc. — Lima, 1684), y el Alcalde del Crimen de ella, Dn. Juan Luis López (*Discurso legal*, etc. — Lima, 1685), y respondió a todos el Rđmo. Arzobispo Dn. Melchor de Liñán y Cisneros, en su *Ofensa y Defensa de la libertad eclesiástica*, opúsculo que publicó en Sevilla en 1686.

El Duque de la Palata, en su *Relación* de gobierno da cuenta de esta controversia, que no fué sino una consecuencia de sus difíciles relaciones políticas con el Arzobispo Liñán y Cisneros, y dice al intento: “Para quitar las dudas y escrúpulos que levantaban las voces de los eclesiásticos, tomaron la pluma el Señor Don Pedro Frasso y el Señor Don Juan Luis López, ministros de esta Audiencia, bien acreditados por sus estudios, y escribieron dos papeles que se dieron a la estampa; pero esta diligencia irritó más que persuadió, porque se hizo empeño de responder acremente con las armas dobles de la religión, censurando los escriptos de estos dos ministros de injuriosos a la Iglesia, de impíos, y

CDLXXIX. — Al Virrey del Perú, aprobando sus procedimientos al mandar suspender la aplicación de las Ordenanzas del Duque de la Palata, de acuerdo con lo resuelto al respecto por la Audiencia de Charcas.

EL REY. — Virrey, Gobernador y Capitán General de las Prouincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima. Por cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis, os mandé que en caso de no haber evaquado el expediente que os remitió la Audiencia de Charcas, sobre haber pedido el Protector Fiscal que de ella se ex-

pidiesen Provisiones circulares, para que se observasen las ordenanzas de vuestro antecesor el Duque de la Palata, que autorizan a los Corregidores para celar las operaciones de los curas, y hacer informaciones sumarias acerca de ellas; y en su cumplimiento disteis cuenta con un testimonio de autos, en carta de veinte de Junio del año próximo pasado, de no haber deferido aquel Tribunal a la referida pretención, por los perniciosos disturbios que podrían ocurrir entre los curas, y los Corregidores, y expresásteis habíais confirmado esta determinación, por auto de quince de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y tres, atendiendo a los graves fundamentos que siempre se habían considerado para no poner en práctica las citadas Ordenanzas; Y visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo mi Fiscal, he venido en aprobaros todo lo executado en este asunto. Dado en Villaviciosa, a quince de Noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Juan Manuel Crespo*. (187).

tratándolos de ignorantes, en un papel muy dilatado que se imprimió en Sevilla, y vino a este Reyno dos años después que empezaron estas controversias, con título de *Ofensa y defensa de la inmunidad eclesiástica*, y firma del Señor Arzobispo". — Cfr. *Memorias de los Virreyes*, tom. II, pág. 48. — Id. MEDINA: *La Imprenta en Lima*, tom. II, págs. 157 y 159-61.

(187) — Entendiendo sin duda la Audiencia de Charcas, que era medida impolítica resucitar una controversia, que en su tiempo sólo en-

CDLXXX. — Su Magestad manda se cobre por los Oficiales de su Real Hacienda, la contribución denominada Mesada Eclesiástica, que por concesión Apostólica le pertenecía, regulando su valor por el monto de los frutos caídos en los cinco años antecedentes.

EL REY. — Por quanto, por mis Reales Cédulas, de veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos y sesenta y uno, mandé a todos los Oficiales de mi Real Hacienda de la América, cobrasen de los provistos en Dignidades, canongías, prebendas, y demás beneficios eclesiásticos, desde el año de mil setecientos y cincuenta y quatro, hasta aquella fecha, la Mesada Eclesiástica que por concesiones Apostólicas me pertenece de todos ellos, y

que continuasen sin novedad en su cobranza hasta nueva orden mía, sin embargo de que el Papa Benedicto Décimo Quarto, de feliz memoria, por su Breve de diez de Mayo del mismo año, me hizo la gracia de las seis primeras mesadas de todos los provistos en los referidos oficios y beneficios eclesiásticos de todos mis dominios, así de España, como de las Indias; y yo por un efecto de mi generosa Real piedad, quise que no se entendiese por ahora con el estado eclesiástico de esos mis Reynos; previniendo al proprio tiempo a los enunciados Ministros, me remitiesen anualmente una relación puntual y justificada de lo que haya importado, y importase en adelante el derecho de la mesada, según más latamente se expresa en los citados despachos. Y habiéndose reconocido por las relaciones que en su cumplimiento me han dirigido distintos Oficiales Reales, que aunque por la Ley primera título diez y siete del Libro primero de la Recopilación de esos mis Reynos, está mandado que para la cobranza de las mesadas de todos los provistos en Dignidades, canongías, raciones y medias raciones, oficios, y beneficios eclesiásticos, curatos y doctrinas que hubieren vacado, y vacaren en los enunciados mis Rey-

---

géndró discordias entre el poder civil y el eclesiástico, desestimó el pedido del Protector Fiscal, y se negó a mandar poner en vigencia las discutidas Ordenanzas del de la Palata. Y ya vemos que el Rey aprobó la medida.

nos, se espere hasta pasados quatro meses de la posesión, regulándose su valor conforme a lo que hubiere valido, y rentado sus frutos y rentas en los cinco años antecedentes al tiempo en que se tomare, o hubiese tomado la colación de los mencionados oficios y prebendas, entrando en este cómputo, no sólo el valor de las rentas, diezmos y gruesa, sino también de lo que hubiesen valido las obenciones y otros proventos y emolumentos, en el mismo quinquenio, haciendo para esto todas las diligencias y averiguaciones necesarias, y que lo que montare lo junten, y repartan por iguales partes en cada uno de los meses que contienen los cinco años, de forma que quede claro y líquido su importe, para cobrar la mesada que me corresponde, de la persona que se presentare, y de sus frutos y rentas, con más las costas que pudiere tener de fletes, derechos, averías y otros, hasta que llegue a estos Reynos, no se ha observado esta disposición en la percepción de mesadas eclesiásticas, en grave detrimento de mi Real Erario, pues solo se han cobrado, por lo que toca a prebendas, del líquido de los diezmos, pasando por las relaciones dadas por los mismos interesados, y por lo que corresponde a curatos y doctrinas, calculándolas por la cantidad que los curas y doctrineros pagan de pensión conciliar a los Colegios Seminarios, conforme la regulación hecha por los Obispos, sin hacer cuenta del importe de las obenciones, y otros proventos y emolumentos, ni menos cargarles como se debe el de la conducción a estos Reynos, como está mandado en la mencionada Ley. Conviniendo corregir para en adelante un defecto tan reprehensible, en unos ministros encargados de la recaudación y aumento de mi Real Hacienda, he resuelto que se observe puntual y literalmente su contenido. Por tanto, ordeno y mando a los Oficiales de mi Real Hacienda de los Reynos del Perú, Nueva España, Nuevo Reyno de Granada, Yslas de Barlovento y Filipinas, que en obediencia de lo expresado en la citada Ley, cobren y perciban, pasados los quatro meses de la posesión, las mesadas de todos los provistos en Dignidades, y demás prebendas de las Yglesias Metropolitanas y Catedrales, y en los otros oficios y beneficios

eclesiásticos, curatos y doctrinas, que vacaren en adelante, en los enunciados mis Reynos, haciéndose la cuenta para su cobranza, por lo que en el quinquenio anterior al de la vacante, hubiesen importado las rentas decimales de las mismas Yglesias, a cuyos arrendamientos deben asistir según lo dispuesto en la Ley veinte y ocho, título diez y seis del Libro primero de Recopilación, agregando a su gruesa el valor de las obenciones, y otros proventos, a fin de hacer del todo la regulación de la mesada que me pertenece de las Dignidades y prebendas, averiguando en la misma forma, el valor de los frutos, y otros emolumentos, de los oficios y beneficios eclesiásticos, curatos y doctrinas, en el modo que queda prevenido, con más el diez y ocho por ciento por razón de fletes y averías, sin embargo de qualesquiera órdenes que haya en contrario. Y también les mando, remitan anualmente a mi Consejo de las Yndias, como está prevenido por la citada Real Cédula de veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos y sesenta y uno, puntual relación de lo que hubiesen cobrado por razón de mesadas eclesiásticas, explicando con claridad y separación, que cantidad es la que me corresponde por razón de la gruesa de los diezmos, cuánta por la de obenciones y otros emolumentos, y últimamente lo que importare el diez y ocho por ciento de la conducción de todo a estos Reynos, arreglándose en lo demás en este particular, a lo que se previene en la Ley sesenta y seis, título quarto del Libro octavo de la Recopilación, por ser así mi voluntad; y que de este despacho se tome razón por la Contaduría General del expresado mi Consejo. Fecha en Buen Retiro, a veinte y uno de Diciembre de mil setecientos y sesenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Dn. Juan Manuel Crespo.*

CDLXXXI. — Al Arzobispo de Lima, sobre los dos Curatos que deben dejarse a cada Religión en una provincia.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En carta de trece de Diciembre de mil setecientos y sesenta y cinco, participó ese mi Virrey la duda que ahí se ofreció, en órden a si las dos doctrinas que por mi Real Cédula de veinte y tres de Junio de mil setecientos y cinquenta y siete se manda dexar a los Regulares en cada Provincia, deben entenderse de las provincias seculares, o del distrito de la que gobierna un Provincial; con cuyo motivo expone, que habiendo vacado dos doctrinas de la Religión de San Francisco, suspendió de acuerdo con vos, ponerlas en clérigos seculares, y se continuaba en ellas a los religiosos, interim no determinase yo otra cosa. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, y teniendo presente, que por Real Despacho dirigido al mismo Virrey, con fecha de tres de Julio de este año, declaré que la gracia concedida a cada Religión, de poder gozar en una Provincia una o dos doctrinas, debe entenderse regulando por provincia, no el distrito de cada corregimiento, sino el del gobierno de los conventos que están debaxo del mando y potestad de cada Provincial, he resuelto que precisamente se siga esta regla en todos los casos que ocurran, y particularmente en la pretensión que introdujo ese Comisario General de la Religión de San Francisco; y que así se observe, sin embargo, de la enunciada interina providencia, que de acuerdo con vos, tomó ese mi Virrey, la qual no ha de tener efecto en nada que se oponga al citado mi Real Despacho. Lo que os prevengo para que por vuestra parte concurráis, como os lo ruego y encargo, a su puntual cumplimiento. Fecho en San Lorenzo, a siete de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis. — YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Nicolás de Mollinedo*. (188).

(188) — Después de dos siglos de porfiada lucha, ya en la Curia romana, ya en el Consejo Real de Castilla, lograron los Obispos de Indias

**CDLXXXII.** — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, manifestándole la estimación de su zelo para que no asciendan a los sagrados órdenes los que no tuvieren las calidades necesarias.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En carta de diez y siete de Febrero próximo pasado, participáis el gran desorden con que se procede en ese Reyno a dar los Sagrados Ordenes a sugetos de agena diócesis, sin dimisorias de su legítimo Ordinario, ni congrua; expresando que los más, que de este modo se ordenan y vuelven luego al lugar de su origen, son improporcionados por su calidad o mala conducta, o por ambas cosas, para el estado eclesiástico. Así mismo exponéis, que para corregir, en lo que está de vuestra parte, semejante abuso, tenéis suspensos del ejercicio de sus órdenes a más de cinquenta, que en la anterior sede vacante de esa Mitra las recibieron en el Obispado de Guamanga, con sólo haber jurado domicilio en él, pero que temíais justamente no alcance este remedio, y por lo mismo solicitáis, en descargo de vuestra conciencia, me digne tomar la providencia que sea más de mi Real agrado. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, ha merecido mi Real gratitud vuestro zelo por el servicio de Dios y mío, en un asunto tan importante para el gobierno de la Yglesia, y he tomado la resolución que

---

reivindicar las doctrinas, que desde los remotos días de la conquista venían administrando las Ordenes monásticas; y si lo consiguieron, fué porque las corrientes liberales del siglo XVIII traían ya muy quebrantada la preponderancia de los regulares.

Por Real cédula de 23 de Febrero de 1757 se mandaron secularizar las doctrinas, que servían a la sazón en Indias las Ordenes monásticas, debiendo proveerse las que fuesen vacando en clérigos seculares; y para que el golpe fuese menos rudo, se le permitía a cada Provincia monástica retener dos de sus antiguas doctrinas, las que eligiese, y esas las mantendría a perpetuidad. — Esa era evidentemente la intención del legislador, pero como había interés en tergiversarla, se quería interpretar la palabra *Provincia*, aplicándola, no al distrito eclesiástico que solía gobernar un Provincial, sino a la demarcación civil que regía un Corregidor; y entendida así la citada cédula, dicho se está que las reales disposiciones quedaban del todo defraudadas.

entenderéis, por el separado Despacho que con la fecha de éste, se dirige a vos y a ese Venerable Dean y Cabildo. Fecho en San Lorenzo, a diez y seis de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Nicolás de Mollinedo*. (189).

**CDLXXXIII.** — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre lo que debe observar en punto de dar a los Inquisidores licencias para celebrar y confesar.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En carta de veinte y siete de Febrero próximo pasado, participáis, que en el anterior mes de Noviembre llegó a esa Capital Dn. Francisco Matienzo, Chantre de la Yglesia Cathedral de Arequipa, a tomar posesión de una plaza de Inquisidor de ese Tribunal, y que aunque vos le disteis licencia para que usase de todas las facultades correspondientes a su estado sacerdotal, no quiso ejecutarlo, hasta que se las disteis y enviasteis por escrito a su

(189) — Y no era esta la primera vez que el Rey recomendaba a los Obispos de Indias, tuviesen el cuidado que era menester en la selección del clero, pues ya en 1578 se les encargaba que no ordenasen mestizos (Cfr. Ced. nº LXXXII), porque aquellas misturas raciales de ordinario solían llevar consigo todos los vicios de la raza inferior, y nunca las virtudes de la superior. Con el tiempo aquella prohibición fué cayendo en desuso, poderosos amparaban a sus ahijados, y a esa falta de selección se debió principalmente la decadencia del clero en el Perú; pues cuando el mestizaje logró invadirlo, decayó la disciplina eclesiástica, los conventos se convirtieron en remansos de haraganería, donde la relajación sofocaba a la virtud verdadera, y como gentes que no tenían mayores obligaciones sociales que respetar, se derramaban en todos los vicios, dándose el caso de que las cuadrillas organizadas de ladrones tuviesen su respectivo capellán, que compartía con ellos el botín. Así consta del expediente criminal que se siguió a mediados del siglo XVIII contra los oficiales Ruda y Pulido, jefes de una banda que asolaba la ciudad, robando en grande. — (Cfr. *Autos que siguió de oficio la Real Justicia, etc.*, en el Arch. Arzobispal de Lima, Sección: *Causas Criminales*).

casa, aún sin haber hecho la insinuación de pedir las, por que sus compañeros le han persuadido a que así lo debe executar el Prelado; y dando a entender considerais que se exceden, así en el intento de que se les den sin pedir las, semejantes licencias, como en el de que se les remitan a su casa. Exponeis que siempre habeis observado con todos, y particularmente con los Inquisidores, la política y atención que corresponde a sus respectivas clases. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto que si se os ofreciere otro semejante caso, useis como debeis, y os lo ruego y encargo, de las facultades que corresponden a vuestra Dignidad y no enviéis a los Inquisidores, si no se os pidieren, las enunciadas licencias de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y oír confesiones. Fecho en San Lorenzo, a veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Nicolás de Mollinedo*.

CDLXXXIV. — Al Reverendo Obispo de la Concepción en el Reyno de Chile, de su Consejo, mandándole que recoja un breve de Su Santidad que le presentó el Prior del Convento de Santo Domingo, y que no había sido pasado por el Consejo de Yndias.

EL REY. — Reverendo en Christo Padre Obispo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de la Concepción de Chile, de mi Consejo. En carta de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y nueve, expresais, que con motivo de la visita general, que habeis hecho de vuestro Obispado, quisísteis reconocer la erección, uso y decencia de los oratorios que hay en él; y que habiéndose presentado el Prior del convento de Santo Domingo de esa ciudad, copia de un Breve Pontificio inhibitorio de la jurisdicción Ordinaria de los Obispos, acerca de los oratorios y capillas, que los Regulares tienen en sus haciendas de campo, sin el correspondiente pase de mi Consejo de las Yndias, hicísteis sacar testimonio del citado Breve para remitírmelo, como lo executáis, a fin de que me digne deliberar lo que fuere de mi Real agrado. Y visto en el

enunciado mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto encargar al Presidente de mi Real Audiencia de ese Reyno (como por despacho de la fecha de este se haze) que suplicando ante todas cosas para ante su Santidad del Breve que se refiere, le recoja original, y le remita al expresado mi Consejo, sin permitir que se use del en manera alguna, hasta que visto y examinado se determine lo que corresponda. Y os lo participo para que en su intelixencia concurráis, en la parte que os toca, a su cumplimiento, como lo espero de vuestro zelo. — Fecho en San Lorenzo, a veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y setenta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Domingo Díaz de Arze*.

**CDLXXXV.** — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, para que se ponga Docel al Virrey en sus concurrencias al Concilio Provincial.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. El Marqués de Croix, mi actual Virrey de las Provincias de la Nueva España, dió quenta en carta de veinte y siete de Agosto del año próximo pasado, de que aunque había reparado con fundada razón, que no se le ponía en la Metropolitana de México, quando había asistido públicamente, el Docel que con menos prerrogativas de las que corresponden a su empleo y carácter, tuvo en las Provincias de estos Reynos, donde sirvió en calidad de Comandante y Capitán General de ellas, no había hecho hasta aora instancia alguna, sin embargo de que no se le daba otra causa que la de la costumbre; pero que con motivo de habersele dirigido por mi Consejo de las Yndias el Tomo Regio, y las instrucciones para el Concilio Provincial de aquel Reyno, a que deberá asistir siempre que se lo permita su salud, creyó indispensable tratar el punto con el Muy Reverendo Arzobispo de aquella Diócesis, quien al mismo tiempo que le repitió la expuesta práctica, le manifestó no tendría particular inconve-

niente de que en las concurrencias al Concilio usase de todas las preeminencias que le competen; por lo que deseoso del mayor acierto, y a fin de evitar qualquiera disputa, me supplicaba fuese servido de tomar en el particular la determinación que tuviese por conveniente, y que fuese declaratoria también para los demás casos en que asistiese, igualmente que sus sucesores, a las fiestas de la expresada Yglesia Metropolitana, pues estaba en la inteligencia de que en las otras no se pondría el menor reparo; añadiendo, que según las Leyes de la Recopilación de esos mis Dominios, especialmente la décima, título quince, Libro tres, se debían observar con los Virreyes las mismas prerrogativas y ceremonias que corresponden a mi Real Persona, no estándoles prohibida alguna de ellas, baxo cuyo principio asienten los autores más recomendables, y de mejor nota en la Jurisprudencia, y entre ellos Dn. Juan de Solórzano, Dn. García Mastrillo y Matheu, ser incuestionable que los Virreyes pueden y deben usar del Docel en las Yglesias; y además de los indicados fundamentos, y de los que se deducen de las leyes que conceden a los mismos Virreyes la facultad de hacer y proveer todo aquello que yo puedo, de qualquiera calidad y condición que sea, en lo que no tuvieren especial prohibición; le parecía que no debía desentenderse por su ministerio, de la graduación con que me había servido, de premiar su fidelidad, ni tampoco de la particular consideración que merece un acto tan digno como el de un Concilio, por todos respectos. Y vista la citada carta en el mencionado mi Consejo, con lo que en su inteligencia expusieron mis Fiscales, y consultándome sobre ello en siete de Febrero último, he resuelto que en las concurrencias al enunciado Concilio se ponga Docel al Virrey; que por lo que mira a la otra solicitud, sobre que también se le pusiere en las demás fiestas de aquella Metropolitana, a que asista, no se haga novedad por aora; y ordene (según se practica por Despacho de la fecha de este) continúe la referida práctica, y esté a la costumbre que hubiere habido en el particular; lo que he querido participaros para vuestra inteligencia, y que dispongais tenga cumplido efecto la expresada mi Real Resolución, en

el Concilio que también se ha de celebrar en ese Reyno, como lo fío de vuestro zelo. Fecha en el Pardo, a catorce de Marzo de mil setecientos y setenta y uno. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. Domingo Díaz de Arze. (190).

CDLXXXVI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, cometiéndole la visita y reforma de las dos Casas que tienen en aquella ciudad los religiosos Agonizantes.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Por Real Decreto de veinte y siete de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, tuve por bien resolver se embiasen a mis Reynos de las Yndias

e Yslas Philipinas quatro Visitadores Reformadores de mi satisfacción, de cada una de las Ordenes de Regulares establecidas en los mismos Dominios, con el saludable fin de restablecer y promover en tan dilatadas Provincias la disciplina regular y monástica en su observancia, sin añadir austeridad de nuevo, ni hacer mudanza alguna sustancial, sino que únicamente se reduzca toda la reformación a lo mismo que por sus Institutos deben observar, en quanto a que los religiosos hagan la vida común dentro de los claustros, y el cumplimien-

(190) — Se alude en esta cédula al VI Concilio limense, que el Rdmo. Arzobispo Dn. Diego Antonio de Parada convocó el 8 de Junio de 1770, y que se comenzó en 12 de Enero de 1772, ajustándose al Tomo Regio que insinuaba su celebración.

Desde luego, con la celebración de aquel Concilio sólo pretendía Carlos III extremar su odiosidad rencorosa contra la Compañía de Jesús; y recelándose sin duda de la cruda doctrina que virtiera el P. Mariana en su célebre libro, sobre el *Tiranicidio y Regicidio*, quería que este Concilio, arrogándose una autoridad dogmática que no tenía, declarase proscritos del púlpito y de las cátedras a los autores de la dicha Compañía. Y si no faltaron prelados serviles, resueltos a secundar los apasionados planes del Monarca, como el Rdmo. de la Concepción de Chile Dn. Fr. Pedro Angel de Espiñeira, también surgieron valerosos adalides de la

to de los ejercicios piadosos de ellos, situándose un Visitador en la capital de cada Virreynato, y el cuarto en Manila, y que todos fuesen españoles, nacidos en estos Reynos, y de conocida providad y desinterés; a cuyo efecto, y el de que yo eligiese los que conviniese, me propusiesen los Superiores Generales en derecho, sin pérdida de tiempo, y con la reserva que pedía asunto de tanta importancia, para cada parage de los expresados, tres religiosos graves de su Orden, de las calidades correspondientes, y que fuesen tales que descargasen mi Real Conciencia, por su virtud, desinterés, prudencia, letras y experiencias, omitiendo el practicarlo para aquel en que de los quatro Departamentos no tuviesen conventos, pero avisando qual fuese donde no los había. Después, por Real Orden de cinco de Noviembre del propio año, resolví, así mismo, para afianzar el fin loable de la providencia, que con cada Visitador de los que yo nombrase fuese un Secretario, de circunstancias correspondientes al encargo, y a la calidad de Visitador de que había de ir revestido, para suceder al principal por su enfermedad grave o muerte; y que mediante la excesiva distancia que hay (v. g.) desde Lima a Chile, y desde Santa Fé a Quito, para que los tres Visitadores residentes en aquellas Capitales, y la de México, pudiesen cumplir su comisión, se destinase además por lo respectivo a estos departamentos, otro religioso para segundo Visitador, que se situase en aquel punto distante que estime el Visitador prin-

---

verdad y de la justicia, como el recoleto francisco Fr. Juan de Marimón, quien defendió apologeticamente el *Probilismo*, como doctrina moral, e impugnó acremente el rigorismo que el regalista Obispo de Concepción trataba de entronizar en toda esta Provincia eclesiástica.

Celebró el Concilio tres Acciones públicas, y en ellas se publicaron muchos decretos disciplinarios, que tendían a seleccionar el clero y reformar sus costumbres; y fuera todo ello muy laudable, si en las juntas y discusiones privadas hubiese habido mayor armonía entre los Padres, pues muchas de ellas fueron agitadísimas, ya que los teólogos de buena cepa, que anteponian la verdad a los probables favores del poder Real, para defender la buena doctrina tuvieron que excederse en la forma, precisados por la impudencia de sus adversarios.

cipal, de quien ha de pender el segundo; y en caso de faltar el Secretario para ascender a la visita, o por muerte, le reemplaze este compañero, y queden siempre en cada departamento dos sugetos enterados de mis Reales intenciones, para promover con celo y virtud la santa visita, en inteligencia de que para cada uno de estos nuevos oficios habían de librarse por los mencionados Superiores las respectivas Patentes, insertando en ellas la Instrucción acordada al fin de la comisión; en cuyo cumplimiento se dieron los avisos que resultaban a los mismos Superiores Generales, para que hiciesen las correspondientes propuestas, que executaron, y en su virtud nombré los Visitadores, y Secretarios de cada Religión que tuve por conveniente. Y ahora, con motivo de haber remitido a mi Consejo de las Yndias el General de la Orden de Clérigos Regulares ministros de los enfermos agonizantes, para su examen y aprobación, las Patentes que había formado, y debían llevar los Visitadores y Secretarios de su Religión, que yo tenía elegidos, he resuelto, a consulta del referido mi Consejo de veinte y tres de Marzo de este año, que mediante el corto número de casas que la misma Religión tiene en mis Dominios de la América, ser las fundaciones de ellas muy modernas, y escasas las rentas que posee, se suspenda la ida de los nominados Visitadores y Secretarios, y cometa a los respectivos Diocesanos la visita y reforma de ellas, y en su consecuencia, a vos la de las dos casas que tiene en esa ciudad, a fin de que corrijáis qualquier abuso, corruptela o desorden que se experimente, dexando a vuestra elección el nombramiento del Secretario que hubiere de actuar en la propia visita, en la qual os arreglareis en lo que fueren adaptables, y con vos traten, a los Capítulos siguientes.

1.º — Que los objetos de la reforma se reduzcan a restablecer la vida común dentro de los claustros, y el cumplimiento de los ejercicios piadosos de los Institutos, sin aumentar autoridad alguna.

2.º — Que asimismo se reduzcan a clausura los religiosos que con algún pretexto estén fuera de ella, por dimanar de aquí

la principal relaxión, y no se permita a ninguno peculio en particular, ni manejo de bienes propios, o de sus parientes, porque todo esto es absolutamente incompatible con el voto de pobreza religiosa, y un lamentable desorden que el religioso posea en particular, contra los principios y estatutos de las Ordenes, sin exceptuar alguna.

3.º — Que se escusen los comercios, grangerías y otras ocupaciones, que distrahen a las personas religiosas de aquel retiro por que se refugiaron a los claustros, vendiendo tales grangerías, arrendándolas o encomendándolas a seculares.

4.º — Que arregle el número de religiosos de cada convento, de acuerdo con mi Virrey, de suerte que sea invariable, teniendo consideración a las rentas del convento, y a lo que dispone el Santo Concilio de Trento, moderando la dotación de hábitos, con respecto al número en que ha de quedar reducido el que se establezca como fixo, y trasladando los religiosos sobrantes a aquellos donde falten.

5.º — Que se supriman los conventillos, que por carecer de número suficiente de religiosos no forman comunidad; o cuyo objeto ha cesado por haber sido doctrinas o misiones, que están ya en clérigos seculares, o por que haya motivos suficientes para su extinción, y reducción de sus individuos a los conventos formados.

6.º — Que se establezcan los estudios, y floresca la santidad de la doctrina, depuestas opiniones laxas, atendiéndose a las seguras bien recibidas, recomendándose mucho la lectura de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres y Concilios, como fuentes puras de la verdad y de la tradición constante de la fé, apartando todo odio y espíritu de escuela, en los que deben vivir unidos en paz y caridad christiana, para hacerse recomendables a los fieles con su mansedumbre evangélica; leyéndose en los refectorios la Sagrada Biblia, para que de este modo sea familiar a todos los religiosos la palabra Divina, y la lleguen a retener casi de memoria.

7.º — Que consiguiente a esta buena enseñanza, establezcan los Visitadores Reformadores el buen uso de la oratoria

christiana y predicación; de suerte que los sermones se reduzcan a la moral christiana para reprehender los vicios, al dogma para enseñar la doctrina y principios de nuestra Sagrada Religión, y a la imitación de los Santos, depuestas alegorías y comparaciones odiosas, que no estén fundadas en la verdad, y en fin todo aquello que se llama circunstancias, y suele reducirse a un juego de palabras vacías de sentido.

8.º — Que siguiendo la doctrina evangélica y apostólica, no solo en los púlpitos y confesonarios, sino también en las conversaciones y discursos familiares, inspiren los religiosos como máxima fundamental del christianismo, a aquellos mis fidelísimos vasallos, el respeto y amor al Soberano, y la obediencia a los Ministros que en mi Real nombre rigen y gobiernan aquellas Provincias, con el fin de desarraigar las murmuraciones y declamaciones con que los regulares expulsos de la Compañía procuraban indisponer los ánimos, versando en esta diligencia no sólo obligación en conciencia, de parte de los religiosos, en calidad de sacerdotes, sino también en el concepto de vasallos míos, que por mi y mis gloriosos predecesores se ha promovido y establecido la verdadera creencia en aquellos dilatados Dominios, con gloria del nombre español, y en desempeño del renombre de Rey Cathólico.

9.º — Que en punto a las elecciones de oficios, se aparte todo espíritu de partido o corrupciones, examinando los vicios que en esto haya, para proponer los medios de cortarlos radicalmente, pues de su subsistencia suelen dimanar las principales ojerizas que turban la paz interior de los claustros.

10.º — También debe entrar en la reforma la conveniente armonía con los Párrocos, y lo que mira a la subordinación debida a los Diocesanos, en todo lo que es administración de Sacramentos, predicación de la palabra Divina, y reconocimiento de la ley Diocesana en las misiones y doctrinas que estén a su cargo; no debiendo permitir los superiores regulares a sus súbditos se substraigan de este preciso reconocimiento, tan conforme a los Cánones, a mis Leyes Reales y a lo prevenido por Benedicto Décimo cuarto, en su Bula que em-

pieza *Cum nuper*, dada en ocho de Noviembre de mil setecientos cincuenta y uno, a instancia de mi amado hermano Don Fernando Sexto, que sea en gloria; ni que para alejarse de esta obligación se valgan de Jueces Conservadores, ni de otros medios turbativos, que han causado en aquellas Regiones, en varios tiempos, gravísimos escándalos.

11.º — En órden a la vida común, pecan del mismo modo los conventos de Religiosas, llenos de criadas y personas seculares; de suerte que más bien parecen pueblos desordenados, que claustros de monjas consagradas al retiro, por lo que es punto que debe entrar también en la reforma.

Respecto de ser estos los capítulos principales de la reforma, que nada añaden de nuevo a lo que por repetidas disposiciones está mandado y deben observar todos los religiosos, generalmente y sin distinción, por lo mismo podeis y debeis, en uso de vuestras facultades, y de la que en toda forma os cometo, compeler desde luego a los religiosos de las dos casas que la Religión de Agonizantes tiene en esa ciudad, a la observancia de quanto en ellos se dispone, por medio de reglas prácticas acomodadas a los tiempos y estado de las cosas, sin que nada hieran la sustancia de su profesión, pues antes bien son una secuela derivada de ella.

A este fin pedireis todas las noticias necesarias a los Prefectos, Superiores y personas de vuestra satisfacción, amantes del servicio de Dios y del mío, y de la observancia monástica, para hallaros bien instruído de los hechos, y arreglar las cosas con conocimiento y órden; pues para que más bien podáis practicar la citada visita y reforma, y que por ningún defecto se embarace, ni deje de conseguir el importante fin a que se dirige, os remito con este Despacho las Patentes que el referido General tenía expedidas al propio intento, para que os sirvan de dirección y gobierno, como también la que últimamente ha librado, cometiéndoo sus facultades y haciéndoo la delegación conveniente; y un exemplar impreso de las Constituciones establecidas para régimen y gobierno de la propia Orden, para que igualmente os arregléis a ellas, en lo que pro-

videncieis, y de esta forma se consigan los recomendables objetos y máximas, a que se dirige la insinuada visita y reforma, bien entendido que en los principios no haréis ninguna novedad; por que no se subsciten rumores mantendreis secreto este Despacho, y os abstendreis de hacer procesos a los religiosos particulares, por que todo esto, no siendo por causas de impedimento a la visita, os ocuparía mucho tiempo, y atraería odio e imposibilidad de llenar vuestra encargo, y así deberéis remitir tales procedimientos a los respectivos Superiores, en cuya consecuencia, os ruego y encargo, que en todo el negocio de la enunciada reforma sigais las instrucciones de mi Virrey del Perú, y quanto actueis en ella sea precisamente con intervención del Secretario que nombreis, mediante que, como va expresado, he resuelto dejar a vuestro arbitrio la elección de la persona que hubiere de ejercer este cargo, a fin de que os halléis ambos instruídos, y pueda en caso de enfermedad grave o muerte sucederos en él; y espero de vuestro zelo y amor, procederéis de forma que se haga el mejor servicio de Dios, y vosotros acreedores a mi Real protección, y también atenderéis a las demás insinuaciones, que sucesivamente tuviere Yo por conveniente haceros, según el progreso de las cosas, y tendreis a la vista la Bula de Urbano Octavo, de treinta de Julio de mil seiscientos veinte y seis, que empieza *Pastoralis officii*; la de primero de Junio de mil seiscientos quarenta, del mismo Pontífice, en lo que sea conducente, y la de Clemente Octavo, de treinta de Marzo de mil seiscientos uno, y de quanto practicáreis en el asunto me dareis quenta, por mano de mi infrascripto Secretario, para hallarme enterado. De San Ildelfonso, a veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y dos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro señor, *Don Domingo Díaz de Arze*. (191).

---

(191) — Probablemente los pavorosos informes que se registran en las *Noticias Secretas* de Dn. Jorge Juan y Dn. Antonio de Ulloa, y que denunciaban la vida relajada y casi inverosímil que solían llevar los re-

CDLXXXVII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, para que haga publicar en aquella Diócesis el Breve adjunto, en que el Papa Clemente Décimo cuarto concede Jubileo universal, con motivo de su exaltación al Pontificado.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de Lima, de mi Consejo, o Venerable Dean y Cabildo, sede vacante, de ella. Deseando Nuestro Muy Santo Padre Clemente Décimo cuarto, que el Jubileo universal que se dignó conceder con motivo de su exaltación a la Silla Apostólica, y se publicó en estos Reynos, se extienda y publique también en los

de las Indias, se han pasado los correspondientes exemplares, así del Breve de dicho Jubileo, como de la carta Encíclica que le acompaña; a fin de que dirigiéndose a los Prelados de esos mismos Dominios, puedan lograr los fieles residentes en ellos el bien espiritual, que por el mismo Jubileo les franquea su Beatitud. Y vistos los citados exemplares de Breve, y Carta circular en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo mi Fiscal, he resuelto, remitiéndoos los dos adjuntos, rogaros y encargaros muy particularmente hagais publicar en esa vuestra Diócesis el referido Jubileo, practicando todo lo demás que a tan

gulares en Indias, determinaron al Rey a procurar su reforma; ya nos indica esta cédula, cómo se entendiera el Gobierno con los Generales de las Ordenes monásticas establecidas en estos Dominios, para que creasen Visitadores idóneos, a satisfacción de la Corona, dándoles instrucciones adecuadas para implantar la reforma. Así se hizo; aquellos Visitadores-reformadores vinieron a Indias, comenzaron aquí su visita, pero como los males estaban tan arraigados en las conciencias, y todo el orden moral estaba tan putrefacto, los resultados de la reforma fueron muy dudosos, pues no se pudo establecer la vida común ni aún en las recolecciones, casas que en otra época fueran santuarios de virtud y verdaderos baluartes de la observancia monástica. Y no porque los Visitadores fuesen incapaces, ni porque transigiesen con el desorden; era porque las rentas de los conventos, ya muy desmedradas por el régimen enfitéutico, no estaban en relación con el crecido número de sus conventuales, y siendo ellas cortas e inciertas, mal podían sustentar sobre sí las obligaciones y cargas de la vida común perfecta, que requiere un volumen rentístico bastante desahogado.

santo fin, y su perfecto cumplimiento conviniere, con advertencia de que la mencionada publicación se haga en tiempo que no impida la predicación de la Bula de la Santa Cruzada. Y del recibo de este Despacho me dareis cuenta en las primeras ocasiones que se ofrescan. Fecho en San Ildefonso, a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y setenta y dos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Domingo Díaz de Arze*.

CDLXXXVIII. — AI Arzobispo de Lima, de su Consejo, con noticia de lo resuelto sobre la división de la diócesis de Quito, y erección de nuevo obispado en la ciudad de Cuenca.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Catedral de la ciudad de Lima, de mi Consejo. En carta de nueve de enero de mil setecientos y cincuenta y dos, propuso como conveniente y aun necesaria el difunto Reverendo Obispo de Quito Dn. Juan Nieto Polo del

Aguila, la división de aquella diócesis, y nueva erección de otra, compuesta de los territorios de las provincias de Loja, Guayaquil, y Cuenca, poniendo en la Capital de esta última la Yglesia Catedral; sobre cuyo asunto se pidieron varios informes, y consiguiente a ellos, y a lo que mi Consejo de Indias me hizo presente, en consulta de diez y ocho de Junio de mil setecientos y sesenta y tres, y treinta de Julio de mil setecientos y sesenta y quatro, tuve a bien mandar a mi Ministro en la Corte de Roma impetrarse las Bulas Pontificias correspondientes, con arreglo a la Instrucción que a este fin se le dirigió, previniéndole era mi Real voluntad, tuviese la nueva Catedral la advocación de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima Nuestra Señora. En su consecuencia remitió con carta de diez y nueve, y veinte y seis de Enero de mil

setecientos y sesenta y nueve, copia de la representación que hizo en aquella Curia, y el Decreto en que su Santidad concedió la referida gracia, cometiéndole la ejecución de todo al Reverendo Obispo que fuese de mi Real agrado, y reservando la Bula de confirmación para quando se hallase todo executado. Examinados estos documentos en el expresado mi Consejo, con lo que dijo mi Fiscal, y habiéndome consultado sobre ello en diez y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y nueve, elegí para que pasase a hacer dicha división y nueva erección al Reverendo Obispo de Panamá, Dn. Miguel Moreno y Ollo, y resolví lo ejecutase asociado con el Ministro togado que nombrase mi Virrey de Santa Fé; pero habiéndose detenido este negocio algún tiempo, y hallándose ya dicho Prelado en el obispado de Guamanga, he venido posteriormente en poner la enunciada división, y nueva erección de obispado en la ciudad de Cuenca, al cuidado del actual Reverendo Obispo de Popayán, en la forma expresada, a cuyo fin se le han dirigido, con despacho de hoy, varios documentos. Lo que os participo, como a Metropolitano de la nueva Yglesia de Cuenca, para vuestra noticia y segura inteligencia, de que esta erección de ningún modo causa perjuicio a vuestra jurisdicción, y a fin también de que concurráis, en la parte que os toque, a que tenga efecto la expresada mi Real determinación. Dada en el Pardo, a trece de Febrero de mil setecientos y setenta y dos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don. Domingo Díaz de Arze.*

---

**CDLXXXIX.** — A los Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reyno, etc. sobre que no se admitan recusaciones evidentemente frívolas, en los Juzgados y Tribunales de América.

EL REY. — Por quanto habiéndome representado con testimonio Dn. Miguel de Altarriva, siendo Intendente de Exército y Real Hacienda de la Ysla de Cuba, y ciudad de San Christóbal de la Habana, en carta de veinte y seis de Marzo del año próximo pasado, los perjuicios e inconvenientes que se seguían del abuso con que las partes promovían en los pleitos las recusaciones de Letrados Asesores. Visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia expusieron mis Fiscales, y consultándome sobre ello en primero de Octubre de este año, he resuelto declarar por regla general, como por la presente mi Real Cédula declaro, que en la expresada ciudad de la Habana, y demás Juzgados y Tribunales de América e Islas Philipinas, no se puedan admitir recusaciones evidentemente frívolas, ni para determinar interlocutorias, como no tengan fuerza de Autos difinitivos, o incluían gravamen irreparable para ellos. Que en ningún evento se admitan tampoco recusaciones universales de todos los abogados de la ciudad, de la provincia o del reyno; y que jamás se puedan recusar sino solos tres abogados por cada parte litigante; pero que esto se entienda en el caso de que en la ciudad o su inmediación queden otros idóneos, de quienes los Jueces puedan valerse, pues este paso les debe quedar salvo, reglando por él el número de Letrados que puedan recusarse; sin que el de los tres que se permite a las partes tenga lugar, en el caso de que al Juez o Jueces no les quede otro, u otros, con quienes asesorarse oportunamente, sin grave detrimento de las partes, ni detención notable en la administración de justicia. Por tanto, ordeno y mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reyno de Granada, a los Presidentes, Audiencias, Intendentes, Gobernadores, Corregidores, y demás Jueces y Justicias de los expresados mis Dominios de América e Yslas Philipinas, que cada uno, en la parte que respectivamente le tocara, guarde, cumpla y

execute, y haga guardar, cumplir y executar puntual y efectivamente la referida mi Real Resolución, sin contravenir, ni permitir que en manera alguna se contravenga a ella; por ser así mi voluntad. Fecha en San Lorenzo, a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Pedro García Maioral*.

**CDXC.** — Para que los Arzobispos, Obispos y Cabildos de las Iglesias de las Indias, dispongan que desde luego se cése en el estilo o práctica que hasta ahora se ha observado, de votar en los escrutinios relativos a Prebendas de oficio, por sus consanguíneos y parientes, y no permitan se practique en lo sucesivo. (\*).

EL REY. — Por quanto habiéndose llegado a entender en mi Consejo de Cámara de las Indias, hallarse introducida de mucho tiempo a esta parte en los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas de mis Reynos de las Indias, la costumbre, estilo o práctica de votar los hermanos o parientes de los opositores a Prebendas de Oficio, al tiempo de las elecciones; y siendo esto por lo regular causa para que se experimenten los imponderables daños que son accesorios a la parcialidad en el cuerpo, junta o congreso en que se disimula, y que se altere la paz, fomente el desorden, se introduzca la relaxacion, y se verifiquen otras nocivas resultas; con presencia de lo que sobre el asunto ha expuesto mi Fiscal, ha parecido desaprobado el referido estilo, por haber sido rigurosamente una mera corruptela, abuso, y contravención a las disposiciones canónicas y civiles, y no compadecerse con el desinterés, indiferencia y arreglo con que se debe proceder a la votación de las canongías de oposición; y mandar expedir esta mi Real Cédula circular, para que desde luego se cése en él, y que los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos, no permitan en lo sucesivo, que las personas con-

(\*) Impresa.

juntas voten en los escrutinios a las prebendas que se pretendan, por sus consanguineos o parientes. Por tanto, por la presente ruego y encargo a los nominados Arzobispos, Obispos y Cabildos, que cada uno, en la parte que respectivamente le tocara, dispongan que inmediatamente se cese en el expresado abuso o estilo, y que con ningún pretexto, ni motivo permitan en lo sucesivo que el hermano o pariente vote en los escrutinios que se ofrezcan, relativos a prebendas de oficio, por sus consanguineos o parientes; por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid, a dos de Julio de mil setecientos setenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Domingo Díaz de Arze*.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-  
TA LOS BAPTISMOS QUE SE  
HACEN EN ESTA SANCTA  
IGLESIA DE LA CIBDAD DE  
LOS REYES. — SE COMEN-  
CO EN XXX DIAS DE MA-  
YO DE MYLL Y D. XXX Y  
VIII AÑOS, SIENDO CURA  
DELLA EL PADRE JUAN  
ALONSO TINOCO (1).

(Continuación)

1542. — Martes IIJ de Enero de myll D. XLIIJ años baticé a Pedro, yndio yauyo, y fué su padrino el Padre Pedro Albadan, y su comadre Ana, negra; y a Pero, yndio, y Hernando, yndio; y fueron sus padrinos los mismos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado VIJ de Enero baticé a Joan, hijo de Pero, yndio, y de Francisca; y a Diego, yndio de Cuzco marca, y a Martin, yndio de Apurima, y a Madalena, yndia de Guarochiri, y a Francisca, yndia de Hurcos. Fueron padrinos Sebastian de Gomara y Lope de Tapia y Tomás Marin y Domingo Bernal y Francisco de Villacastin y Ysabel Brava y Catalina, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

---

(1). — En las fechas que el cura Alonso de Henao y sus ayudantes suelen asignar a los días en este libro, hay errores notables, y ello puede comprobarse siguiendo la suceción de los días.

1542. — Domingo VIIJ de Enero baticé a Estevanía, hija de Diego, yndio, y de Inés, yndia. Fueron padrinos Lúcas de Yturricia y Rodrigo y Angelina y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XJ de Enero de dicho año baticé a Anton, yndio del valle de Lima, y a Catalina, yndia del Cuzco. Fueron sus padrinos Gonçalo e Hernan de la Torre y Alonso Rangel y Barbora, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XV de Enero baticé a Locía, hija de Hernando y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Rodrigo Hernando y Maria. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XXIIJ de Enero de myll D. XLIIJ años baticé a Madalena, yndia del Cuzco. Fueron padrinos Joan Bravo y Martin Gómez y Luisa. — Y a Girónimo. Fueron padrinos Justo Hernandez y Luisa. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes XXIIIJ de Enero baticé a Luisa, hija de Roança y de Luisa, yndia. Fueron sus padrinos Diego Ramirez y Ysabel Vasquez, su mujer. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XXV de Enero baticé a Ysabel, yndia de Lima, que es de Francisco Cerro; y a Catalina. Fueron sus padrinos Joan Garcia Nieto y Alonso Muñoz y Maria de Torres. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXJX del mes de Enero de myll D. XLIIJ años baticé a Ana, yndia de Guaylas. Fué padrino Bartolomé Carrasco; y a Bartolomé, fué padrino el dicho, y a Locía, hija de Blas, pardo. Fué padrino Francisco, negro; y a Catalina, hija de Guacha; fué padrino Jorge, negro; y a Joanna, hija de Francisco, yndio y de Carua; fue padrino Pedro,

negro; y a Catalina, hija de Alonso, yndio, y de Catalina; fué padrino Manuel, negro; y a Francisco, hijo de Martin, yndio, y de Catalina; fué padrino Bartolomé Lorenço; y a Pero, hijo de (*en blanco*) y de Ysabel. Fué padrino Alonso Gonçalez, fué madrina de todos Joana, yndia, y Francisca, negra. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Lunes XXX de Enero baticé a Birgeda, hija de Jorge, negro, y de Catalina, yndia. Fueron sus padrinos Joan Ruyz y Ysabel, negra. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Martes XXXJ de Enero, baticé a Xpobal, hijo de Xpobal, yndio, y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Hernando Alonso y Joana. — El Bachiller FRANCISCO GARCIA.

1542. — Domingo V de Hebrero baticé a Francisca, hija de Luisa, negra de la Valenciana. Fueron sus compadres Jaime Ujando y comadre Mari Brava. Y a Constança, yndia; fueron sus compadres, Bartolomé Perales y Mari Brava. Y a Ysabel, yndia; fueron sus compadres Gaspar de San Joan y su comadre Mari Brava. Y a Ysabel, hija de Madrano y de Constança, yndia. Fueron sus padrinos Pero de Salamanca y Francisca Xuarez, valenciana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1452.—Domingo XXIJ de Hebrero de myll D. XLIJ años, baticé a Beatriz, hija de Pero, yndio, y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Miguel Navarro y Mari Brava. Y a Ana, hija de Lope de Tapia y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Sebastian de Gomara y Miguel Navarro y Maria de Olivares. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XVIIJ de Hebrero baticé a Joan, hijo de Joan, negro, y de Maria, negra. Fueron padrinos Gonçalo y Joan y Francisca, negros. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XX de Hebrero baticé a Diego, hijo de

Gavilan y de Elvira. Fueron padrinos Diego Pérez y Alonso Sánchez y Ysabel y Ysabel. Y a Pero y a Diego. Fueron padrinos Bernaldino de San Pedro y Ysabel. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XX de Hebrero de myll D. XLIIJ años, baticé a Inés, hija de Francisco de Talavera y de Antonia de Soto. Fueron sus compadres Palomino y Gerónimo de Aliaga, y sus mujeres. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXVJ de myll D. XLIIJ años baticé a Ysabel, yndia de Acari. Fué padrino Bartolomé Lorenzo y Locia. — Y a Luisa, hija de Luys, negro, y de Mari. Fueron padrinos Gonçalo, negro, y Francisco, negro, y Ysabel. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Miércoles J de Março baticé a Leonor, yndia de Conchuco, y a Luisa, yndia de Lumbra. Fueron padrinos Joan Gutiérrez y Hernando del Salto; y Joana y Constança. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes VIJ de Março baticé a Pero, hijo de Pero, yndio. Fué padrino Pero Maldonado y Francisça, yndia. Y a Francisco, hijo de Francisco, negro. Fué padrino Hernando Durán y Joana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles VIIJ de Março se batizó Alonso, hijo de Ana, morisca, y de Alonso de Padilla. Fueron sus compadres Pedro de Ayala y la Rodriguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Este dicho dia se bautizaron Francisca, Catalina, Ynés y Catalina, yndias de Diego de Agüero. Fueron sus compadres Pero de Ayala, Pedro de Salamanca y Miguel Navarro y la Godines y la Rodriguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado XJ de Março de myll D.XLIJ años baticé a Barbola, yndia de Quyto, y a Maria, yndia de Oballa, y a Bernaldina de Oballa, y a Francisca, yndia del Cuzco, y a Locia, yndia de los Charcas, y a Agreda de Oballa. Fueron padrinos Lope de Tapia y Sebastián de Gomara y Alonso de Salinas y Joan Bravo y Pero de Aguilar. — El Padre CAYRO.

1542. — Domingo XIJ de Março de myll D.XLIJ años, baticé a Hernando, hijo de Diego Montesino y de Ana, yndia. Fueron sus compadres Diego Ramyrez y su mujer. — ALONSO DE HENAO, clérigo. — Este día baticé a Ysabel y a Ysabel y a Constança y Catalina, yndias de Pero Gutiérrez. Fueron sus compadres Melchior de Montoya y Blas Pacheco, y comadres las dichas. — Este dia baticé a Catalina, yndia de Colás. Fueron sus compadres Rul y Maria, negra. — Este dia baticé a Ysabel, yndia de Ana de Vega. Fueron sus compadres Joan Dominguez y Ana de Vega. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XIIJ de Março de myll D.XLIJ, años baticé a Pero, hijo de Francisco y de Constança, yndia. Fué padrino Felipe Briceño y Ana Ximenez. — Y a Catalina; fué padrino Carrasco; y a Joana; fué padrino Gomara, y Ysabel y Leonor. — EL VICARIO.

1542. — Lunes XIIJ de Março baticé a Ysabel, hija de Gavián y de Angelina. Fueron padrinos Alonso de Huete y Ysabel Rodríguez. — EL VICARIO.

1542. — Miércoles XV de Março de myll D.XLIJ años, baticé a Joan, hijo de Antonio de Quirós y de Catalina. Fueron padrinos Martin Gómez y Joan de Montes y Maria Alonso. — Y a Ysabel, hija de Martin Gómez y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Antonio de Quirós y Catalina Ruyz. — Y a Joan de Cháves, hijo de Luis de Cháves y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Joan Bravo y Beatriz, yndia. — EL VICARIO.

1542. — Domingo XJX dias del mes de Março baticé a Inés, hija de Carabantes y de una yndia infiel. Fueron sus compadres Francisco Paredes (y) Leonor, morisca. — Este dicho dia se bautizó Joan, hijo de Francisco, yndio, y de Catalina, yndia. Fueron sus compadres los dichos. — Este dicho día se bautizó un hijo de Joan López, que se llamó Pero. Fueron sus compadres los dichos. — Este dicho día baticé a Antona, yndia de Ryberá el Moço. Fueron sus padrinos Alonso Gutiérrez y comadre Isabel Brava. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes XXJ de Março de myll D.XLIJ años, baticé a Domingo, hijo de Joan de Solis y de Catalina, yndia; y a Joan, hijo de Joan de Solis y de Catalina; y a Joan, yndio de Nicaragua, y a Catalina, yndia de Chíncha, y a Maria, yndia de Anchaguaylas, y a Catalina, yndia de Nicaragua. Fueron Padrinos Toribio Sánchez y Jorge y Hernando de Alegría, y Tristan, y Cecilia, y Francisca, y Joana, negras. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Sabado XXV de Março de myll D.XLIJ años baticé a Luisa, hija de Pero Gallego y de Francisca. Fueron padrinos Francisco Muñoz y Hernando Gallego y Locía. Y a Inés, yndia de Lunaguana, fue su padrino Diego Hernandez; y a Ynés y a Ysabel, yndias de Lunaguana; fué padrino Ruy Hernández y Joana. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Domingo XXVJ de Março de myll D.XLIJ años baticé a Miguel, hijo de Bartolomé Sánchez y de Catalina, yndia. Fué padrino Diego Hernández y Francisco de León y la Valenciana. — Y a Joana, hija de Santa Cruz y de Ana. Fué padrino Hernando Hurtado y Diego Hernandez y la Godines. — Y a Ysabel, yndia de Lima. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Lunes XXVIJ de Março de myll D.XLIJ años baticé a Diego, hijo de Ruy Barba y de Francisca Ximenez.

Fueron padrinos Gómez de Alvarado y Nyculás de Rybera y doña Ynés. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Sábado J de Abril se batizó Francisca, hija de Villasanta y de (*en blanco*). Fueron sus padrinos Francisco de Talavera y Antonia de Sosa. — Este día se bautizó Lázaro, hijo de Joan, negro, y de Camma, yndia. Fueron sus padrinos los dichos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — En tres dias del mes de Abril de myll e quinientos e quarenta e dos años se batizó Ynés, hija de Xpobal, yndio, y de Ana, yndia. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Este día se bautizó Ana, hija de Catalina, yndia. — El mismo día se batizó Joana, hija de Xpobal Martín y de Joana, su madre (*sic*). — El Bachiller, RUYSECO. — El mesmo dia se bautizó Diego, hijo de Baltasar, indio, y de Ysabel, yndia. — El Bachiller RUYSECO.

1542.—Lunes tres dias de Abril del dicho año baticé a Joan, yndio, y a Joana, yndia, a Catalina, Madalena, Ysabel yndias; Ysabel, hija de Leonor, yndia, y a Beatriz, yndia, y a Joan, yndio. Fueron sus padrinos Pero Hernández y Alonso de Garnica y Ysabel de Acevedo. — Este dia baticé a Joan, hijo de un negro Francisco; y a Luisa, yndia; y a Ysabel, yndia de Baltasar Moreno. Fueron sus padrinos Francisco de Graja(les) y Francisco de Ledesma. — Este dia baticé a Joana, yndia de Francisco Martinez, y a Madalena. Fueron sus padrinos Martin Gomez y Ysabel de Acevedo. — Este dia baticé a Martín, yndio; y a Catalina, yndia de Martinez, y a un negro. Fueron sus padrinos Joan Diaz de Espino y Ysabel de Acevedo. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes IIIJ de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Ana, Ysabel, Beatriz, Ynés, Catalina, Ysabel, Joana, Ysabel y Francisca, yndias del Tesorero. Fueron sus compa-

dres Pero Alonso y Machin y Bravo y Leonor del Aguyla y Beatriz y Francisca. — Este dia baticé a Francisco y Gonçalo y Joan y Menosa y Joana, indios de Ledesma. Fueron sus padrinos Ledesma y Grecia y Leonor del Aguyla y Beatriz, yndias. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles V de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Cristobal, yndio del Cuzco. Fué padrino Aranda. — Y a Catalina, yndia de Xuliçamalca; fué padrino Hernando de Rivadeneyra. — Y a Beatriz, y a Ynés, hija de (*en blanco*). Fué padrino Pedro de Ceballos, y Joana y Beatriz Lopez fueron de todos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes X de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Beatriz, yndia del Cuzco. Fué padrino Pero Garcia y Maria, negra; y a Marcos, hijo de Amador, negro, y de Constança, yndia. Fué padrino Pero, negro y Joan, negro, y Francisca; y a Francisca, hija de Francisco, negro, y de Ysabel, yndia; y a Anton, negro. Fué padrino Joan, negro y Virgeda. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XVJ de Abril baticé a Pascual, hijo de Francisco, negro, y de Leonor, negra. Fueron padrinos, Joan negro, y Maria, negra. — Este dia baticé a Diego, hijo de Alonso de Guete y de Francisca, yndia. Fueron sus padrinos Joanes y María, yndia. — Este dicho dia baticé a Pero, yndio del Veedor. Fueron sus padrinos Manuel, negro, y Catalina, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XVIIJ de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Joana, hija de Torres, platero, y de Francisca, yndia. Fué padrino Lúcas Yturriça. — Y a Inés, hija de Tristan y de María, yndia. Fué padrino Alonso de Salinas y Joana Elvira. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves XX de Abril de myll D.XLIJ años bati-

cé a Leonor, hija de Nyculas de Rybera y de doña Luisa (*sic*). Fueron padrinos Gerónimo de Aliaga y Diego de Aguero y doña Lucia de Garay y doña Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado XXIJ de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Diego, hijo de Benito de Torres y de Maria, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Santiago y Alonso Sánchez y Mari Brava y Maria Hernandez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXIIJ de Abril baticé a Ana, hija de Baltasar, yndio de Francisco de Godoy, y de Catalina, yndia. Fueron sus padrinos Francisco de Herrera y Pero Maldonado y Francisca, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXIJ de Abril de myll D.XLIJ años baticé a Luis, hijo de Luis de Rybera y de Ana, negra. Fueron padrinos Martín Gómez, y Lucia; y a Gonçalo, no saben los padres. Fué padrino Joanes y Ana de Hernández. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

Lunes XXIIIJ de Abril baticé a Pero, hijo de Berrio y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Benito Mañero y Maria Gomez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves XXVIJ de Abril de mill D.XLIJ años baticé a Alonso, hijo de Francisco Espinoza y de Ysabel. Fueron padrinos Miguel Vandriel y Francisco Rodriguez y Ysabel Rodriguez. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Domingo XXX de Abril del dicho año baticé a Ysabel, hija de Joan, negro, y de Catalina, negra. Fueron sus compadres Gerónimo de Barrios y Joana Rodriguez. — Este dia baticé a Joanico Pedro, yndio, hijo de Madalena, yndia. Fueron sus compadres Blas, negro, y Leonor, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes IJ de Mayo baticé a Diego, hijo de Francisca, negra. Fué padrino Pedro de La Rosa y Isabel; y a Ysabel, india del Cuzco. Fué padrino Lope de Tapia y Cecilia; y a Beatriz, india de Guarrocheri. Fué padrino Joan Ruiz y Beatriz; y a Ana, hija de Pedro, indio, y de Beatriz. Fué padrino Joan de Morales y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles IIJ de Mayo baticé a Joan, hijo del Bachiller Joan de Castro y de doña Catalina. Fueron padrinos el Licenciado Rodrigo Niño y Diego de Agüero y Antonia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado VJ de Mayo de mill D.XLIJ años baticé a Alonso, hijo de (*roto*), indio. Fué padrino Gaspar de San Juan y Antona, (*roto*). — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles X de Mayo baticé a Ysabel, hija de Carrasco y de Antona. Fueron padrinos Garci Pérez y Joana de Hernandez y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XV de Mayo baticé a Joan, hijo de Pedro y de Maria, negra. Fueron padrinos Alonso de Segura y Ysabel, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

142. — Miércoles XVIJ de Mayo de mill D.XLIJ años baticé a Francisca, hija de (*en blanco*) y de Leonor, india. Fueron padrinos Ruy Dias y Joan Sánchez y Diego Dias y Ysabel Rodriguez y Ysabel Vasquez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves a diez y nueve de Abril, año de XLIJ baticó el Bachiller Garci Dias a la hija de don Martin y de Luisa de Medina. Fueron compadres el Teniente Barrionuevo y Diego de Suero, su comadre Mari Cermeño, llamose Francisco. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXJ de Mayo baticé a Pedro, hijo de Vergara y de Costança. Fueron padrinos Francisco de Villacastin y Francisca de Herrera y Francisco Maldonado y Ysabel Mendez. — Y a Ysabel, hija de Ana y de Alonso Venero. Fueron padrinos Xpobal de Villalobos y Lope de Tapia y Ynés Tello y Gracia. — Y a Hernando, hijo de Anton, negro, y de (*en blanco*) yndia. Fueron padrinos Francisco de Aguilar y Ynés Tello. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XXJX de Mayo baticé a Francisca, hija de Joan, yndio, y de Maria, yndia. Fueron padrinos Alonso Garcia y Francisca. — Y a Diego, hijo de Alonso, yndio, y de Joana yndia. Fueron padrinos Lúcas de Iturriça y Ynés. — Y a Joan, yndio de Conchuco. Fué padrino Garcia y Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes V de Junio de mill D.XLIJ años baticé a Diego, hijo del Fator Mercado y de la Mendieta. Fueron padrinos Diego de Aguero y Joan Alonso de Badajoz y Ruy Barba y Francisca Ximenez y Ana de Sosa. — PERO SÁNCHEZ.

1542. — Sábado X de Junio baticé a Beatriz, hija de Alonso Ranguel y de Ysabel Gutiérrez. Fueron padrinos Francisco de Aguirre y Francisco Flores y Perucho de Aguirre y Joan Rodriguez. — Y a Joana, hija de Francisco Velez y de Catalina, yndia. — Fueron padrinos Nuño Martin y Ynés. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XJ de Junio baticé a Francisca, hija de Gonçalo Vaez y de Ysabel de Esquivel. Fueron padrinos Alconchel y Locia y Ysabel Ximenez y Ysabel Dolada. — Y a Joan, hijo de Pero, yndio, y de Gracia. Fueron padrinos Joanes y Ysabel y Leonor. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XIJ de Junio baticé a Agostina, hija de Miguel Malines y de Birgeda de los Angeles. Fueron compa-

dres Diego Ranpes y Pero de Balboa y comadres Ysabel Vasquez, Graciana de Ampuero. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XIIIJ de Junio baticé a Barbola, hija de Pero, negro, y de Ana, negra. Fueron padrinos Alonso de Segura y Diego Ramyrez y Maria. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves XV de Junio de mill D.XLIJ años baticé a Diego, hijo de Diego de Agüero y de doña Luisa de Garay. Fueron padrinos el Licenciado Vaca de Castro, Barriónuevo y doña Beatriz y María Cermeño. — ALONSO DE HENAO clérigo.

1542. — Viernes XVJ de Junio baticé a Beatriz, yndia de Alonso Pando; y a Beatriz, yndia de Felipe Boscan, y a Constança, yndia de Diego Montesinos; y a Constança, yndia de Clavijo. Fueron sus padrinos Elrnan de Caballero y Melchor de Montesino; y a Ana y Ynés, yndias. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XJX de Junio baticé a Joan, hijo de Joan de Barbarán y de Maria de Lizcano. Fueron sus compadres Francisco de Godoy, Gerónimo y Diego de Agüero, y sus comadres doña Beatriz y su mujer de Diego Martinez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XJX de Junio baticé a Francisco, hijo de Francisco, negro, y de Mariana, negra. Fueron padrinos Simon de Algate y Ysabel, negra, y Maria, negra. — Y a Joana, hija de Diego, negro. Fueron padrinos Joan Garcia y Francisca, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XXJ de Junio baticé a Francisca, hija de Francisco de Espinoza y de una yndia. Fueron padrinos

Joan Alonso Palomino y Ximenez y Ysabel Guerra y la mujer de Palomino. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves XXIJ de Junio del dicho año se batizó a Xpobal, hijo de Alonso de Araujo y de Joana de los Rios. Fueron compadres Martin de Salazar e Joan de Mori, comadre Ysabel Rodriguez. — ANTONIO DE OLAVE.

1542. — Sábado XXIIIJ de Junio baticé a Joan, indio de Nicaragua. Fueron padrinos Diego, indio, y Elvira, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XXVJ de Junio baticé a Maria, hija de Alonso Dias y de doña Ysabel, su mujer. Fueron sus padrinos el Secretario Merlo y Ana Xuarez, su mujer. — Este dicho dia baticé a Joana, hija de Pero, yndio, y de Ysabel, yndia del Veedor. Fueron sus padrinos don Gomez y Maria Monica y Leonor, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes XXVIJ de Junio de mil D.XLIJ años baticé a Joan, hijo de Francisco Rodriguez y de Angelina, yndia. Fueron padrinos Hernando de Sayavedra y Catalina. — Y a Rodrigo, hijo de Garci Pérez y de Mencia, yndia. Fueron padrinos Gonçalo Hernandez y Catalina, negra, y Juana, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Viernes VIJ de Julio de mil D.XLIJ años baticé a Gyronima, hija de (*en blanco*) y de Luisa, morisca. Fueron padrinos Bartolomé de Vergara y Ysabel Guerra. — EL VICARIO.

1542. — Sábado VIIJ de Julio de mtyll D.XLIJ años baticé a Beatriz, hija de Gerónimo de Aliaga y de doña Beatriz. Fueron padrinos Diego de Agüero y Francisco de Herrera y Ruy Barba y doña Luysa y Francisca Ximenez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo IX de Julio baticé a Pero hijo de Joan, yndio, y de Madalena. Fueron padrinos Joan de Herrera y Ysabel Vasquez. — Y a Maria, hija de Joan de Badajoz y de Ynés, yndia. Fueron padrinos Diego Ramirez y su mujer Ysabel Vasquez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes X de Julio baticé a Diego, hijo de Alonso de los Ríos y de Ana Mendes. Fueron padrinos el Secretario Sebastian de Merlo y Nyculas de Rybera y Ana Xuarez y doña Ynés. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XJ de Julio baticé a Elena, hija de Alonso, yndio, y de Ynés, yndia. Fueron padrinos Marcos Venero y Celia. — Y a Luisa, hija de Joan, yndio, y de Constança, yndia. Fueron padrinos Luis Cruzate y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Viernes XIIIJ de Julio de mill D.XLIJ años baticé a Ana, hija de Giraldo y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Alonso de Guinea y Miguel de Veldrel y Mari Brava. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado XV de Julio de D.XLIJ años baticé a María e a Ysabel, hermanas de un vientre, hijas de Felipe Briceño y Ana Ximenez, vecinos de esta cibdad. Fueron padrinos e madrinas el Secretario Merlo e Francisco de Herrera y Pedro Navarro y Ruy Barba, y sus mujeres de todos cuatro. — EL PADRE FRAGOSO.

1542. — Domingo XVJ de Julio de mil D.XLIJ años baticé a Beatriz, hija de Batista y de Ysabel. Fueron padrinos Alonso Palomino y Beatriz de Rojas. — Y a Ynés, hija de Juan de Lúcas y de Madalena. Fueron padrinos Helias y Ynés, yndia. — Y a Beatriz, yndia del Cuzco. Fué padrino Joan Rodriguez y Ysabel Guerra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXIIJ de Julio baticé a Ana, hija de Alonso Dias y de Ana. Fué padrino Joan Pérez.—Y a Catalina, yndia de Yca. Fué padrino Juanes y Maria de Torres. — Y a Catalina, yndia de Huaylas. Fueron padrinos Santana, carpintero, y María de Torres. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXX de Julio de myll D.XLIJ años baticé a Madalena, hija de Luis Martin y de (*en blanco*). Fueron padrinos Alonso Martin de Don Benito y Pedro de Balboa y Graciana Ampuero y Catalina de Meza. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XXXJ de Julio de myll D.XLIJ años baticé a Maria, hija de Joan Dias Melgar y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Domingo de M<sup>a</sup>., Leonardo Ladiana de Segura y Gracia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XXXJ de Julio de myll D.XLIJ años baticé a Joan, hijo de Joan Fernández y de Catalina. Fueron padrinos Joan de Poblete y Joan de Lladrada y la Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo VJ de Agosto Myll D.XLIJ años baticé a Francisco, hijo de Nyculas de Rybera y de doña Inés Bravo. Fueron padrinos Joan Cáceres, Contador, y Nyculas de Ribera y doña Elvira de Avalos y Ruydias y Antonia de Sosa. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Martes XV de Agosto de myll D.XLIJ años baticé a Beatriz, yndia de Lima. Fueron padrinos Melchor de Montoya y Ynés y Ysabel, yndias. — ALONSO POLIDO.

1542. — Domingo XX de Agosto de myll D.XLIJ años baticé a Catalina, hija de Anton Landero y de Madalena. Fueron padrinos Pero Gómez y Francisca Guerra. — Y a Alonso, hijo de Jorge y de Maria. Fueron padrinos Anton Herrero y

María Mencia. — Y a Locia hija de León y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Fernando y María. — ALONSO POLIDO.

1542. — Lunes XXJX de Agosto de myll D.XLIJ años baticé a Francisca, hija de Diego Rodriguez y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Pero López y Francisco Velasquez y Cecilia. — Y a Pero, hijo de Pero, negro, y de Ysabel, negra. Fueron padrinos Antonio de Mesa y Margarita. — Y a Pero, hijo de Cristobal, negro y de Locia, negra. Fueron padrinos Francisco y Ysabel. — Y a Pero, hijo de Anton, negro, y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Bartolomé y Maria Hernandez. — Y a Ana, hija de Alvaro, yndio, y de Teresa. Fueron padrinos (*roto*) y Maria Hernandez y Ysabel, negra.—ALONSO POLIDO.

1542. — Domingo IIJ de Setiembre de myll D.XLIJ años baticé a Pero, hijo de Joan y de Aldonça, yndia. Fueron padrinos Tomás Vidal y Alvaro de Villaviciosa y Catalina de Reyes. Y a Ysabel, yndia del Cuzco. Fueron padrinos los dichos. — ALONSO POLIDO.

1542. — Domingo X de Setiembre de myll D.XLIJ años baticé a Ginesa, hija de Francisco Rodriguez y de Madalena, yndia. Fueron padrinos Alvaro Grilan y Bartolomé Sánchez y Joana Hernández. — ALONSO POLIDO.

1542. — Lunes XJ de Setiembre baticé a Alonso, hijo de Joan de Lúcas y de Ysabel, morisca. Fueron padrinos Joan Martinez y Ysabel Mendez y Francisco Santaolaza y Catalina Alvarez. — ALONSO POLIDO.

1542. — Lunes XVIIJ de Setiembre de myll D.XLIJ años baticé a Joana, hija de Francisco, yndio, y de Joana, yndia. Fueron padrinos Xijel Garcia y Ynés Martin. — Y a Hernando, hijo de Hernando de Sevilla y de Maria, yndia. Fueron padrinos Xpobal de Villalobos y Bartolomé Ramirez y Mayor Godines. — ALONSO POLIDO.

1542. — Lunes IJ de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Felipe, hijo de Pero, yndio, y de (*en blanco*). Fueron padrinos Felipe de Lilo y Maria Hernández. — Y a Damian, hijo de Joan, yndio (*en blanco*). Fueron padrinos Diego e Ysabel. — ALONSO POLIDO.

1542. — Domingo XV de Octubre baticé a Francisca, hija de Berrenga y de Francisca, yndia. Fueron sus padrinos Constantino y Luisa, yndios. — Este dia baticé a Ana, yndia del Veedor. Fueron sus padrinos Francisco de Grecia y Luisa, yndia. — Este dicho dia baticé a Alonso, yndio de Nicaragua. Fueron sus padrinos Ledesma y Luisa, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Lunes XVJ de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Teresa, hija de Joan Vela y de Madalena, negra. Fueron padrinos Simon de Alcate y Joan de Salinas e Ysabel de Carmona. — El Bachiler RUYSECO.

1542. — Jueves XJX de Octubre baticé a Diego, hijo de Diego Herrera y de Beatriz, yndia. Fueron padrinos Girónimo de Silva y Xpobal de Villalobos y la Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Viernes XX de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Francisco, hijo de Francisco Guerra y de Ysabel, yndia; y padrinos Antonio Hernández y Diego de Santiago, y madrina Ysabel Guerra. — BARTOLOMÉ POSTIGO.

1542. — Martes XXIIIJ de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Francisco, hijo de Francisco, negro, y de Caena, yndia. Fueron padrinos Leonardo Mercado y Joanes. — Mas en este día, a Anton, hijo del dicho Francisco, negro, y de Joana, yndia. Fueron padrinos los dichos. — MARTÍN HERRERA.

1542. — Martes XXIIIJ de Octubre de myll D.XLIJ años

baticé a Rodrigo, hijo de (*roto*) Vasquez y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Lorenzo de Godoy, y Gracia González, madrina. — EL VICARIO.

1542. — Sábado XXVIIIJ de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Ventura, hijo de Anton, negro, y de Joana, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XJX de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Nyculas, hijo de Joan Hernández y de Luisa, yndia. Fueron padrinos Balboa y la Godines. — En este dia baticé a Mariquyta, hija de Alban, portugués, y de Joana, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XJX de Octubre de myll D.XLIJ años baticé a Barbola, hija de Sebastian y de Francisca, negra. Fueron padrinos Joan y Manuel y Giomar. — VICARIO SÁNCHEZ.

1542. — Lunes a XXX dias de Octubre se batizó Francisca, hija de García Hernández y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Francisco de Aguilar y Luisa, yndia, y el Padre Joan Reyes, y por que es verdad que lo baticó el Padre compañero Loçano, lo firmó de su nombre. — EL COMPAÑERO LOÇANO.

1542. — Viernes IIJ de Noviembre baticé a Ysabel, hija de Diego Núñez Vaca y de Beatriz, yndia. Fueron padrinos Aravayo y Gracia González. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo V de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Joan, hijo de Julian de Villanueva. Fueron padrinos Andres de Robles y Maria.—Este dia baticé a Pedro, hijo de Herronda y de Joana, yndia. Fueron los padrinos Simon Rodriguez (*en blanco*). — Este dia baticé a Catalina, hija de Cuba y de Beatriz. Fueron padrinos Diego Núñez y Francisco

Casares; y también Ysabel Gutiérrez, madrina. — EL PADRE FRAGOSO.

1542. — En seis dias del mes de Noviembre del dicho año baticé yó Alonso Polido a Joan, hijo de Santa Clara y de Maria Peta. Fueron sus padrinos el Reverendo Padre Ferran. — Y a Beatriz, hija de Beatriz y de Martin, yndios. Fueron padrinos Joan de Torralgas y Joan del Castillo. — ALONSO POLIDO.

1542. — Martes seis de Noviembre baticé a Ysabel, hija de Pero González y de Joana, yndia. Fueron padrinos Francisco de Aguilar y Joan Ortiz y Ana, negra. — ALONSO POLIDO.

1542. — Jueves nueve dias del mes de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Ysabel, hija de Diego González de Vargas y de Ysabel Dias de Zúñiga, su legitima mujer. Fueron compadres Diego González Mercadillo y Martin Diaz, comadres Mari Cermeño y Ysabel de Acevedo. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Sábado XJ de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Domingo, hijo de Francisco Hernández y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Miguel Vendrel y Diego Dias y Catalina Ruiz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XXV del mes de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Miguel, hijo de Torralva y de Maria de Olivares. Fueron padrinos Hernan Gallego y su suegra. — El Bachiller RUYSECO.

1542. — Domingo XIJ de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Gaspar, hijo de Francisco, negro, y de Francisca, negra. Fueron padrinos Pedro López y (roto).— Este dia baticé a Francisca, hija de Gerónimo y de Juana, yndios. Fue-

ron compadres Vasco Palla y Ysabel, negra. — Este día baticé a Luis, hijo de Bernabé Sánchez y de Beatriz, yndia. Fueron compadres Hernan Pérez y Ana, yndia. Este día baticé a Ysabel, hija de Joan, yndio y de Joana, yndia. Fueron compadres Hernán Diaz (*en blanco*). — Este día baticé a Leonor, hija de Francisco, yndio y de (*en blanco*). Fueron compadres Pedro de Andia (*en blanco*). — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Jueves XVJ de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Francisco, hijo de Francisco de Grecia y de Francisca, yndia. Padrinos Pedro de Bruselas, la madrina Gracia Gonçalez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XX de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Lorenço, hijo de Gabriel de Truxillo y de María. Fueron compadres Ruança y Beatriz Hernández. — Este día baticé a Francisco, hijo de Anton Herrero y de Mencia. Los compadres Juan Postigueres (*en blanco*). Este día baticé a Joana, hija de Pero Lopez y de Ysabel, yndia. Fué compadre Pero Gutiérrez y su mujer Francisca de Herrera y (*en blanco*). — El Bachiller GARCÍ DIAS.

1542. — Domingo XXVIJ de Noviembre de myll D.XLIJ años baticé a Francisco, hijo de Joan de Frias y de Elvira, yndia. Fueron sus compadres Juan de Vadillo y Catalina. — Este día baticé a Ysabel, hija de Torregrosa y de Angelina, yndia. Fueron compadres Antonio de Valderrama y Ysabel de Castañeda. — Este día baticé a Domingo, hijo de Joan, negro, y de Ysabel, yndia. Fueron compadres Bartolomé y Maria. — PERO MEXIA, clérigo.

1542. — Primero de Diciembre baticé a Marcos, hijo de Gaspar, yndio de Nicaragua, y de Joana yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso Arias y Maria, yndia de Nicaragua. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Sábado dos dias del mes de Diciembre de myll e quinientos e quarenta e dos años baticé, a Catalina, hija de Francisco de Orellana y de Catalina Sánchez. Fueron padrinos Diego de Santillan y Bartolomé Peral y Ysabel Rodriguez. — Este dia baticé a Joan, hijo de Joanes de Yncarraga y de Ana, yndia. Fueron padrinos Lúcas y Ysabel Rodriguez. — DIEGO SÁNCHEZ.

1542. — Lunes cinco dias del mes de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Catalina, hija de Hernando, negro, y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Benito Fernández, la madrina Ana, negra.—El Bachiller RUYSECO.

1542. — Viernes ocho dias del mes de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Joan, hijo de Arias Vaez y de Ynés, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco Portugués y comadre (en blanco).— DIEGO DE SALCEDO.

1542. — Lunes XLIJ de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Teresa, hija de Garcia Samames y de Joana. Fueron compadres Gonçalo Sánchez y Joan Gutiérrez, comadres, Ysabel Guerra y Beatriz de Esquivel. — PERO MEXIA, clérigo.

1542. — Miércoles XVJ de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Andrés, hijo de Gaspar de Cuellar y de Leonor, yndia. Fueron compadres Rybera el Viejo y Mexia, alguacil, comadre doña Elvira. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Domingo XVIIJ de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Xpobal, hijo de Pero, yndio, y de Ana, yndia. Fueron compadres Anton de Mesa, comadre Catalina. — Este día baticé a Joan, hijo de Joan, negro, y de Leonor, yndia. Fueron padrinos Pedro y Toribio, negros, fué comadre Mencia. — Este dia baticé a Francisco, hijo de Joan, yndio, y de Leonor, yndia. Fueron compadres Joan, yndio, y Maria co-

madre. — Este dia baticé a Pero, hijo de Joan, yndio, y de Francisca, yndia. Compadres Sabastian y comadre Cecilla. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1542. — Miércoles XJX de Diciembre de myll D.XLIJ años baticé a Diego, hijo de Joan Fernández y de Antonia, yndia. Fueron padrinos Diego Gonçalez y Marcos Dias, comadres Ysabel de Acevedo y Luisa de Medina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

(Continuará).

---

# INDICE

---

LEGAJO XXII. — CONTIENE CUARENTA CUADERNOS NUMERADOS DEL 572 - 611

Cuaderno N.º 572. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que los indios de la comunidad del pueblo de PAMPAS, en el partido de HUAYLAS, promovieron contra el Subdelegado del dicho partido, sobre que se les satisficiera el costo de ciento cincuenta cargas de cal que condujeron para la obra de la fuente pública, que se estaba construyendo en el pueblo de HUARAZ; y que en adelante no se les pensionase con trabajos gratuitos y onerosos.

---

Cuaderno N.º 573. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que promovió Juan Toribio, indio Principal y Alcalde del Pueblo de SAN JUAN DE LLACRAURA, anexo de la doctrina de PACCHO, partido de Chancay, sobre que se le despachase la provisión ordinaria de fábrica, acreditando al efecto el estado ruinoso de la iglesia del dicho su pueblo, y la indecencia de los paramentos, y demás utensilios del culto divino; y al intento acompañó el expediente iniciado en 1795 por José de la Cruz, indio Principal asimismo del referido pueblo de LLACRAURA.

---

Cuaderno N.º 574. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que Eugenio Quispe y Pedro Itylari, indios tributarios del pueblo de Tiquillaca, en la Intendencia de Puno, promovieron por sí y en nombre de su común contra Dña. Margarita Tinajero, mujer que fué del Cacique Dn. Andrés Calisaya, quien a título de viuda del referido Cacique usufructuaba las tierras del Cacicazgo, se intitulaba Cacica, monopolizaba la sal, y extorsionaba a los pobres indios, negándose a pagarles sus salarios y jornales cuando les mandaba hacer algún trabajo en sus tierras y heredades.

---

Cuaderno N.º 575. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 5.

Apelación que interpuso Dn. Pascual Bravo, Alcalde Ordinario del pueblo de Pampacolca, en el partido de Condesuyos, en la causa criminal que seguía por ante el Gobernador Intendente de la ciudad de Arequipa contra Dn. José Mendoza, Cacique del referido pueblo de Pampacolca, por resistencia y atropellos a la Real Justicia.

---

Cuaderno N.º 576. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos criminales que Dn. Joaquín Aranzábal, Juez Subdelegado del partido de Jauja, siguió de oficio contra el común de indios del pueblo de San Miguel de Huaripampa, por haberse apoderado violenta y tumultuosamente del puente de Huayiaschaca, arrojando del a Isidro Galarza, quien le administraba por cuenta de la Caja General de Censos.

---

Cuaderno N.º 577. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 3.

Querrela que interpuso el Protector de los Naturales del partido de ICA, Dn. Juan Gregorio Saavedra, contra el Juez Subdelegado del dicho partido, acusándole de haber impelido en fuerza de su autoridad a los Alcaldes de indios, a que le diesen jornaleros para las labores de la hacienda de CAUCATO, y que los dichos Alcaldes se habían visto precisados a reclutar gente forzada, y a darle hasta cuarenta hombres.

Cuaderno N.º 578. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Antonio Rodríguez Ballesteros, Subdelegado del partido de HUÁNUCO, sobre que se aprobase y ratificase por la Junta Superior de Real Hacienda la matrícula que de los indios tributarios del dicho partido acababa de formar Dn. Buenaventura Gutiérrez, asesorado por el Apoderado Fiscal.

Cuaderno N.º 579. — Año 1802-1808. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que promovió Dn. Gregorio Cantón y Salazar, Cura y Vicario de la doctrina de SANTO DOMINGO DE AUCALLAMA, en el partido de CHANCAY, sobre que se le despachase la provisión ordinaria de fábrica para poder reedificar su iglesia, que amenazaba ruina.

Cuaderno N.º 580. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio del auto de vista, y sentencia de revista, expedido por la Real Audiencia de Lima a favor de Dn. Toribio Ara, mandándole dar posesión del Cacicazgo de TACNA, en el partido de ARICA, como sucesor de su hermano el Dr. Dn. Santiago Ara, que había fallecido.

Cuaderno N.º 581. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovieron los indios del pueblo de SANTO DOMINGO DE MORO, en el partido de SANTA, y Pablo García en su nombre, sobre que se les librase la provisión ordinaria de fábrica, a fin de poder reedificar su iglesia que se les había arruinado con el terremoto que asoló los pueblos de aquel partido, en Febrero de 1803.

---

Cuaderno N.º 582. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 9.

Cuaderno de los autos que siguió Dn. José Mechato, indio principal del pueblo de CATACAOS, en el partido de PIURA, a fin de que se le repusiese en el cargo de cobrador de los reales tributos, el que ejercitaba como hijo primogénito del Cacique Gobernador Dn. Hermenejildo Mechato, y del que fué despojado por el Subdelegado de aquel partido.

---

Cuaderno N.º 583. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 5.

Memoriales que los indios comuneros de la doctrina de HUALLA y sus anexos de TIQUIGUA, CAYARA e ICHACAYA, en el partido de CANGALLO, elevaron al Subdelegado del dicho partido, a favor de Dn. José Manuel Fernández Pizarro, a quien la familia de los Areocanullas trataba de indisponer con el Intendente de Huamanga, y solicitaba su remoción del cargo de cobrador de los reales tributos.

---

Cuaderno N.º 584. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió el común de indios del pueblo de HUAMACHUCO, y Dn. Fernando de Laguno en su nombre, sobre

que se le diese por el Tribunal Mayor de Cuentas un atestado de las partidas que debían correr en los libros de las Reales Cajas de TRUJILLO, que acreditasen la cancelación que hizo el dicho común en 1713, del valor de las tierras que compuso con la Real Hacienda, siendo Visitador General y Juez de Composiciones el Licenciado Dn. Gonzalo Ramírez de Baquedano.

---

Cuaderno N.º 585. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos que siguieron los indios del común del pueblo de SANTIAGO DE COMAS, en la provincia de JAUJA, contra el mestizo José Zedano Arca, que pretendía despojarlos de la estancia denominada PILCOLIAMA, y de sus tierras y pastos, y al efecto exhibieron los dichos indios un testimonio autorizado de sus títulos, el mismo que corre en estos autos, y del consta que los Mayordomos de las Cofradías del Santísimo y de Santiago de la iglesia del pueblo de COMAS, compusieron aquellos pastos y tierras en 1743, siendo Juez Subdelegado el Dr. Dn. Pedro Valenzuela y Ríos, y Visitador General el Sr. Marqués de Villafuerte y Sotomayor, Dn. Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea.

---

Cuaderno N.º 586. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 4.

Razón del monto de los tributos que debían satisfacer a la Real Hacienda los indios de las nueve parroquias de la ciudad del Cuzco, de acuerdo con la matrícula actuada por el Subdelegado Dn José Miguel Mendoza y el Comandante Dn. Juan Francisco Reyes.

---

Cuaderno N.º 587. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 9.

Querella que Dn. Pedro Cruzado Caballero, vecino y hacendado en el asiento mineral de HUALGAYOC, en el partido de CHOTA, interpuso contra Dn. Tomás González del Rivero, Cura párroco de la doctrina de SAN MIGUEL DE PALIAQUES, quien pretendía obligarlo al pago de los derechos parroquiales que devengaban los indios yanacones, que fallecían en la hacienda de SAN PEDRO DE QUINDEM, que era propia del demandante.

---

Cuaderno N.º 588. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 33.

Autos que siguió el común de indios del pueblo de TOCOCHE, en el partido de CHOTA y los HUAMBOS, con Dn. Bartolomé Dapello, escribano del pueblo de LAMBAYEQUE, sobre propiedad de las tierras denominadas MUCHUMÍ y MALLASCÓN, y reposición del despojo que se había inferido a la dicha Comunidad.

---

Cuaderno N.º 589. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 42.

Autos que Esteban Ríos, mestizo, vecino del pueblo de la SANTÍSIMA TRINIDAD DE HUANCAYO, en el partido de JAUJA, promovió contra la Comunidad del pueblo de SAN JACINTO DE LA PUNTA, sobre devolución de unos títulos. Los dichos títulos paraban en poder de Dn. Manuel Henríquez de Saldaña, administrador del obraje de la ZAPALLANGA, contra quien repitieron los indios demandados.

---

Cuaderno N.º 590. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 188.

Autos que sobre la sucesión y propiedad del Cacicazgo de los pueblos de la MAGDALENA, HUATICA y MARANGA, en el

valle de MIRAFLORES, del partido del CERCADO e Intendencia de Lima, siguieron Dn. Bonifacio Hidalgo Casamusa, y Dn. José Bernardino Vargas Casamusa Ampuero, indios nobles del pueblo de la MAGDALENA, y sobrinos carnales de Dn. Alfonso Casamusa y Santillán, último poseedor del Cacicazgo de aquel repartimiento, y descendiente de los Chumbicharnaes, Caciques que fueron de HUATICA y de los Challavilcas, Caciques que asimismo fueron de MARANGA.

Son interesantes las informaciones que corren en este expediente.

---

Cuaderno N.º 591. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 3.

Representación que hizo Julián García, indio tributario del pueblo de SAN CRISTÓBAL DE PALPA, en el partido de ICA, pidiendo que se le exhonerase del pago de tributos, por ser inválido e inhabilitado para el trabajo.

---

Cuaderno N.º 592. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Esteban Fernando, Alcalde del pueblo de SAN FRANCISCO DE IGUARI, en el partido de CHANCAY, a fin de que se le librase la providencia ordinaria de fábrica para reedificar la iglesia de aquella doctrina, que se encontraba en estado ruinoso.

---

Cuaderno N.º 593. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Simón Espinoza, escribano del Juzgado de Naturales, sobre que se le acordasen esperas para el pago de sus créditos.

---

Cuaderno N.º 594. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 19.

Autos que Dn. Gregorio Yañacmica y Curiñampa, indio principal del pueblo de SAN PEDRO DE MOYA, anexo de la doctrina de CONAYCA, en el partido de ANGARAES, Sub-intendencia de HUANCVELICA, promovió a nombre de su comunidad contra Gabriel de Riveros, recaudador de tributos en aquella doctrina, quien con ocasión de la dicha recaudación los afligía y extorsionaba sin piedad.

---

Cuaderno N.º 595. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 146.

Autos que a solicitud del común e indios del pueblo de SAN PEDRO DE VIRÚ, en el partido e Intendencia de TRUJILLO, promovió Dn. Miguel de la Fuente, Protector de los Naturales en el dicho partido, a fin de que se les impidiese a los Alcaldes y Mandones inferir a los indios castigos corporales, fuera de los casos en que lo permitía el art.º 10.º de la Real Ordenanza de Intendencias. — *Véase al efecto la Causa de Capítulos que los indios del dicho pueblo de VIRÚ siguieron contra su Cura, Dn. José Miguel de Espinoza.*

Véase el legajo N.º XXI, Cuad. N.º 559.

---

Cuaderno N.º 596. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 33.

Autos que siguió Nicolás Arredondo, indio tributario del pueblo de SANTIAGO DE ARAGUAY, en el partido de CANTA, sobre deslinde y composición de las tierras denominadas CHACARANI, ALTAMAZA y ARMA, en términos del pueblo de SAN FRANCISCO DE QUIZU, y camino para el de QUIVES.

---

---

Cuaderno N.º 597. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos que a solicitud del común y Alcaldes del pueblo de la ASUNCIÓN DE CHILCA, en el partido de CAÑETE, promovió el Protector General de los Naturales contra Dn. Francisco Carrillo y Mudarra, Subdelegado del dicho partido, sobre que diese razón de los fondos que había extraído de las Cajas de Comunidad existentes en el dicho pueblo de CHILCA, y en los de COAYLLO y LUNAHUANÁ.

---

Cuaderno N.º 598. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 10.

Cuaderno de los autos que siguieron los indios de la doctrina de PACHAS y sus anexos de YANAS, SILLAPATA y OBAS, en el partido de HUAMALÍES e Intendencia de TARMA, sobre que se les exonerase de la obligación de contribuir con gente de sus comunes a la obra del socabón del real asiento mineral de PASCO o BOMBÓN.

---

Cuaderno N.º 599. — Año 1804. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que Juan Alberto de la Vega, indio del pueblo de HUACAIBAMBA, en el partido de HUAMALÍES, siguió por sí y en nombre de su mujer Isabel Machuca, contra el Procurador Isidro Vilca, sobre devolución de ciertos títulos de composición que éste le retenía indebidamente, y que correspondían a las tierras denominadas GUAYCARBA y ANCHALIA.

---

Cuaderno N.º 600. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos que promovió Marcelino Calderón, indio del pueblo de la ASUNCIÓN DE AMBAR, en el partido de CAJATAMBO,

Intendencia de TARMA, contra Dn. Lorenzo Valencia, Subdelegado del dicho partido, sobre que se le amparase en la posesión del arrendamiento de las tierras de Comunidad denominadas GUASCOY y LASCAMAYO, de las que el dicho Subdelegado le había despojado, adjudicándose las a Gregorio López, no obstante que tenía una escritura en su favor.

---

Cuaderno N.º 601. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 3.

Apelación que interpusieron Francisco Simón y María Ursula Rojo, indios del pueblo de SANTO DOMINGO DE YUNGAY, en el partido de HUAYLAS, en la causa criminal que se seguía de oficio contra Venancio Rojo, padre de los apelantes, por el asesinato de Juana Menacho.

---

Cuaderno N.º 602. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que Manuel Tiese, indio tributario del pueblo de la ASENCIÓN DE HUANZA, en el partido de HUABOCHIRÍ, promovió contra el Gobernador de aquel partido, Dn. Juan Ramírez, querellándose de haber sido despojado sin causa legítima del oficio de Alcalde Ordinario electo, y de los castigos y bárbaros maltratamientos que el dicho Gobernador le infirió.

---

Cuaderno N.º 603. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 3.

Cabeza de los autos criminales que Dn. Domingo de Medina Beytia, natural de los reinos de España y vecino del pueblo de MOYA, en el partido de HUANCAVELICA, promovió

contra el indio Gregorio Coriñaupa, a quien acusaba de haberle seducido a su mujer, fugándose con ella a Lima.

---

Cuaderno N.º 604. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 4.

Representación que hizo al Superior Gobierno la comunidad del pueblo de SAN PEDRO DE COAYLLO, en el partido de CAÑETE, y Baltazar de los Reyes, en su nombre, contra el comisionado del Subdelegado, Dn. José Solano, quien se permitió alterar el acta de elección de Alcaldes, y demás oficios comunales, sin tener en cuenta la voluntad de los electores.

---

Cuaderno N.º 605. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 8.

Cuaderno 6.º de los autos que la comunidad del pueblo de VILCABAMBA, en el partido de TARMA, promovió contra Dn. José Vicente Zavala, Subdelegado de aquel partido, a quien acusaba de haber estafado a la dicha comunidad en la suma de quinientos pesos, cuando actuó la revisita de tributarios, so pretexto de reintegrar ciertos tributos que había dejado de percibir la Real Hacienda en la anterior matrícula, por ocultación de tributarios.

---

Cuaderno N.º 606. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Gervasio Pumajulca, indio originario del pueblo de CAJATAMBO, en el partido de este nombre, a fin de que se le relevase del servicio militar en el batallón del número de Lima, y que se le agregase al de naturales, por ser indio de nación.

---

---

Cuaderno N.º 607. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 20.

Representación que hizo el común de indios del pueblo de NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DE SIHUAS, en el partido de Conchucos, contra Patrocinio Padilla, recaudador de los reales tributos en aquel partido; y de los autos que al intento se siguieron, resultó ser la dicha representación falsa y subrepticia.

---

Cuaderno N.º 608. — Año 1805. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Nicolás Morillo, indio noble del pueblo de la MAGDALENA, en el partido del CERCADO, de la Intendencia de LIMA, sobre que se le declarase Principal del dicho pueblo, y que el Cacique del, Dn. Alfonso Casamusa, le reconociese por tal.

---

Cuaderno N.º 609. — Año 1786-1806. — N.º de hojas útiles, 317.

Autos que María Martina Vélez, india principal del pueblo de SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, en el partido de JAUJA, siguió contra Pablo Vélez y otros, sobre restitución de las tierras denominadas GUALLGUAS, COCHANGARA y otras, en términos del dicho pueblo de SAN JERÓNIMO, las que le correspondían por sucesión y herencia de sus abuelos, y de las que había sido despojada ilegalmente. — Incide en estos autos la tercería que interpuso el común de indios del pueblo del ESPÍRITU SANTO DE GUALLGUAS, anexo de la doctrina de SAN JERÓNIMO DE TUNÁN..

---

Cuaderno N.º 610. — Año 1806. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos que promovieron Dn. Fernando Belón y su mujer Dña. Melchora Rosel, vecinos del pueblo de Lampa, cabeza del partido de este nombre, en la Intendencia de Puno, sobre confirmación de las tierras y estancias denominadas VENO y PICHACANI, que poseían en la doctrina de NICASIO, y que hubieren por herencia y sucesión de Dn. José Vicente Rosél, quien las adquirió a su vez en pública almoneda, por vía de composición, siendo Visitador de tierras en aquel partido Dn. Ramón Moscoso y Pérez.

---

Cuaderno N.º 611. — Año 1806 - 17. — N.º de hojas útiles, 88.

Autos que promovieron los indios de las parcialidades de trujillanos y malambos del pueblo de SAN BARTOLOMÉ DE HUACHO, en el partido de Chancay, sobre reivindicación de ciertas suertes de tierras que les tenían detentadas algunos españoles, principalmente en el paraje de CARQUIN, en términos del dicho pueblo de HUACHO; en que incide la comisión conferida al Subdelegado de CHANCAY por el Dr. Dn. Joaquín Bouso Varela, para la visita y remensura de las tierras que correspondían a la capellanía lega fundada en 1733 por Dña. María Samanamo y su marido el Comisario Dn. Mateo de la Rosa, Cacique de aquel Repartimiento, de la cual gozaba el referido Dn. Joaquín por fallecimiento de su hermano Dn. Alejandro Bouso Varela, prebendado del Cabildo de Lima.

---



## PUBLICACIONES RECIBIDAS

### DE LA CAPITAL

- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.  
Banco Agrícola del Perú. 7.º ejercicio. 1937-1938.  
Boletín de la Dirección de Asuntos Indígenas.—Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.  
Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.  
Boletín de la Compañía Administradora del Guano.  
Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.  
Boletín de los Registros Públicos.  
Boletín de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas.  
Revista del Museo Nacional.  
Revista de la Escuela Militar del Perú.  
Revista del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.  
Revista Policial del Perú.  
Revista de la Universidad Católica del Perú.  
Revista Histórica.—Órgano del Instituto Histórico.  
La Revista del Foro.—Órgano del Colegio de Abogados  
Agronomía.—Órgano de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.  
Sphinx.—Órgano del Instituto Superior de Lingüística y Filología de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Letras.—Órgano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.

### DE PROVINCIAS

- Revista Universitaria.—Órgano de la Universidad del Cusco.  
Revista del Instituto Arqueológico del Cusco.

### DEL EXTRANJERO

#### ALEMANIA

- Ibero Amerikanisches Archiv. Berlín.

**ARGENTINA**

Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.—Buenos Aires.  
Claridad.—Revista de arte, crítica y letras, ciencias sociales y políticas.  
—Buenos Aires.

Scorpio.—Buenos Aires.

Boletín del Instituto de Cultura Latino-Americana.—Buenos Aires.

Vida correntina.—Corrientes.

Revista Universitaria "Jurídicas y sociales".—Buenos Aires.

Anales de la Sociedad Científica Argentina.

Boletín del Centro de Estudios Históricos Argentinos.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio.

Ensayos. Revista Bimestral de cultura.—Santiago del Estero.

**BELGICA**

Belgique Amérique Latine.—Bulletin d'informations publié par la Maison de l'Amérique Latine de Bruxelles.

**BOLIVIA**

Boletín de la Sociedad Geográfica "Sucre".

**BRASIL**

Annaes do Museu Paulista.—Universidade de São Paulo.

**COLOMBIA**

Boletín de Historia y Antigüedades.—Órgano de la Academia Colombiana de la Historia.

Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.

**CUBA**

Revista de Arqueología.—Órgano Oficial de la Comisión Nacional de Arqueología.—Habana.

Revista de la Universidad de la Habana.

Revista Cubana.

Revista Bimestre Cubana.

Ultra.

Mensajes.

**CHILE**

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

**ECUADOR**

- Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.  
El Tres de Noviembre.—Órgano del Concejo Cantonal de Cuenca.  
Boletín del Colegio Militar.—Quito.  
Revista Municipal.—Guayaquil.

**ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

- Boletín de la Unión Panamericana.—Washington.  
Think.—International Business Machines Corporation.—New York.  
The National Archives.  
The National Geographic Magazine.—Published by the National Geographic Society. Hubbard Memorial Hall.—Washington, D. C.  
Revista Hispánica Moderna.—Boletín del Instituto de las Españas.—Columbia University.  
Annual Report of the Archivist of the United States.

**HONDURAS**

- Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

**ITALIA**

- Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

**MEXICO**

- Universidad.—Mensual de cultura popular.  
Boletín Bibliográfico de Antropología Americana.—Órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.  
Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.—México, D. F.

**PANAMA**

- Boletín de la Academia Panameña de la Historia.  
Boletín de la Universidad de Panamá.—Secretaría de Educación y Agricultura.

**SUIZA**

- Boletín de la Sociedad de Naciones.—Ginebra.

**URUGUAY**

- Boletín de la Sociedad Amigos de las Ciencias Naturales "Kraglievich-Fontana".—Montevideo.

Mentor.—Revista Uruguaya ilustrada.—Montevideo.—

**VENEZUELA**

Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas.

Nosotras.

Indo-América.—Mérida.—Venezuela.

Revista Nacional de Cultura.—Ministerio de Educación de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.—Venezuela.

---

## INDÍCE DEL TOMO XI

---

	Págs.
“Provança hecha ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancillería que por mandado de su Magestad reside en la cibdad los Reyes de los Reynos del Perú, a pedimiento de Nyculás de Ribera, el Viejo, vezino de la dha. cibdad, de lo que en ellos y en el Reyno de Tierra Firme ha seruido, conforme a la hordenança, va escrito en setenta y vna ojas, pasó ante mi Pedro de Avendaño” — <i>Conclusión</i> .	3 - 54
El Monasterio de Sta. Clara de la Ciudad del Cuzco, por Domingo Angulo. — “Libro original que contiene la Fundación del Monesterio de Monxas de Señora Sta. Clara desta cibdad del Cuzco; por el qual consta ser su Patrono el Insigne Cabildo, Justicia y Reximiento desta dicha cibdad. — Año de 1560” . . . . .	59 - 95 y 157 - 184
Cristóbal de Burgos, Conquistador del Perú y Regidor del Cabildo de Lima, por Horacio H. Urteaga. — “Testamento de Xpobal de Burgos, vecino feudatario de la cibdad de los Reyes. — 1550” .	97 - 110
Las Ordenanzas del Hospital de Santa Ana, por Domingo Angulo. — “Hordenanças que tiene el ospital de los Naturales desta cibdad de los Reyes. — Año de 1550” . . . . .	131 - 156

	Págs.
Libro cuarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la ciudad de los Reyes. — Anotado por Domingo Angulo . . . . .	185 - 214
“Libro en que se asienta los bap- tismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la cibdad de los Re- yes. — Se començó en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. ( <i>Continua- ción</i> ) . . . . .	215 - 236
Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indigena y Encomiendas. — Legs. XXI y XXII . . . . .	111 - 123 y 237 - 249

